

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las trece horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Illmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo, no asistiendo D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia

2.1.- Decreto nº 2023/5327, de 2 de junio, por el que se avoca la competencia para adjudicación del Lote 1 del contrato de ejecución de las obras de "Adaptación de la crujía norte del Palacio de la Merced en Córdoba para Biblioteca y Archivo", y por el que se declara desierta la licitación del Lote 2 (GEX 2022/43184)

2.2.- Decreto nº 2023/5460, de 7 de junio, por el que se avoca la competencia para conceder ampliación del plazo de ejecución de las obras de "Rehabilitación, conservación y mantenimiento del Molino del Conjunto Vergara (Doña Mencía)" (GEX 2022/11336)

2.3.- Decreto nº 2023/5790, de 14 de junio, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación del servicio de trabajos técnicos archivísticos de catalogación, inventariado, tratamiento técnico completo y la

digitalización parcial de fondos del Archivo de la Diputación de de aquellos ayuntamientos que soliciten colaboración (GEX 2023/15948)

2.4.- Decreto nº 2023/6076, de 26 de junio, por el que se avoca la competencia para adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de consultoría especializada para la realización de las actividades del proyecto Alianza 2030 de la Institución Provincial (GEX 2023/4713)

2.5.- Decreto nº 2023/6118, de 27 de junio, por el que se acepta la donación del "Fondo de espacios naturales cordobeses José Antonio Torres Esquivias" (GEX 2022/21538)

2.6.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia nº 2023/6119, de 27 de junio, por el que se avoca la competencia concede prórroga en el plazo de ejecución de las obras de "Rehabilitación, conservación y mantenimiento del Molino del Conjunto Vergara de Doña Mencía" (GEX 2022/11336)

3.- DECLARANDO DESIERTA Y APROBACIÓN DE NUEVO EXPEDIENTE DE PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "AMPLIACIÓN RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES EN TORRECAMPO" (GEX 2022/25743).- También se da cuenta del expediente de su razón, instruido igualmente en el Servicio de Contratación, en el que consta informe propuesta de fecha 9 de junio del año en curso, suscrito por la TAG adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, con el conforme del Sr. Secretario General, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES.

Primero.- En fecha 11 de octubre de 2022, con número de Resolución 2022/00011022, se aprueba por avocación del Presidente de la Corporación el expediente de contratación de obras de "*ampliación en residencia de mayores de Torrecampo*" mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 424.686,95€, con un valor estimado de 350.980,95€ y un IVA del 21%, por importe de 73.706,00€.

Segundo.- En cumplimiento de lo anterior, el pasado 9 de marzo de 2023 fueron publicados en el perfil del contratante, de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, el anuncio de licitación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, dando comienzo el plazo de presentación de ofertas que se extendió, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y ss. de la LCSP, por plazo de 26 días naturales, hasta el 4 de abril de 2023 a las 19:00 horas.

Tercero.- En sesión de mesa de contratación, celebrada el 13 de abril de 2023, se acuerda declarar desierta la licitación de "*ampliación de residencia municipal en Torrecampo (Córdoba)*", al no haberse presentado ninguna oferta por parte de los licitadores, y se requiere al Servicio de Arquitectura y Urbanismo la emisión de informe justificativo del motivo por el que no se habían presentado ofertas por los licitadores.

Cuarto.- En fecha 23 de mayo de 2023, se recibe informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba manifestado que: "*(...) Una vez analizados los*

precios de proyecto se concluye que los mismos se acomodan a los del mercado actual y, por lo tanto, no se requiere la redefinición del objeto del contrato (...) se propone la invitación de las siguientes empresas: Construcciones y diseños la Dehesa, y Promotora Alcaracejos S.L.". Dentro del informe citado se añaden una serie de empresas que pueden estar interesadas en la ejecución de la obra, por ello desde el Servicio de contratación se les remite el siguiente email para que muestren su interés en la forma indica, en fecha 5 de junio de 2023:

"Buenas días,

Por el presente le hago llegar documento en formato pdf que contiene las partes que integran el proyecto de obras de "ampliación de edificio de residencia de mayores en Torrecampo (Córdoba)". Para poder visualizarlo, correctamente, el documento deberá abrirlo con el programa Adobe Acrobat Reader.

Con el ruego de que si, una vez estudiada la obra, resultara de su interés presentar oferta, nos lo indique a la mayor brevedad posible a través de la sede electrónica de la Diputación de Córdoba indicando los siguientes datos:

- Denominación social completa (persona jurídica) o nombre y apellidos (persona física) del licitador.
- N.I.F./C.I.F.
- Correo electrónico con el que esté dado de alta en Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Teléfono de contacto.

Todo ello con el fin de que se prepare la correspondiente invitación al procedimiento de licitación de la obra.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo".

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Ley 9/2017, de 7 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no regula las consecuencias jurídicas de la declaración de desierto de las licitaciones. Todo lo más, cuestiones tangenciales como la obligación de publicar dicha circunstancia (no podía ser de otra manera, como terminación anormal del

procedimiento que es) en el perfil del contratante del órgano de contratación, o la prohibición de declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Al respecto de esto último, y de conformidad con lo previsto en el artículo 150.3, párrafo 2º, de la LCSP, el órgano de contratación puede declarar desierto el procedimiento.

Tercero.- Ahora bien, como quiera que la necesidad de llevar a cabo la ejecución de la obra de “ampliación de la residencia municipal en Torrecampo”, sigue subsistiendo, en aras de los principios de economía, eficacia y eficiencia y a tenor de lo dispuesto, en el artículo 168 a) y 170 de la LCSP, procede iniciar nuevamente la contratación, mediante procedimiento de licitación con negociación. Nos encontramos ante el supuesto de que no se ha presentado ningún licitador.

Cuarto.- Se prevé en la Ley que, en un caso como este, no se pueden alterar las condiciones de la licitación, lo cual se cumple puesto que la intención del órgano de contratación es la de someter a licitación idéntico proyecto técnico que el aprobado en su día por el órgano de contratación, mediante Decreto de avocación del Presidente de 11 de octubre de 2022 y expuesto durante un plazo de veinte días hábiles en el BOP número 3.960, de 27 de octubre de 2022 y bajo las mismas condiciones iniciales. Consta en expediente certificado de Secretaría de no alegaciones, de fecha 30 de noviembre de 2022.

Quinto.- Según dispone el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo), se conservarán aquellos documentos que no se hayan visto afectados por la circunstancia objeto del presente Informe, y que son los siguientes:

- Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación (orden de inicio).
- Proyecto técnico referido en el expositivo anterior.
- Informe jurídico de aprobación del expediente y Decreto de aprobación del expediente, en aquello que no contradiga a lo previsto en el presente Informe.
- Documento contable A.

La única peculiaridad sustantiva es la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, en lugar del procedimiento abierto utilizado anteriormente, y cuyo resultado ha sido el de convocatoria desierta tras la no presentación de ninguna oferta.

Sexto.- De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en relación con los artículos 166.2 y 170, todos de la LCSP, se analizan a continuación las

determinaciones específicas de este expediente de contratación, habida cuenta de que todas las consideraciones expuestas en el informe-propuesta de aprobación del expediente de contratación emitido por el Jefe del Servicio de Contratación con la conformidad del Secretario general de la Corporación, con fecha 3 de octubre de 2022, son jurídicamente válidas, a excepción de las siguientes:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Ya ha quedado dicho que, en el presente caso, y por no existir en el procedimiento abierto precedente oferta alguna, se opta por seguir un procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 168 a) LCSP.

El artículo 168 a) 1º de la LCSP señala que el procedimiento negociado sin publicidad podrá utilizarse:

“(...) a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1. No se haya presentado ninguna oferta; Ninguna oferta adecuada; Ninguna solicitud de participación; o Ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite”.

Para otorgar mayor transparencia al procedimiento se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público un anuncio, en el que se reflejarán los pasos a seguir por la empresa que esté interesada en licitar.

b) Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas

Habida cuenta de lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares confeccionado por el Servicio de contratación para la licitación del presente contrato de obra por procedimiento de licitación negociación, recoge en su Anexo n.º 3 los criterios económicos objeto de negociación.

c) Procedimiento que se seguirá para negociar

Asimismo, consta en el citado Pliego que se somete a aprobación, el diseño del procedimiento para la negociación que, a juicio de quien suscribe, cumple en líneas generales con lo preceptuado en las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 de la LCSP relativos al procedimiento restringido, y en los artículos 169 y 170, relativos específicamente al procedimiento de licitación con negociación con especialidad de que no será objeto de publicidad (a salvo del anuncio mencionado en la letra a) precedente).

En efecto, serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. **Cuando el**

número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

En nuestro procedimiento, según informe técnico, dos empresas son las interesadas en participar en el mismo. Aún no hemos recibido respuesta de las empresas a las que se les ha remitido correo electrónico para que soliciten participar en la licitación a través de la sede electrónica. El hecho de no invitar a tres empresas no atenta contra el “mínimo de difusión” legalmente exigible, ya cualquier otra empresa que tenga conocimiento de la existencia del procedimiento puede solicitar ser invitada. Dicha difusión se garantiza, aún más, con la publicación del anuncio, antes citado.

A mayor abundamiento, la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 16 de junio de 2022, sala octava, párrafo 67: *“Cuando un Órgano de Contratación decide dirigirse a un único operador económico en el marco de un procedimiento negociado sin publicidad previa, que se organiza a raíz del fracaso de un procedimiento abierto o restringido y que recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones que figuraban inicialmente en el anuncio de licitación publicado en el marco del procedimiento abierto o restringido anterior, tal actitud sigue siendo compatible con los principios de contratación pública enunciados en el artículo 18, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2014/24, aun cuando el objeto del contrato de que se trate no imponga objetivamente la necesidad de dirigirse a ese operador. En este contexto, el procedimiento abierto o restringido anterior, por una parte, y el procedimiento negociado sin publicación previa posterior, por otra, forman, en efecto, un conjunto indisoluble, de modo que la circunstancia de que los operadores económicos potencialmente interesados en dicho mercado tuvieron la oportunidad de manifestarse y de competir entre sí no puede ignorarse”*.

En el expediente debe dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. Seguidamente, el órgano de asistencia unipersonal:

- Verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego.
- Valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación.
- Elevará la correspondiente propuesta.

El órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

Séptimo.- De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo al importe del contrato el órgano competente para aprobar el presente expediente es la Junta de Gobierno. Ahora bien, hay que tener en cuenta que tras la celebración de las elecciones municipales, el día 28 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno actúa en funciones hasta la constitución de la nueva Corporación, pudiendo tramitar solamente aquellos asuntos que se incluyan dentro del concepto de “administración ordinaria”, que atendiendo a las conclusiones, referencias doctrinales y jurisprudenciales marcadas en el informe elaborado por la Secretaría de esta Corporación y considerando que nos encontramos ante una actuación inserta en un Plan Provincial de Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, aprobado por unanimidad en sesión plenaria de fecha 8 de julio de 2020, con consignación presupuestaria para el ejercicio 2023, se entiende que el presente acto de aprobación del expediente de contratación se encuentra incluido en aquella y que la finalidad perseguida no es otra que ejecutar un Plan, previamente aprobado, garantizando en todo momento el principio de seguridad jurídica,

En armonía con cuanto antecede y habiendo sido fiscalizado favorablemente el expediente por el servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.-Declarar desierto el procedimiento abierto de contratación, habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta por parte de los licitadores.

Segundo.-Atendiendo al informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo el presente contrato se licitará a través de un procedimiento negociado sin publicidad, art. 168 a) 1º de la LCSP.

Tercero.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de contratación, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP.

Cuarto.- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Quinto.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de “AMPLIACIÓN RESIDENCIA DE MAYORES DE TORRECAMPO (CÓRDOBA)”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 168 letra a) 1 de la LCSP, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Sexto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la licitación del procedimiento de referencia, conservando, según lo previsto en el artículo 51 de la LPACAP, las siguientes actuaciones y documentos del procedimiento precedente que son plenamente compatibles con el presente: El Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación (orden de inicio); el Proyecto técnico de obras supervisado y aprobado definitivamente; el Informe jurídico de aprobación del expediente de contratación del que el presente trae causa, la resolución administrativa de aprobación del expediente (estos dos últimos documentos, en aquello que no contradigan a lo previsto en la presente resolución); y el documento contable A.

Séptimo.- Aprobar el gasto que conlleva la citada contratación, que asciende a la cantidad de 424.686,95€, con un valor estimado de 350.980,95€ y un IVA del 21%, por importe de 73.706,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria "310 2319 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Residencias ancianos".

Octavo.- Cursar la invitación a los empresarios que han mostrado interés y publicar un anuncio en el perfil del contratante para que cualquier empresario interesado pueda presentar oferta.

Noveno.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Excmo. Ayuntamiento de Torrecampo, a los efectos oportunos.

4.- ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1 DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO CON COLOCACIÓN DE PARTICIONES MODULARES, TABIQUES Y FALSOS TECHOS EN EDIFICIOS PROVINCIALES (GEX 2022/48231).- Se conoce del expediente instruido en el Servicio de Contratación en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, firmado el día 5 del pasado mes de mayo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, mediante su Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A., del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales (2 lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 115.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 24.150,00 €, por lo que el importe total asciende a 139.150,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 253.000,00 €, para una duración de contrato de un año.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2023/00000949, de fecha 15 de febrero de 2023, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 9 de febrero de 2023, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, de conformidad con los

criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes.

LOTE1

	LICITADOR	PUNT ECA
1	INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.	100,00
2	JACENA 2006, S.L.	22,78

LOTE 2

	LICITADOR	PUNT ECA
1	INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.	100,00
2	AYDEC SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	55,60
3	RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.L.U.	34,68
4	JACENA 2006, S.L.	15,23
5	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	6,97

Segunda.- Requerir al licitador **INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.** cuyas ofertas son las mejores para los intereses provinciales y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las garantías definitivas que, en este caso, serían de los importes que a continuación se relacionan. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

GARANTÍAS DEFINITIVAS

LOTE	IMPORTE
1	3.750,00 €
2	2.000,00 €

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a proponer al siguiente licitador que haya obtenido la siguiente mayor puntuación en cada uno de los lotes.

Siendo así, se relaciona a continuación la empresa mejor clasificada, que ha aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

- La empresa **INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.**, que ha presentado la mejor oferta a los lotes 1 y 2, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, ha constituido la garantía definitiva correspondiente al LOTE 2 de la contratación, según carta de pago con número de operación 32023000821 de fecha 13/03/2023 por importe de 2.000,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

No obstante, en relación a la garantía definitiva correspondiente al LOTE 1, ésta **NO** ha sido constituida por la empresa. A este respecto, suscribe la Tesorera de esta Diputación Informe, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud planteada por el Servicio de Contratación al Servicio de Tesorería, referente al expediente de contratación del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales (2 lotes), expediente GEX 2022/48231, el licitador INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U, con C.I.F. B56099484, no ha constituido garantía mediante depósito en metálico, aval bancario o seguro de caución por importe de 3.750,00 € para el lote 1, entre las fechas 24/02/2023 y 10/03/2023.”

Tercero.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2023, acuerda que *“En caso de confirmarse la NO constitución de garantía, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a proponer al siguiente licitador que haya obtenido la siguiente mayor puntuación para el lote 1 (JACENA 2006, S.L.)”*

En base a este acuerdo y confirmada (mediante el escrito de la Tesorera mencionado en el punto segundo de estos antecedentes de hecho) la retirada de oferta del licitador mejor valorado para el lote 1, con fecha 21/4/2023 se requiere al licitador **JACENA 2006, S.L.**, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula

25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, sería de **3.750,00 €**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a proponer al siguiente licitador que haya obtenido la siguiente mayor puntuación en el lote 1.

Con fecha 26/4/2023, la empresa **JACENA 2006, S.L.**, que ha presentado la segunda mejor oferta, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **JACENA 2006, S.L.** ha constituido la garantía definitiva según carta de pago con número de operación 32023001328 de fecha 27/4/2023 por importe de 3.750,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto n.º 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministro cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere

el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito la Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda

Primero.- Adjudicar el **LOTE 1** de la contratación del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales, a favor de la empresa **JACENA 2006, S.L.**, con CIF n.º B14756720, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que a continuación se relacionan y que suponen un **precio medio de 268,17 €** (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 90.750,00 € (IVA incluido al 21%).

PRECIOS OFERTADOS LOTE 1

Producto	Precio unitario ofertado
PM.1 Doble vidrio 1200 (m2)	280,00 €
PM.2 Ciega 1200 (m2)	130,00 €
PM.3 Ciega 200 (m2)	330,00 €
PM.4 Puerta Vidrio 825 (m2)	460,00 €
PM.5 Puerta Ciega 825 (m2)	330,00 €
PM.6 Forro Ciego 1200 (m2)	79,00 €
PRECIO MEDIO	268,17 €

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio en el LOTE 1, habiendo obtenido 22,78 puntos, que es la segunda mejor puntuación (tras considerarse retirada la oferta del licitador propuesto como mejor valorado) en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el segundo lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 9 de febrero de 2023.

	LICITADOR	PUNT ECA
1	INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.	100,00
2	JACENA 2006, S.L.	22,78

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 del PCAP:

Oferta económica: De 0 a 100 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a **JACENA 2006, S.L.:** 22,78 puntos.

Segundo.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

5.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN PARA EL MANDATO CORPORATIVO 2023-2027. (GEX: 2018/6035).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Contratación en el que consta, Informe-Propuesta suscrito con fecha 17 de julio en curso por el Adjunto al Jefe de Servicio y por el Jefe del mismo, con el visto bueno del Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante Decretos de 24 de febrero de 2018 y de 11 de marzo de 2019 se procedió a la regulación de la composición de las 2 mesas de contratación de carácter permanente que asistían a los órganos de contratación, todo ello en referencia a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, LCSP).

A raíz de la constitución de la nueva Corporación y la renovación de sus órganos, según acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 28 de junio de 2019, se procedió por acuerdo de la Junta de Gobierno del pasado 24 de septiembre, a la designación de nuevos miembros de las mesas de contratación a los efectos, principalmente, de los cambios operados en la Presidencia según apartado 7 de D.A. citada.

El anterior acuerdo se modificó por resolución de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial adoptada en sesión ordinaria del día 12 de noviembre de 2019, que estimó la propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, en torno a la formación de una única mesa de contratación con el objetivo de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de la licitación de los expedientes de contratación a cargo de ese Servicio.

Con motivo de la incorporación, con carácter interino, de dos funcionarias a la Subescala Técnica de Administración General, D^a LOPD y D^a LOPD, adscritas, cada una de ellas, a la Unidad de Secretaría y al Servicio de Contratación, respectivamente, se modificó de nuevo por Decreto del Presidente de la Corporación dictado el 14 de abril de 2020 (número de resolución 1937/2020) la composición de la mesa de contratación permanente de la Diputación con el fin de alcanzar, en función de los recursos humanos disponibles en ese momento, la máxima profesionalización posible, incluyendo en ella a empleadas públicas de la más alta subescala dentro de la escala de administración general.

Con motivo de la propuesta del Secretario General de la Corporación, de 22 de diciembre de 2020, en la que se propuso, a resultas de la adscripción a la Unidad de Secretaria del funcionario de carrera D. LOPD, su incorporación al puesto que desempeñaba D.^a LOPD, pasando ésta a ser la 2^a suplente, se volvió a modificar la composición de la mesa de contratación, al proveerse la vocalía de un funcionario de carrera, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3^o del apartado 7 de la Disposición Adicional 2^a.

Según acuerdos de la Junta de Gobierno de fechas 22 de marzo de 2022 (publicado en el BOP nº 71, de 13 de abril, anuncio nº 1.168) y 25 de abril de 2023 (publicado en el BOP nº 85, de 8 de mayo, anuncio nº 1.887), se vuelve a modificar la composición de la mesa de contratación a resultas de sendas reestructuraciones del Servicio de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el punto primero de su norma de creación, el órgano de asistencia ha quedado automáticamente extinguido con motivo de la constitución de la nueva Corporación, el pasado día 30 de junio de 2023.

Vistos el artículo 326 y la Disposición Adicional 2^a de la LCSP, así como los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo.

CONSIDERANDO que la Ley de Contratos del Sector Público, según su D.A. 3^a.7 3^o, instituye el nombramiento de funcionarios interinos en las mesas de contratación como excepcional, siempre y cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

CONSIDERANDO el elevado volumen de expedientes de contratación que actualmente se encuentran en fase de licitación, se hace necesario atender a esta propuesta con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la mesa de contratación de carácter permanente.

CONSIDERANDO la potestad de autoorganización que ostenta esta Corporación provincial y de la competencia de la Junta de Gobierno como órgano de contratación en virtud de la Disposición adicional segunda de la LCSP, se han de tener en cuenta los siguientes actos y acuerdos de tipo organizativo interno:

- Decreto 6653/2023, de 11 de julio, en virtud del cual se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros,

incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de julio de 2023, mediante el que se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

CONSIDERANDO, igualmente, la competencia de la Presidencia para el resto de contratos y lo determinado en Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1993, en cuanto a la validez del ejercicio de la atribución mediante el voto de la Presidencia en el citado órgano colegiado, así como la mayor idoneidad de la decisión con el concurso de la asistencia de la Junta de Gobierno a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones según art. 35.2 a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En armonía con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por delegación en materia de contratación, acuerda:

PRIMERO.- Que en los expedientes de contratación aprobados con anterioridad a la presente disposición y que se encuentren en cualquier estado de tramitación dentro del procedimiento de licitación, así como en aquellos otros que sean aprobados con posterioridad, hasta la constitución de una nueva Corporación o hasta que se derogue este acuerdo por otro posterior, la mesa de contratación, designada de manera permanente, para asistir a los órganos de contratación competentes para la adjudicación de los contratos, que lo sean por ostentar su titularidad o por delegación, estará compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENCIA:

Titular: Sra. D.^a **LOPD**, Diputada Delegada Especial de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana. Suplente 1: Sra. D.^a **LOPD**, Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.

Una vez iniciada cada sesión, las sustituciones coyunturales por el tiempo imprescindible de la Presidencia serán resueltas mediante sustitución por el suplente o el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

En las situaciones de ausencia, enfermedad y el resto de supuestos previstos en art. 13.1 Ley 40/2015, circunstancias debidamente justificadas, sus funciones serán

desempeñadas por el siguiente orden, por los funcionarios de carrera que a continuación se relacionan:

Suplente 2: Sr. D. **LOPD**, funcionario de carrera de esta Corporación, Jefe del Servicio de Planificación y Cooperación con los municipios.

Suplente 3: Sra. D.^a **LOPD**, Secretaria – Interventora adscrita al Servicio Jurídico Contencioso de la Excma. Diputación de Córdoba.

Suplente 4: Sr. D. **LOPD**, funcionario de carrera de esta Corporación, Jefe del Servicio de Hacienda.

VOCALÍAS:

Vocal 1:

Titular: D. **LOPD**, Secretario General de la Corporación.

En las situaciones de ausencia, permisos, suplencia o sustitución coyuntural del Vocal 1 Secretario General Titular, debidamente justificadas por éste, sus funciones serán desempeñadas por los siguientes funcionarios por el orden de prelación indicado:

Suplente 1: D. **LOPD**, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura de Servicio de Secretaría General.

Suplente 2: D.^a **LOPD**, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General adscrita a la Secretaría General.

Vocal 2:

Titular: D. **LOPD**, Interventor de Fondos de la Corporación.

Suplente 1: D.^a **LOPD**, funcionaria de carrera, Técnica de administración general adscrita al Servicio de Intervención.

Suplente 2: D.^a **LOPD**, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de Fondos.

Vocal 3:

Titular: D. **LOPD**, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Contratación.

Suplente: D.^a **LOPD**, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Vocal 4:

Titular: D.^a **LOPD**, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Obras del Servicio de Contratación.

Suplente: D.^a LOPD, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Vocal 5:

Titular: D.^a LOPD, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Servicios y Suministros del Servicio de Contratación.

Suplente: D.^a LOPD, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

SECRETARÍA DEL ÓRGANO:

Titular: D. LOPD, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación. Suplente 1^a: D. LOPD, funcionario de carrera, Administrativo de Administración General, Adjunto Jefatura Sección Contratación.

Suplente 2^a: D.^a LOPD, funcionaria interina, Técnica de Gestión de Administración General adscrita al Servicio de Contratación. Suplente 3^a: D.^a LOPD, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Adjunta Jefatura de Sección Contratación.

Se podrá incorporar como asesor, con voz pero sin voto, el funcionario responsable del Servicio que solicita la contratación o persona que éste designe.

SEGUNDO.- Facultar al Secretario titular de la mesa de contratación para que designe en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los gestores del órgano de asistencia que considere necesario al objeto de apoyarlo en las labores de gestión de las sesiones electrónicas de la mesa de contratación.

TERCERO.- Que al tratarse de una designación permanente o para un pluralidad de contratos, se deberá de publicar en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Al objeto de compatibilizar la eficacia y el adecuado funcionamiento del órgano y el desempeño ordinario de las atribuciones de cada uno de sus miembros, se deberán adoptar las medidas oportunas por el Servicio de Contratación para que el día ordinario de reunión del mismo se mantenga con carácter general los jueves de cada semana, sin perjuicio de su modificación o alteración en función de las circunstancias concurrentes y siempre que lo anterior resulte compatible con el régimen legal y reglamentario de celebración de la Mesa.

6.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA EN PISCINA MUNICIPAL DE POSADAS, LOTE 1. (GEX2022/29139).- Conocido igualmente el expediente epigrafiado, instruido asimismo en el Servicio de Contratación, en el que consta informe propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio y por el Jefe del

mismo, fechado el día 20 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25 de octubre de 2022 la Junta de Gobierno aprueba el expediente de contratación de la obra mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria, que asciende a la cantidad de 823.725,83 €, con un valor estimado de 680.765,15 € y un IVA del 21%, por importe de 142.960,68 €. El expediente se articulaba en dos lotes, siendo el lote 1 el referido al edificio nuevo que alberga los espacios servidores de vestuarios, duchas, aseos, almacén y sala técnica, con las siguientes características:

- Valor estimado: 321.840,38 €.
- Importe IVA:67.586,48 €.
- Presupuesto base de licitación: 389.426,86 €.

El proyecto fue expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 212 de 7 de noviembre de 2022, asimismo fue publicado en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna.

Segundo.- En fecha 28 de diciembre de 2022, se introducen en el proyecto que sustenta el expediente aprobado en el punto anterior una modificación no sustancial que afecta al lote n.º 1 del contrato, que no conlleva el reinicio de los trámites ya realizados por la escasa envergadura de la misma, pero que sí requieren alterar las mediciones de aquel, por lo que se vuelve a firmar toda la documentación que lo compone. La finalidad es adaptar la documentación técnica al Código Estructural.

Tercero.- El 26 de enero de 2023 fue publicado el anuncio de licitación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, dando comienzo el plazo de presentación de ofertas que se extendió, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y ss. de la LCSP, por plazo de 26 días naturales, hasta el 22 de febrero de 2023 a las 19:00 horas.

Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación del día 23 de febrero de 2023 se declaró desierta la licitación de *“Lote n.º 1: Arquitectura: Edificio nuevo que alberga los espacios servidores de vestuarios, duchas, aseos, almacén y sala técnica correspondiente al contrato de obras de mejora en la piscina municipal de Posadas (Córdoba)”*, expediente número 1764/2022, al no haberse presentado ninguna oferta por parte de los licitadores. A su vez, se requirió al Servicio de Arquitectura y Urbanismo la emisión de informe en el que se hiciera constar la adecuación de los precios del proyecto a mercado y si resultaba oportuno, o no, volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales.

Quinto.- En fecha 10 de marzo de 2023, se remite por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo el informe solicitado en el punto anterior, enumerando tres empresas interesadas en participar en un procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de las obras del proyecto enunciado, a falta de conocer en toda su extensión las condiciones en que se desarrollará dicha negociación.

En fecha 22 de marzo de 2023 se inicia el Procedimiento Negociado sin Publicidad, por el que se invita a las tres empresas enunciadas en el punto anterior. La fecha límite de presentación de ofertas es hasta el 30 de marzo de 2023. El día 31 de marzo de 2023 se celebra sesión por el Órgano de Asistencia Unipersonal declarando desierto el procedimiento de licitación tras no concurrir ninguna empresa al mismo.

Sexto.- El Presidente de esta Diputación Provincial mediante decreto de avocación de fecha 4 de abril de 2023, (2023/3076) resolvió declarar desierta la contratación de las obras de referencia, en su lote 1, mediante procedimiento negociado sin publicidad, y aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación de urgencia, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 389.426,86 €, con un valor estimado de 321.840,38 €, y un IVA del 21%, por importe de 67.586,48 €. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 75 de 21 de abril de 2023) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna. Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2023 por importe de 389.426,86 € *en la aplicación presupuestaria 310 3421 65001* .

El contrato se financiará *por Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Posadas*.

Séptimo.- El proyecto de obras ha sido redactado por el Arquitecto D. **LOPD** a quien corresponderá asimismo la dirección de obra. La coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución corresponderá al Arquitecto Técnico D. **LOPD**.

Octavo.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 4 de abril de 2023, otorgando un plazo de presentación de oferta de 13 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 17 de abril de 2023. En dicho plazo, se presentaron 2 ofertas electrónicas.

Noveno.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 20 de abril de 2023, acordó admitir a 1 empresario licitador al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A y excluir con carácter provisional al empresario **LOPD**, el cual debía subsanar una serie de defecto/s que se habían detectado, conforme a lo dispuesto en el art. 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las cláusulas 5.3 y 20.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

Décimo.- En la Mesa de Contratación celebrada el 27 de abril de 2023, se dio cuenta de la subsanación de la documentación por parte de **LOPD**, acordándose admitirlo.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

I.- Proceder a la comprobación de los importes de las oferta presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación.

En el análisis de la documentación presentada por la entidad mercantil **LOPD** se observa como en el desglose del presupuesto que se adjunta a la oferta económica (anexo 6. 1 A) Lote n.º 1) se ha incorporado un párrafo final en el que se indican una serie de condiciones aplicadas a su oferta. Las mismas no tienen cabida en el presente proceso de licitación, puesto que las únicas condiciones que rigen ésta vienen indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas del presente contrato.

Resulta oportuno citar aquí la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León 18/2022, de 10 de febrero de 2022, que indica "*Los pliegos que rigen la licitación constituyen su Ley, lo que implica que los licitadores -que no lo han recurrido- y el órgano de contratación han de asumir su contenido y ajustarse a él en la **presentación de proposiciones y en las decisiones que se adopten en el procedimiento de adjudicación***".

Por lo tanto, la mesa entendió que la inclusión de esa información fue producto de un error claro y manifiesto, por parte del licitador, en la configuración de su oferta y no es considerado parte de la misma.

II.- Proceder directamente la mesa de contratación a la ponderación de las ofertas económicas de las empresas, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en la proposiciones presentadas.

De conformidad con lo establecido en el anexo n.º 3.2 del PCAP **se observó que ninguna empresa había incurrido en valor anormalmente bajo.**

En este punto se sometió a la consideración de la mesa por parte del Secretario, a la vista de que no existía ninguna proposición que pudiera ser considerada como de carácter anormalmente bajo, la inclusión en el orden del día de la mesa de los actos de Valoración de Criterios evaluables automáticamente y formular la propuesta de adjudicación. Se acordó asimismo proponer al órgano de contratación competente:

1º) Clasificar las proposiciones que habían presentado los licitadores, por orden decreciente de puntuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º) Requerir a la empresa **LOPD**, como licitador que había presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el mismo en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Undécimo.- Mediante Decreto del Presidente de fecha 3 de mayo de 2023, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 27 de abril de 2023, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo

establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa **LOPD**, como licitador que presentó la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Duodécimo.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 5 de mayo de 2023, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, presentara la documentación a que hacen referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios. La empresa no contaba con la clasificación sustitutiva de la solvencia, Grupo C Subgrupo 2 Categoría 1 y Grupo J Subgrupo 2 Categoría 1.

Décimo tercero.- El plazo para la aportación de la documentación finalizaba a las 23:59 horas del 11 de mayo. En dicho plazo la empresa no atendió el requerimiento de presentación de documentación a través de PLACSP, pero si depositó con fecha 5 de mayo de 2023 la garantía definitiva mediante certificado de seguro de caución, por importe de 15.922,41 euros.

El día 11 de mayo de 2023 a las 19:02:34 D. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD** presenta a través de la sede electrónica un documento en el que indican:

.../...” En relación a dichas obras, queremos manifestar que, debido a la tramitación urgente de la licitación (con la Semana Santa por medio, apenas 6 días hábiles), no nos ha permitido un estudio profundo del proyecto. Posteriormente a la presentación de la oferta, hemos detectado que en la memoria (punto 2.6.14) dice:

- *“El apartado 2, caracterización de la exigencia, punto 1, indica que “Los edificios satisfarán sus necesidades de ACS y de climatización de piscina cubierta, empleando en gran medida energía procedente de fuentes renovables...”*

Siguiendo esta obligación, se ha optado por utilizar para la obtención de energía térmica de la instalación, un campo de captación de energía geotérmica mediante 12 pozos de 120 m. de profundidad que aportaran a la instalación unos 86 Kw de energía térmica, lo que resulta suficiente para cubrir el 100% de la energía necesaria para la instalación”.

*Este punto ha sido corroborado por la empresa **LOPD** que fue la encargada del estudio de la instalación en la fase de proyecto.*

Sin embargo en la medición de proyecto (partidas 09.05.02 y 09.05.03) a 8 ud. de 120 m/c.u. y 8 sondas geotérmicas, respectivamente. Esto que para cumplir el 100% de las necesidades de energía térmica hay que aumentar un 50% la medición y, por tanto el coste de esas partidas, que son deficitarias del proyecto con respecto a su precio real de mercado (se anexa presupuesto de instalación de geotermia).

Partida	Precio proyecto (8 ud)	Precio actual (12 ud)
Perforaciones geotérmicas	3.129,60 €	60.793,26 €
Sondas geotérmica vert	15.665,44 €	

Según lo manifestado, esto hace que los costes previstos serían mucho más elevados, que el importe de adjudicación, haciendo inviable que podamos ejecutar dicha obra sin evitar unas pérdidas que podrían poner en riesgo la viabilidad de nuestra empresa.../...

Décimo cuarto.- De la comunicación remitida por **LOPD** a través de la sede electrónica tomo conocimiento la mesa de contratación en su sesión de 18 de mayo de 2023, asimismo se le dio traslado de las actuaciones realizadas por el Servicio de Contratación, a la vista de lo manifestado por la empresa, solicitándose informe al Servicio de Arquitectura y Urbanismo. El informe se emite con fecha 16 de mayo de 2023, siendo suscrito por el Arquitecto Técnico de Obras, Seguridad y Salud, y el Jefe de la Unidad Territorial Bajo Guadalquivir del SAU y es del siguiente tenor literal:

.../...

ANÁLISIS.-

*Para atender a lo solicitado por el Servicio de Contratación, se abordará de forma ordenada el escrito presentado por la empresa **LOPD**, con el fin de tratar todos los puntos expuestos en el mismo.*

- *En el segundo párrafo se indica: "... queremos manifestar que, debido a la tramitación urgente de la licitación (con la Semana Santa por medio, apenas 6 días hábiles) no nos ha permitido un estudio profundo del proyecto".*

Sin embargo, a pesar de ello, se presentó oferta al mismo, no ya al tipo, sino que, aún sin haber tenido tiempo para su "estudio profundo", según señalan en su escrito, presentan una oferta a la baja en 3.392'22 €.

- *En el mismo segundo párrafo señalan que el punto 2.6.14 de la Memoria se expone la composición del campo geotérmico: "Siguiendo esta obligación, se ha optado por utilizar para la obtención de energía térmica de la instalación, un campo de captación de energía geotérmica mediante 12 pozos de 120 m de profundidad, que aportaran a la instalación unos 86 kW de energía térmica, lo que resulta suficiente para cubrir el 100% de la energía necesaria para la instalación."*

Siendo exacta la referencia al proyecto, obvia un apartado posterior de ese mismo apartado en el que se indica: "La justificación detallada del cumplimiento de las exigencias del CTE y los datos concretos de equipos y sistemas, su potencia, su eficiencia y rendimiento serán objeto de otras fases de proyecto."

*Como aclaración, la estimación de la potencia a obtener del campo geotérmico se hace en base a las conversaciones mantenidas con los especialistas en geotermia de la empresa **LOPD**, adjudicataria del contrato para el control de calidad de las obras que se realizan desde el SAU, y los cálculos de potencia necesaria efectuados por el equipo de redacción de proyecto.*

Dicha potencia del campo geotérmico es absolutamente teórica, y precisa de comprobación in situ, para lo que se ha previsto en el proyecto un ensayo de test de respuesta térmica del terreno (partida 09.05.10) a partir del cual se podrá concretar la potencia térmica que es posible extraer de cada pozo del campo, ajustando el número real de pozos a ejecutar, que podría resultar en un mayor o menor número de estos.

- *El tercer punto indica: "Este punto ha sido corroborado por la empresa **LOPD** que fue la encargada del estudio de la instalación en la fase de proyecto."*

*Esta afirmación respecto de **LOPD** como empresa encargada del estudio de la instalación, no es correcta. Ciertamente se contactó con la misma para contrastar información que se manejaba y valorar opciones (la suya y las de otras empresas consultadas), siempre bajo las previsiones aportadas por los redactores y con el foco puesto en la optimización general de los diversos sistemas que integran la instalación*

de la piscina, no solamente el campo geotérmico (estudiado y analizado por el SAU). De hecho, la propuesta técnica de dicha empresa a nivel de sistemas no ha sido el diseño que finalmente se ha escogido para su futura implementación.

- En el párrafo siguiente, en sus dos primeras líneas, se expone: “Sin embargo, en la medición de proyecto (partidas 09.05.02 y 09.05.03) aparecen 8 ud de 120 m/c.u. y 8 ud de sondas geotérmicas, respectivamente. ...”.

Efectivamente, esa es la medición que el proyecto incluye de esas unidades de obra, lo que no quiere decir que, como sucede con otras múltiples partidas que aparecen en dicha medición, se vaya a ejecutar la totalidad de lo necesario para el uso de la instalación en esta fase de ejecución, ya que quedan pendientes fases posteriores, como se indica a lo largo del todo el contenido del proyecto.

- Seguidamente, indica: “Esto supone que para cumplir el 100% de las necesidades de energía térmica hay que aumentar un 50% la medición y, por tanto, el coste de esas partidas, ...”.

Esta afirmación no es una exposición del contenido del proyecto, sino una conclusión interesada a la que llega la empresa pretendiendo que parezca una necesidad ineludible el incremento de medición y coste para, de esta manera, argumentar el desequilibrio económico que esta circunstancia supone para la empresa al tener que ejecutar mayor cantidad de obra de la recogida en el proyecto.

La Memoria del proyecto, en su apartado 1.2.1 Antecedentes y condiciones de partida, señala que “El proyecto de “Obras de Mejora en Piscina Municipal” para el Ayuntamiento de Posadas, se redacta dentro del PPOS 2020-2023, y tiene como objeto la modificación, hasta donde alcance la financiación disponible, del vaso Sur de las instalaciones de la Piscina Municipal para conseguir una piscina con cubierta móvil que permita su uso en verano e invierno”.

Resulta incuestionable que queda claro, a lo largo de toda la documentación del proyecto, que se trata de las obras de una fase, y que el resultado de las mismas no permite poner en uso la instalación, bajo ningún concepto. De hecho, hay capítulos como aislamientos, albañilería, fontanería, iluminación, etc. que incluyen partidas que va a ser necesario volver a contemplar en fases posteriores, exactamente igual que los pozos geotérmicos y las sondas.

Abundando en lo anterior, el Anexo 05, Manifestación de Obra Completa, aclara que “... el presente documento constituye un proyecto independiente relativo a una parte sustancialmente definida de una obra completa, cuyo valor estimado total incluyendo las futuras fases se estima en 1.177.469,22 € (IVA incluido) ...”, o en el Anexo 01, Propuesta de Características Técnicas del PCAP, donde en sus apartados antepenúltimo y penúltimo, se indican que se realizarán las fases futuras necesarias para la terminación y puesta en uso del edificio, y donde se aprecia que el presupuesto estimado final excede de la financiación disponible para esta fase.

Siendo cierto que, en alguna fase posterior, habrá de incluirse la ejecución de los pozos que queden pendientes (en número indeterminado en función de los resultados del test de respuesta térmica del terreno que se realizará en esta primera fase). Eso no significa, como intenta hacer ver la empresa, que dichos pozos hayan de realizarse ineludiblemente en esta fase y que, por tanto, este exceso de unidades de obra deban aumentar el coste de las partidas y se comprometa la viabilidad de la empresa, sino que se ejecutarán cuando se disponga de financiación para ello, junto con el resto de unidades de obra pendientes.

Además, desde hace mucho tiempo, se viene considerando por Tribunales y Diputación que el documento contractual básico son las Mediciones y Presupuesto integrados en el proyecto, y que ante una discrepancia entre estas y lo expuesto en la Memoria u otros documentos (Anexos, Pliegos, etc.), el contrato se refiere al contenido recogido en aquellas, tanto a nivel de medición como de precio de las distintas unidades de obra.

Por tanto, lo recogido en las Mediciones y Presupuesto son las unidades de obra que se contratan, sin mas.

- *El final del cuarto párrafo dice: “...que son las más deficitarias del proyecto con respecto a su precio real de mercado (se anexa presupuesto de instalación de geotermia)”.*

*Esta observación se basa en el presupuesto aportado, de la empresa **LOPD**, un único presupuesto, en el entendimiento que hace la empresa de que aquella fue la empresa que realizó el estudio de la instalación, como se recoge en su escrito, y por ello estaría mas cercana a su precio real que el proyecto. Sería necesario un número mas amplio de ofertas para poder efectuar una valoración sobre esto.*

- *Finalmente, el último párrafo expone: “Según lo manifestado, esto hace que los costes previstos serían mucho más elevados que el importe de adjudicación, haciendo inviable que podamos ejecutar dicha obra sin evitar unas pérdidas que podrían poner en riesgo la viabilidad de nuestra empresa.”*

Se incide de nuevo, de forma indirecta, en el extremo interesado del párrafo cuarto de tener que incluir obligatoriamente la totalidad de los pozos estimados en la Memoria, y atribuye a ese hecho (la ampliación del número de pozos) la no viabilidad de la ejecución de la obra.

- CONCLUSIÓN.-

*La empresa **LOPD** intenta imponer la necesidad de incrementar la medición y el coste las partidas 09.05.02 y 09.05.03 para hacerlas coincidir con las estimaciones, pendientes de verificación, del número de pozos que figuran en Memoria.*

Esto, como hemos explicado con anterioridad, no resulta necesario ni obligatorio, toda vez que las obras son una fase, que será seguida por otras, hasta la finalización y puesta en uso completa de la instalación.

A partir de aquí, intenta justificar que dicho incremento (que estima como obligatorio) de medición y precio, sin el correspondiente ajuste del presupuesto de licitación, hace inviable que pueda ejecutar las obras.

Una vez establecido y justificado que dicha ampliación de medición y coste no es necesaria ni obligatoria, decae la justificación de que ese extremo haga inviable la ejecución de las obras, ni que la ejecución del proyecto suponga poner en riesgo la viabilidad de la empresa por ese motivo.../...”

La mesa acepta el informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

En este punto, se toma conocimiento de la Resolución n.º 37/2021 del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, relativo a recurso especial en materia de contratación interpuesto por **LOPD** . contra su exclusión del procedimiento de contratación “acuerdo marco para la contratación del suministro de diverso material informático”, tramitado por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, con el que el caso que nos ocupa guarda identidad sustancial.

En la citada resolución se analiza el art. 150.2 de la LCSP; distinguiendo entre los supuestos de “incumplimiento total y grave” de la obligación de aportación de documentación, que comporta la retirada de la oferta, de los supuestos de “cumplimiento defectuoso o imperfecto” de esta obligación, llegando a la conclusión de que la interpretación de la “retirada injustificada de la oferta” se limita a los **incumplimientos totales**.

En nuestro supuesto el incumplimiento es total, no se accede al requerimiento, lo que se presenta, por parte del contratista, es un escrito el último día del plazo, no dando margen alguno de actuación al órgano de contratación. A mayor abundamiento, en aquella, se hace alusión al Informe 6/21 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la interpretación del artículo 150.2 de la LCSP, donde se viene a concluir que habrá de

concederse un trámite de subsanación de la documentación presentada en el requerimiento contemplado en el artículo 150.2 de la LCSP, **cuando la omisión del licitador no implique un incumplimiento absoluto de la obligación de atender el citado requerimiento**. Se continua indicando que tanto en el caso de que no se haya acreditado la solvencia técnica en modo alguno, no procediendo la subsanación, como si siendo procedente en el trámite de subsanación, el licitador falta a la acreditación de aquella, se habrán de aplicar las consecuencias descritas en el artículo 150.2 de la LCSP, de modo que se procederá a entender que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

A la vista de lo expuesto anteriormente, la mesa propone al órgano de contratación la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Declarar retirada la oferta del **LOPD**, ante el incumplimiento grave y defectuoso que supone la no aportación de la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP (sólo se ha constituido la garantía).

2º) Requerir al siguiente licitador Requena Obras y Servicios Malenos, S.L., la documentación a que se refiere el artículo 150 LCSP, según el Decreto de clasificación de 3 de mayo de 2023 (número de resolución 2023/4273).

Décimo quinto.- En cumplimiento del acuerdo de la mesa y de conformidad con el Decreto de Clasificación, se formula propuesta de adjudicación a Requena Obras y Servicios Malenos, S.L., a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 23 de mayo de 2023, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, presentara la documentación a que hacen referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios. La empresa no contaba con la clasificación sustitutiva de la solvencia.

Décimo sexto.- Recibida la documentación, se procede a su análisis, observándose deficiencias que debían ser subsanadas, por lo que con fecha 1 de junio de 2023 se le requiere para que en el plazo de 3 días hábiles, aporte :

- 1.- Escrituras de constitución y o modificación de la sociedad, al objeto de proceder al bastanteo de las mismas, al haber procedido al abono de la tasa por bastanteo, sin aportar las escrituras.
- 2.- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de estar al corriente en las obligaciones tributarias correspondientes, al haber aportado Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 3.- Carta de pago de la garantía definitiva (si la constituye mediante aval bancario o seguro de caución) o justificante de bancario de la transferencia si la constituye en metálico por importe de **16.092,02 €**, correspondiente al **5% del importe de adjudicación** IVA excluido, al haber aportado Póliza de Cobertura de Garantía Bancaria con intervención de Notario.

A la finalización del plazo Requena Obras y Servicios Malenos, S.L., aporta correctamente la documentación solicitada en respuesta a nuestro requerimiento de subsanación.

Décimo séptimo.- En la sesión de la mesa celebrada el 8 de junio de 2023, se dió cuenta del cumplimiento de los requisitos de solvencia por parte de Requena, Obras y Servicios Malenos, S.L. A los efectos de acreditar la solvencia económica se debía justificar Volumen anual de negocios referido al año de mayor ejecución de los tres últimos años concluidos igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, 482.760,57 € (I.V.A. excluido). La empresa aporta las cuentas anuales de 2021, por importe superior al que debía justificar, por lo que la solvencia económico financiera, queda acreditada.

Asimismo a los efectos de justificar la solvencia técnico profesional aporta según establece el PCAP, relación de maquinaria y medios adscritos a la obra y certificados de buena ejecución de obras que son remitidos a los Servicios Técnicos para su análisis y valoración, con fecha 31 de mayo de 2023, el Arquitecto Técnico de Obras, Seguridad y Salud, y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo emiten informe, en el que concluyen que queda acreditada la solvencia técnico profesional.

Décimo octavo.- Entre la documentación aportada se encontraba la garantía definitiva por importe de **16.092,02 €**, (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido) mediante aval N.º 0182001080433 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 1 de junio de 2023 y número de operación 32023001708

Décimo noveno - De la documentación presentada por Requena, Obras y Servicios Malenos, S.L., se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por el Arquitecto Director, con fecha 22 de junio de 2023, con fecha 20 de junio de 2023 ha sido emitido el informe favorable al Plan de Seguridad y Salud, por parte del Arquitecto Técnico .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- De acuerdo con los principios de anualidad del presupuesto y de temporalidad de los créditos para gastos, el crédito autorizado en el ejercicio 2022 ha sido anulado. Tras la entrada en vigor del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del año 2023, se han realizado los correspondientes documentos contables de autorización y disposición del gasto derivado de esta contratación, por el importe de adjudicación (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.3421.65001 "*PPOS 2020-2023 Anualidad 2023 Instalaciones Deportivas*" de 2023.

TERCERO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2023/6653, de 11 de julio de 2023, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Declarar retirada la oferta presentada por la empresa **LOPD**, ante el incumplimiento grave y defectuoso que supone la no aportación de la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, con la imposición de una penalidad equivalente a las tres quintas partes de la garantía definitiva constituida, esto es, 9.553,45 €, toda vez que, a juicio de la mesa, ha quedado demostrado un incumplimiento total del requerimiento.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución parcial de la garantía definitiva depositada por la empresa **LOPD**, por importe de 6.368,96 €, equivalente a dos quintas partes de aquella, mediante certificado de seguro de caución cuya carta de pago fue expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial con fecha 5 de mayo de 2023 tiene número de operación 32023001434.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución “**obras de mejora en la piscina municipal de Posadas (Córdoba)**”, **lote 1: Arquitectura: Edificio nuevo que alberga los espacios servidores de vestuarios, duchas, aseos, almacén y sala técnica Expediente 1764/2022 TER**, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente a la empresa **REQUENA, OBRAS Y SERVICIOS MALENOS, S.L.**, **LOPD**, en la cantidad **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (321.840,38 EUROS)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -67.586,48 euros-**, por lo que el importe total asciende a **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -389.426,86 euros-**.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 0,00 puntos, que es la segunda mejor puntuación, tras declararse retirada la oferta del licitador situado en primer lugar, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en segundo lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración y propuesta efectuada por la Mesa de Contratación.

	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	LOPD	OFERTA RETIRADA		
2	REQUENA OBRAS Y SERVICIOS MALENOS, S.L.	321.840,38	0,00	0,00

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 100 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a **REQUENA OBRAS Y SERVICIOS MALENOS, S.L.:** 0,00 puntos.

CUARTO.- La financiación de la obra es la que a continuación se indica:

Diputación de Córdoba	157.211,62
Ayuntamiento de Posadas	232.215,24
Total	389.426,86

QUINTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo y Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA EN PISCINA MUNICIPAL DE POSADAS, LOTE 2. (GEX2022/29139).- También se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Servicio de Contratación, en el que consta informe propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 20 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, mediante Acuerdo de 25 de octubre de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, y se articula en dos lotes.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de ochocientos veintitrés mil setecientos veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (823.725,83€), con un valor estimado de seiscientos ochenta mil setecientos sesenta y cinco euros con quince céntimos (680.765,15€) y un IVA del 21%, por importe de ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta euros con sesenta y ocho céntimos (142.960,68€). Las cantidades por lotes son como siguen:

LOTE N.º 1: ARQUITECTURA: EDIFICIO NUEVO QUE ALBERGA LOS ESPACIOS SERVIDORES DE VESTUARIOS, DUCHAS, ASEOS, ALMACÉN Y SALA TÉCNICA.

VALOR ESTIMADO	
Cifra	321.840,38€
Letra	Trescientos veintiún mil ochocientos cuarenta euros con treinta y ocho céntimos.
IMPORTE IVA	
Cifra	67.586,48€
Letra	Sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	
Cifra	389.426,86€
Letra	Trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis con ochenta y seis céntimos.

LOTE N.º 2: CUBIERTA MÓVIL: INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA CUBIERTA MÓVIL DEL VASO SUR.

VALOR ESTIMADO	
Cifra	358.924,77€
Letra	Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veinticuatro con setenta y siete céntimos.
IMPORTE IVA	
Cifra	75.374,20€
Letra	Setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro euros con veinte céntimos.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	
Cifra	434.298,97€
Letra	Cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y ocho euros con noventa y siete céntimos.

El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 212 de 7 de noviembre de 2022) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna. Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2022 49.875,75€ aplicación presupuestaria “310 3421 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Inst. deportivas”, y de la cantidad de 773.850,08€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2023, aplicación presupuestaria “310 3421 65001 PLAN PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS” (o la que se determine en su día), acordando así mismo el oportuno compromiso de consignación para dicho Presupuesto. Posteriormente con la entrada en vigor del presupuesto de 2023, la distribución de la financiación a sido como a continuación se indica: documento contable A con cargo al presupuesto de

2023 por importe 610.470,69 euros en la aplicación 310 3421 65001 "PPOS 2020-2023 Anualidad 2023 Inst. Deportivas" y con cargo al presupuesto de 2024 documento de retención de crédito por importe de 213.255,14 en la aplicación presupuestaria 310 3421 65001 "Plan Provincial Obras y Servicios". El contrato se cofinanciará entre Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Posadas.

SEGUNDO.- El proyecto de obras ha sido redactado por el Arquitecto D. **LOPD** a quien corresponderá asimismo la dirección de obra. La coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución corresponderá al Arquitecto Técnico D. **LOPD**.

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 26 de enero de 2023, otorgando un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales, esto es hasta el 22 de febrero de 2023. En dicho plazo, se presentaron 2 ofertas electrónicas al lote 2, resultando el lote 1 desierto.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2023, acordó en primer lugar declarar desierta la licitación del "obras de mejora en la piscina municipal de Posadas (Córdoba) LOTE 1 Arquitectura: Edificio nuevo que alberga los espacios servidores de vestuarios, duchas, aseos, almacén y sala técnica, expediente número 1764/22, al no haberse presentado ninguna oferta por parte de los licitadores.

A continuación en relación a los licitadores que concurrieron al lote 2, la Mesa apreció una serie de **deficiencias** en la documentación presentada por las empresas que a continuación se relacionan, la cuales debían subsanar el/los defecto/s que se han detectado, conforme a lo dispuesto en el art. 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las cláusulas 5.3 y 20.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante):

LOPD

PRIMERO.- El licitador presentó una declaración responsable en la que en su apartado d) indica que tiene la intención de integrar su solvencia recurriendo a la capacidad de otra/s entidad/es no incurso/s en prohibición de contratar, para satisfacer los criterios de solvencia y adscripción de medios contemplados en el PCAP. Sin embargo no presenta la documentación necesaria a que hace referencia el artículo 75 LCSP.

Si se trataba de un error, debía eliminar el apartado y volver a presentar la declaración responsable sin ese apartado. En el supuesto de que pretendiese integrar solvencia, debía presentar declaración/es responsable/s firmada/s por cada una de la entidades con las que vaya a integrar solvencia, en la que como mínimo figure la declaración de no incurrir en prohibición de contratar y de comprometerse efectivamente a poner a disposición del contrato de esa solvencia y medios durante toda la ejecución del contrato.

SEGUNDO.- Con carácter adicional, debía aclarar si pertenece a algún grupo de empresas en el sentido del artículo 42.1 del Código del Comercio, al haber consignado en su declaración responsable los apartados s) t) y u), que son incompatibles entre si.

TERCERO.- Finalmente el licitador indicó en el apartado l) de su declaración responsable que manifestaba su intención subcontratar determinadas partes de la prestación objeto del contrato con terceros, pero no identifica cuales.

De conformidad con lo establecido en el apartado R.2 del anexo n.º 1 del PCAP, es obligatoria la identificación del subcontratista en caso de que se subcontrate la partida 02.01 "*Cubierta telescópica automática con estructura de aluminio*". En el supuesto de que pretenda subcontratar esta partida, deberá aportar la siguiente documentación, según se indica en el citado apartado R.2:

- Aportar declaración responsable de cada subcontratista sobre cumplimiento de requisitos de capacidad de obrar y de no estar incurso en prohibición de contratar.
- Aportar documentación relativa a solvencia profesional o técnica de cada subcontratista, acreditada mediante certificados de trabajo de buena ejecución expedidos por el contratista principal o dueño de la obra de una o de las dos partidas, dependiendo de la subcontratación (los certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisando que la ejecución se realizó según las reglas por las que se rige la profesión y que se llevaron normalmente a buen término).
- Aportar preacuerdo o acuerdo con cada subcontratista, que incluya importe del subcontrato.

LOPD

ÚNICO.- El licitador indicó en el apartado i) de su declaración responsable que manifiesta su intención subcontratar determinadas partes de la prestación objeto del contrato con terceros, pero no identifica cuales.

De conformidad con lo establecido en el apartado R.2 del anexo n.º 1 del PCAP, es obligatoria la identificación del subcontratista en caso de que se subcontrate la partida 02.01 "*Cubierta telescópica automática con estructura de aluminio*". En el supuesto de que pretenda subcontratar esta partida, deberá aportar la siguiente documentación, según se indica en el citado apartado R.2

- Aportar declaración responsable de cada subcontratista sobre cumplimiento de requisitos de capacidad de obrar y de no estar incurso en prohibición de contratar.
- Aportar documentación relativa a solvencia profesional o técnica de cada subcontratista, acreditada mediante certificados de trabajo de buena ejecución expedidos por el contratista principal o dueño de la obra de una o de las dos partidas, dependiendo de la subcontratación (los certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisando que la ejecución se realizó según las reglas por las que se rige la profesión y que se llevaron normalmente a buen término).
- Aportar preacuerdo o acuerdo con cada subcontratista, que incluya importe del subcontrato.

QUINTO.- En la mesa de contratación celebrada el 2 de marzo de 2023, en relación a la subsanación de la documentación aportada por **LOPD** y **LOPD** y una vez analizada la misma, la mesa concluye que se les debe admitir a la licitación.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de la empresa. Posteriormente se remite la documentación aportada por el licitador a los técnicos para su correspondiente evaluación.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 20 de abril de 2023, se dio cuenta del informe del Técnico Medio en Arquitectura, Obras y Seguridad y Salud, el Jefe de la Unidad Territorial Bajo Guadalquivir, y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 31 de marzo de 2023.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

1.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación presentadas, acordando admitir las ofertas anteriores, al contener toda la información necesaria y ser conforme a PCAP, sin errores ni enmiendas ni tachaduras que impidan conocer a la mesa de contratación la oferta de los licitadores.

2.- Proceder a la ponderación de las ofertas económicas de las empresas. Si hubiese posibles temeridades en la/s proposiciones presentadas, se procederá a solicitar a la empresa que justifiquen su oferta económica. Finalizado el plazo que se les conceda, la Mesa se volverá a reunir para que se le dé cuenta del informe técnico y proponer en su caso, al órgano de contratación la clasificación y el requerimiento al licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio.

SÉPTIMO.- En la sesión de la mesa celebrada el 27 de abril de 2023, se dio cuenta del informe de 25 de abril de 2023 del Arquitecto Técnico Obras, Seguridad y Salud, y el Jefe de Arquitectura y Urbanismo en el que se concluye que no hay ninguna proposición con valor anormalmente bajo y se establece la puntuación final de las proposiciones, el informe es aceptado por la mesa.

Se acordó asimismo proponer al órgano de contratación competente:

1º) Clasificar por orden decreciente las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º) Requerir a la empresa **ALUMINIOS PIPOR,S.L.** como licitador que ha presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

OCTAVO.- Mediante Decreto del Presidente, de fecha 3 de mayo de 2023 de conformidad con el informe de valoración final de ofertas y la propuesta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 27 de abril de 2023, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa **ALUMINIOS PIPOR, S.L.** como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

NOVENO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP, y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 5 de mayo de 2023, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios. La empresa no tenía la clasificación sustitutiva de la solvencia, por lo que debía acreditarla.

DÉCIMO.- Recibida la documentación, se procede a su análisis, observándose deficiencias que debían ser subsanadas, por lo que con fecha 31 de mayo de 2023 se le requiere para que en el plazo de 3 días hábiles, aporte :

1.- Solicitud de bastanteo de los poderes de los representantes de la entidad financiera avalista, (al no estar acreditado que los representantes de la entidad financiera tengan los poderes bastanteados ante la Secretaría de la Diputación Provincial de Córdoba) acompañada de:

- a) Escrituras de apoderamiento de los representantes.
- b) Resguardo acreditativo del pago de la tasa por la prestación del servicio de bastanteo, a cuyo efecto se acompaña junto con la presente, carta de pago o documento de abonaré de la referida tasa.

Dentro de este plazo se procedió a la aportación de las escrituras, abono de las tasas y desde el Servicio de Contratación se realizó el bastanteo de poderes de los representantes de la entidad avalista.

DÉCIMO PRIMERO.- En la sesión de la mesa celebrada el 8 de junio de 2023 se dió cuenta del cumplimiento de los requisitos de solvencia por parte de Aluminios Pipor, S.L. A los efectos de acreditar la solvencia económica se debía justificar Volumen anual de negocios referido al año de mayor ejecución de los tres últimos años concluidos igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, 538.387,16 € (I.V.A. excluido). La empresa aporta las cuentas anuales de 2021, por importe muy superior al que debía justificar, por lo que la solvencia económico financiera, queda acreditada.

Asimismo a los efectos de justificar la solvencia técnico profesional aporta según establece el PCAP, relación de maquinaria y medios adscritos a la obra y certificados de buena ejecución de obras que son remitidos a los Servicios Técnicos para su análisis y valoración, con fecha 29 de mayo de 2023, el Arquitecto Técnico de Obras, Seguridad y Salud, y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo en el que concluyen que queda acreditada la solvencia técnico profesional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Entre la documentación aportada se encontraba la garantía definitiva por importe de **16.199,97 €**, (correspondiente al 5% del importe de

adjudicación, IVA excluido) mediante aval N.º 00492932882110002275 de 18/05/2023 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 9 de junio de 2023 y número de operación 32023001797

DÉCIMO TERCERO.- De la documentación presentada por **ALUMINIOS PIPOR S.L.** se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por el Arquitecto Director de las obras con fecha 20 de junio de 2023. El informe favorable del Plan de Seguridad fue emitido con fecha 15 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- De acuerdo con los principios de anualidad del presupuesto y de temporalidad de los créditos para gastos, el crédito autorizado en el ejercicio 2022 ha sido anulado. Tras la entrada en vigor del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del año 2023, se han realizado los correspondientes documentos contables de autorización y disposición del gasto derivado de esta contratación, por el importe de adjudicación (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.3421.. 65001 "PPOS 2020-2023 Anualidad 2023 Instalaciones Deportivas " de 2023 y con cargo a la misma aplicación de ejercicios futuros para 2024.

TERCERO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2023/00006653 de 11 de julio de 2023, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de ejecución "**obras de mejora en la piscina municipal de Posadas (Córdoba), lote 2: cubierta móvil: instalación y puesta en marcha de la cubierta móvil del vaso sur expdte. 1764/22**", cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de ordinaria, a la empresa **ALUMINIOS PIPOR, S.L. LOPD** en la cantidad **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (323.981,35)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (68.036,08 euros)**, por lo que el

importe total asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (392.017,43) euros.

La empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)** con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses)

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 50,26 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación y de conformidad con el informe de valoración final de ofertas.

	LICITADOR	Memoria	PT	OFERTA Económica	% BAJA	PUNT ECA	Of. aum. pl. Gar. obra (meses)	Punt. Gar. obra	PUNT. TOTAL
1	ALUMINIOS PIPOR, S.L.	17	1	323.981,35	9,74 %	27,26	12	5	50,26
2	MAPERGLAS,S.L.	16	1	358.174,61	0,21 %	0,59	12	5	22,59

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 25 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):_

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).-

En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a **ALUMINIOS PIPOR S.L.:** 17 puntos.

Motivación:

MEMORIA DESCRIPTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA	<i>Puntuación máxima: 20 puntos (sin decimales)</i>	<i>Puntos otorgados</i> 17
---	---	--------------------------------------

Apartado 1º (Hasta 15 puntos). Metodología del Proceso de Ejecución Obra y conocimiento de aspectos relacionados con la misma (terreno, afecciones y medidas, condicionantes externos):		
<i>Idónea: define de manera exhaustiva el objeto del proyecto, los procesos de ejecución, las condiciones de fabricación, transporte e</i>	<i>Entre 15-12</i>	<i>14</i>

<i>instalación. Apropiada: Apta: Inadecuada:</i>	<i>Entre 11-6 Entre 5-10</i>	
--	----------------------------------	--

1.

Apartado 2º (Hasta 2 puntos). Medidas de incidencia en el tráfico y las personas del entorno: Adecuadas y coherentes: establece medias para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas, aunque muy genéricas. Inadecuadas:	 2 0	 1
---	----------------	-----------

Apartado 3º (Hasta 3 puntos). Idoneidad de accesos, de zona de acopios y de vertidos. Idoneidad de la implantación de equipos y de los suministros provisionales de obra. Idóneas: Apropiadas: define los accesos, acopios, equipos y maquinarias y suministros aunque de manera muy genérica. No idóneas:	 3 2 0	 2
---	---------------------	-------------------

b) Programa de Trabajo (Hasta 5 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a **ALUMINIOS PIPOR S.L.** 1 puntos.

Motivación:

PROGRAMA DE TRABAJO (máximo 5 puntos)	Puntuación otorgada
--	----------------------------

Apartado 1º. Planificación prevista en forma de Diagrama de Gantt o similar. - Presenta diagrama de gantt poco detallado, ajustado a 12 semanas.	
--	--

Apartado 2º. Actividades críticas. Condicionantes externos. Medidas a adoptar. - El licitador incluye condicionantes de la instalación genéricos, aunque hace mención a la vinculación con la ejecución del lote 1.	
---	--

Apartado 3º. Plazos parciales y valoración mensual y acumulada. - Incluye una valoración, aunque no es mensual ni acumulada.	
--	--

VALORACIÓN SEGÚN APARTADO b3 del ANEXO 3 DEL PCAP:	
<i>Programa completo y detallado (5 puntos).....</i>	
<i>Programa poco detallado, con discrepancias o incoherente (3-2 puntos).....</i>	
Programa incompleto y/o deficiente (1 punto).....	1
<i>Programa inviable, incongruente o muy deficiente (0 puntos).....</i>	

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras : De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a **ALUMINIOS PIPOR S.L.** : 27,26 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a **ALUMINIOS PIPOR S.L.** 5 puntos.

SEGUNDO.- La distribución de la financiación es la que a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN	
Diputación anualidades 2023-24	158.257,43
Ayuntamiento de Posadas anualidades 2023-24	233.760,00
TOTAL	392.017,43

TERCERO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo y Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

8.- AUTORIZACIÓN DE LA CUARTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MOLINO DEL CONJUNTO VERGARA EN DOÑA MENCÍA. (GEX: 2022/11336).- También se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación en el que consta informe propuesta suscrito con fecha 20 de julio en curso por el Adjunto al Jefe de Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 369.542,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 305.406,61 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 64.135,39 €.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, mediante acuerdo de fecha 10 de mayo de 2022, aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 369.542,00 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa INGEDECA PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS S.L. **LOPD** en la cantidad TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (305.406,61), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (64.135,39 euros), por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (368.542) euros.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES) con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses)

El plazo de ejecución de este contrato es de seis (6) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 28 de octubre de 2022, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 29 de abril de 2023.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2023, autorizó una primera ampliación del plazo de ejecución por un período de un mes y medio, por lo que las obras deberían haber finalizado el 15 de junio de 2023.

Mediante Decreto de Avocación del Presidente de fecha 7 de junio de 2023, se resolvió conceder una segunda ampliación del plazo de ejecución por un período de dos semanas, debiendo finalizar las obras el 30 de junio de 2023.

Por último, mediante Decreto de Avocación del Presidente de fecha 27 de junio de 2023, se resolvió conceder una tercera ampliación del plazo de ejecución por un período de dos semanas, debiendo finalizar las obras el 15 de julio de 2023.

TERCERO.- En documento anexo a la solicitud presentada por D. José Manuel Jiménez Sánchez, como representante de la empresa adjudicataria con fecha 12 de julio de 2023, expone las cuestiones que a su juicio han provocado un retraso en el normal funcionamiento de la obra:

“.../...1.1. Condicionantes meteorológicos:

.../...

Acompaña una tabla que indican haber confeccionado con los datos de las estaciones meteorológicas automáticas de la AEMET, en la que se trasponen datos de temperatura, velocidad media del viento, dirección dominante del viento, racha máxima, precipitación, y horas de sol, durante todo el mes de junio y hasta el 11 de julio de 2023.

Indica que se han sucedido en los últimos días de junio un total de 5 días laborales con temperaturas superiores a los 35º, al igual que en las primeras semanas de julio, en las que se están alcanzando temperaturas de más 40º, estando presente el nivel de alerta rojo.

La previsión en las próximas semanas es que estas temperaturas mantengan una situación parecida, incrementándose las obras de calor de forma intermitente.

El riesgo de estrés térmico es cada vez más frecuente, apareciendo situaciones de calor extremo, generando una mayor repercusión en aquellas tareas al aire libre, sobre todo aquellas que se realicen con exposición directa a la radiación solar. La exposición a altas temperaturas supone un riesgo importante para los trabajadores.

Esta situación afecta a los trabajos planificados en un principio, ya que se corresponden con trabajos a realizar en cubierta y exteriores.

Actualmente por seguridad y prevención, de riesgos laborales, se están realizando este tipo de trabajos en las primeras horas de la mañana, evitando las horas de más exposición a las altas temperaturas.

Debido a esta situación, los rendimientos en obra han bajado considerablemente, alargándose en el tiempo los plazos en un inicio para su ejecución. A continuación inserta un nuevo plan de trabajo y EXPONE:

- Que habiéndose producido un retraso en los trabajos debido a los argumentos anteriormente indicados.

SOLICITA:

- Se tenga en cuenta el escrito aquí presente.
- Conteste el organismo competente de forma favorable, considerando las cuestiones aquí indicadas.
- Se amplie el plazo de la obra en el plazo de 1,5 meses adicionales, fijándose el nuevo plazo solicitado el día 31 de Agosto de 2023.”

CUARTO.- El Arquitecto, Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 14 de julio de 2023, informa que “ Analizada la documentación justificativa aportada por el contratista, se comprueba que los datos facilitados sobre temperaturas coinciden con los publicados por la Agencia Estatal de Meteorología para el municipio de Doña Mencía, asimismo se ha consultado la previsión para los próximos 15 días y la altas temperaturas se mantienen constantes.

Los trabajos pendientes de ejecución se localizan en el exterior: terminación de las cubiertas del molino y porche de entrada, finalización de la pavimentación exterior mediante cantos rodados (trabajo realizado con medios manuales exclusivamente), colocación de las carpinterías exteriores, remates en revestimientos exteriores, etc.. donde los operarios estarán constantemente expuestos al sol y a las altas temperaturas.

A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución de 1,5

meses adicionales, que se solicita, trasladando la fecha de finalización de los trabajos para el 31 de agosto de 2023.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, pero si se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.- Conceder a la empresa INGEDECA PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS S.L. **LOPD**, adjudicataria de las obras de “REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MOLINO DEL CONJUNTO VERGARA DE DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)” (673/22), una cuarta ampliación de 1,5 meses en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 31 de agosto de 2023.

Segundo.-- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

9.- MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS A PROGRAMAS EUROPEOS DURANTE EL AÑO 2022.- Dentro de este punto del orden del día se conoce de los siguientes expedientes instruidos en el Departamento Programas Europeos sobre modificación proyectos presentados en el marco de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el ejercicio 2022:

9.1.- AYUNTAMIENTO DE AÑORA (GEX 2022/18197).- Conocido el informe propuesta suscrito por ja Jefa del Departamento de Asuntos Europeos conformado por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, fechado el día 5 de junio del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 600.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y los seis meses siguientes a la resolución de la misma, esto es hasta el 14 de enero de 2023.

Tercero.- Con fecha 12 de julio de 2022 se dicta resolución definitiva de la citada convocatoria, publicada en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 8.925,64 € al Ayuntamiento de Añora, para la realización del siguiente proyecto:

Proyectos	Presupuesto	Subvención	Aportación propia Entidad Local
Análisis, Diseño, elaboración y redacción del proyecto: Plan de Sostenibilidad Turística – Añora, Tradición y Calidad en el Paladar	5.445,00 €	8.925,64 €	1.964,36 €
Análisis, Diseño, elaboración y redacción del proyecto: Proyecto mancomunado de Atención a las Personas Mayores	5.445,00 €		
Total	10.890,00 €	8.925,64 €	1.964,36 €

Cuarto.- La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de 2022 aprobó la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2022 a todos los beneficiarios hasta el 14 de abril de 2023.

Quinto.- La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/24705 y fecha 05.04.2023 presentada por el Ayuntamiento de Añora para el proyecto mancomunado de atención a las personas mayores, expone:

“Primero.- En el plazo de solicitud de la convocatoria de subvenciones citada, el Ayuntamiento de Añora presentó memoria descriptiva a fin de participar en la captación de fondos europeos mediante la presentación de dos proyectos en las distintas convocatorias de 2022:

- 1. “Plan de sostenibilidad turística-Añora, tradición y calidad en el paladar.”*
- 2. “Proyecto mancomunado de atención a las personas mayores”.*

Segundo.- Mediante Resolución de fecha 14/07/2022 se admitía en el procedimiento al Ayuntamiento de Añora y se concedía la subvención por importe de 8.925,64 €.

Tercero.- Durante 2022 no se publicó ninguna convocatoria de subvenciones que acogiera el segundo proyecto “PROYECTO MANCOMUNADO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES”, es por ello que, en mi condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Añora, y siendo de especial interés para el municipio, el incentivo de la actividad comercial, les notifico el cambio de actividad a un PROYECTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL EN ZONAS RURALES, (convocatoria de subvenciones 2023).

El cambio señalado no desvirtúa en absoluto el objeto y finalidad de la convocatoria de subvenciones para proyectos y programas europeos en que comparezco, pues la convocatoria de ayudas para el apoyo de la actividad comercial en zonas rurales, se incluye en el marco de los fondos Next Generation.

Por otro lado, los criterios de valoración respecto de la entidad que represento no resultan alterados por cuanto no cabe hablar de perjuicio a terceros.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO de la Excm. Diputación de Córdoba que, tenga por notificado el cambio de la actividad identificada en el marco de la convocatoria de subvenciones para la formulación de proyectos a programas europeos 2022, sin que haya sido objeto de alteración alguna el objeto y finalidad de aquella, ni los criterios de valoración de esta entidad.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2022.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. que indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

- *Causas de fuerza mayor.*
- *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 17 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Por parte de este Departamento se entiende que dicha modificación no desvirtúa el objeto de esta convocatoria, entendiendo que el Proyecto cuya modificación se solicita se encuadra perfectamente en el de la convocatoria realizada, permitiendo su participación en la captación de fondos europeos, y no afecta a derechos de terceros, ni consta una modificación total en el presupuesto de gastos, tan solo parcialmente en los conceptos.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En los mismos términos se pronuncia el citado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*.

El plazo para la realización de las actividades previstas en los proyectos según lo establecido en la Convocatoria finalizaba el 14 de abril del año en curso. La solicitud de modificación se presentó el día 05 de abril, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de los proyectos a ejecutar solicitada por el Ayuntamiento de Añora, quedando el mismo como sigue:

Proyectos	Presupuesto	Subvención	Aportación propia Entidad Local
Análisis, Diseño, elaboración y redacción del proyecto: Plan de Sostenibilidad Turística – Añora, Tradición y Calidad en el Paladar	5.445,00 €	8.925,64 €	1.964,36 €
Análisis, Diseño, elaboración y redacción del proyecto: Proyecto Actividad Comercial en Zonas Rurales	5.445,00 €		
Total	10.890,00 €	8.925,64 €	1.964,36 €

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Añora.

9.2.- AYUNTAMIENTO DE ESPEJO (GEX 2022/17697).- También se conoce del informe propuesta suscrito asimismo por ja Jefa del Departamento de Asuntos Europeos conformado por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, fechado el día 5 de junio del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 600.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y los seis meses siguientes a la resolución de la misma, esto es hasta el 14 de enero de 2023.

Tercero.- Con fecha 12 de julio de 2022 se dicta resolución definitiva de la citada convocatoria, publicada en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 8.925,64 € al Ayuntamiento de Espejo, para la realización del siguiente proyecto:

Proyectos	Presupuesto	Subvención	Aportación propia Entidad Local
Estudio y un diagnóstico de las potencialidades y oportunidades de Espejo para su desarrollo turístico	4.500,00 €	8.925,64 €	1.074,36 €
Promover la creación de vivienda social, dentro de los parámetros que marca el PRTR.	5.500,00 €		
Total	10.000,00 €	8.925,64 €	1.074,36 €

Cuarto.- La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de 2022 aprobó la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2022 a todos los beneficiarios hasta el 14 de abril de 2023.

Quinto.- La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/18667 y fecha 21.03.2023 presentada por el Ayuntamiento de Espejo, expone:

“Visto que el Ayuntamiento de Espejo presentó solicitud de ayuda a la de la Diputación de Córdoba, a la convocatoria destinada a ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba para la formulación de proyectos a programas europeos durante el 2022.

Visto que recibió resolución aprobatoria a la misma por valor de 8.925,64 €.

Visto que en la memoria presentada se especificaron las actividades y estudios a desarrollar, aplicando la cuantía contenida en la resolución aprobatoria, dirigidas a dotar al Ayuntamiento de Espejo de instrumentos y proyectos que le permitan captar fondos europeos.

En este sentido, teniendo en cuenta las prioridades de este Ayuntamiento y otras circunstancias acaecidas en el periodo de tiempo transcurrido desde la resolución, se ha considerado de mayor interés modificar la convocatoria a la que presentarse para captar Fondos Europeos. Concretamente, se ha realizado un Plan de Sostenibilidad Turística en Destino y un proyecto para la eficiencia energética, en lugar de presentarse a convocatorias para promover la vivienda social.

No obstante lo anterior, permanece inalterable el objeto de la convocatoria de ayuda concedida por la Diputación, ya que la misma recoge que: pretende dotar de la financiación necesaria a las entidades locales de la provincia de Córdoba y fomentar con ello la participación de éstas en la captación de fondos europeos mediante la presentación de proyectos en las distintas convocatorias durante el año 2022. La nueva convocatoria a la que se presenta el Ayuntamiento respeta íntegramente el objeto de esta convocatoria, estando destinada a captar fondos Next Generation para la eficiencia energética.

Por otro lado, esta modificación de convocatoria a la que presentarse para captar fondos europeos, no causa daño a terceros, ya que no afecta a los criterios evaluables para la concesión de dicha subvención, por lo que no supone alteración de los parámetros utilizados para su cálculo.

Por todo lo anterior, mediante este escrito, notifico a la Excm. Diputación de Córdoba que, dentro del plazo contemplado para la ejecución de la subvención concedida, se ha procedido a modificar parte de las actividades contenidas en la memoria de solicitud, permaneciendo inalterable el objeto de la misma.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2022.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que indica que “*Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha*

actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”.

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

- *Causas de fuerza mayor.*

- *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

- *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 17 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Por parte de este Departamento se entiende que dicha modificación no desvirtúa el objeto de esta convocatoria, entendiendo que el Proyecto cuya modificación se solicita se encuadra perfectamente en el de la convocatoria realizada, permitiendo su participación en la captación de fondos europeos, y no afecta a derechos de terceros, ni consta una modificación total en el presupuesto de gastos, tan solo parcialmente en los conceptos.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”.* En los mismos términos se pronuncia el citado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”.*

El plazo para la realización de las actividades previstas en los proyectos según lo establecido en la Convocatoria finalizaba el 14 de abril del año en curso. La solicitud de modificación se presentó el día 21 de marzo, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de los proyectos a ejecutar solicitada por el Ayuntamiento de Espejo, quedando el mismo como sigue:

Proyectos	Presupuesto	Subvención	Aportación propia Entidad Local
Análisis, Diseño, elaboración y redacción del proyecto: Plan de Sostenibilidad Turística en Destino.	4.500,00 €	8.925,64 €	1.074,36 €
Proyecto para la eficiencia energética	5.500,00 €		
Total	10.000,00 €	8.925,64 €	1.074,36 €

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Espejo.

9.3.- AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (GEX 2022/17966).- Finalmente se da cuenta del informe propuesta suscrito por ja Jefa del Departamento de Asuntos Europeos conformado por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, fechado el día 5 de junio del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 600.000,00 €, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y los seis meses siguientes a la resolución de la misma, esto es hasta el 14 de enero de 2023.

Tercero.- Con fecha 12 de julio de 2022 se dicta resolución definitiva de la citada convocatoria, publicada en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 8.355,92€ al Ayuntamiento de La Rambla, para la realización del siguiente proyecto:

Proyectos	Presupuesto	Subvención	Aportación Ayto.
Redacción del Plan Antifraude	10.000,00 €	8.355,92 €	1.644,08 €
Mejora eficiencia energética de edificios (DUS5000)			
Programa de ayudas para la transformación digital y modernización de las EE.LL. que forman parte de la			

Red de Destinos Turísticos Inteligentes (Orden ICT/1527/2021)			
Total	10.000,00 €	8.355,92 €	1.644,08 €

Cuarto.- La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de 2022 aprobó la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2022 a todos los beneficiarios hasta el 14 de abril de 2023.

Quinto.- La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/17252 y fecha 17.03.2023 presentada por el Ayuntamiento de La Rambla, expone:

“Que el Ayuntamiento de la Rambla presentó solicitud de ayuda a la convocatoria destinada a ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba para la formulación de proyectos a programas europeos durante el 2022, de la Diputación de Córdoba.

Que recibió resolución aprobatoria a la misma por valor de 8.355,92 €. Que en la memoria presentada se especificaron las actividades y estudios a desarrollar, aplicando la cuantía contenida en la resolución aprobatoria, dirigidas a dotar al Ayuntamiento de la Rambla de instrumentos y proyectos que le permitan captar fondos europeos.

En este sentido, teniendo en cuenta las prioridades de este Ayuntamiento y otras circunstancias acaecidas en el periodo de tiempo transcurrido desde la resolución, se ha considerado de mayor interés modificar la convocatoria a la que presentarse para captar Fondos Europeos. Concretamente se ha realizado un Plan de Sostenibilidad Turística en Destino para La Rambla, para acceder a las subvenciones dentro del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, que se nutre de fondos europeos, en lugar de presentarse a la convocatoria del RD 692/2021, de 3 de agosto y elaborar el Plan Antifraude.

No obstante lo anterior, permanece inalterable el objeto de la convocatoria de ayuda concedida por la Diputación, ya que la misma recoge que: pretende dotar de la financiación necesaria a las entidades locales de la provincia de Córdoba y fomentar con ello la participación de éstas en la captación de fondos europeos mediante la presentación de proyectos en las distintas convocatorias durante el año 2022. La nueva convocatoria a la que se accede respeta íntegramente el objeto de esta convocatoria, estando destinada a captar fondos Next Generation.

Por otro lado, esta modificación de convocatoria a la que presentarse para captar fondos europeos, no causa daño a terceros, ya que no afecta a los criterios evaluables para la concesión de dicha subvención, por lo que no supone alteración de los parámetros utilizados para su cálculo.

Por todo lo anterior, mediante este escrito, notifico a la Excm. Diputación de Córdoba que, dentro del plazo contemplado para la ejecución de la subvención concedida, se ha procedido a modificar parte de las actividades contenida en la memoria de solicitud, permaneciendo inalterable el objeto de la misma.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2022.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) aprobado por REal Decreto 887/2006, de 21 de julio, que indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

- *Causas de fuerza mayor.*
- *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 17 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Por parte de este Departamento se entiende que dicha modificación no desvirtúa el objeto de esta convocatoria, entendiendo que el Proyecto cuya modificación se solicita se encuadra perfectamente en el de la convocatoria realizada, permitiendo su participación en la captación de fondos europeos, y no afecta a derechos de terceros, ni consta una modificación total en el presupuesto de gastos, tan solo parcialmente en los conceptos.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En los mismos términos se pronuncia el citado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*.

El plazo para la realización de las actividades previstas en los proyectos según lo establecido en la Convocatoria finalizaba el 14 de abril del año en curso. La solicitud de modificación se presentó el día 17 de marzo, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de los proyectos a ejecutar solicitada por el Ayuntamiento de La Rambla, quedando el mismo como sigue:

Proyectos	Presupuesto	Subvención	Aportación propia Entidad Local
Plan de Sostenibilidad Turística en Destino para La Rambla, para acceder a las subvenciones dentro del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino.	10.000,00 €	8.355,92 €	1.644,08 €
Programa de ayudas para la transformación digital y modernización de las entidades locales que forman parte de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes (Orden ICT/1527/2021)			
Total	10.000,00 €	8.355,92 €	1.644,08 €

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de La Rambla.

10.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2021.-Dentro de este punto del orden del día se conoce de los siguientes expedientes instruidos en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales sobre Resolución de expedientes de reintegro de subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021.

10.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/8197).- Visto el informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General Adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de fecha 12 de julio en curso y conformado por el Jefe del mismo, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental, 2021" en la que se encuentra la actuación **LOPD**.

4º.- Con fecha 23 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento de documentación justificativa y, no presentando alegaciones ni documentación, se le notifica el pasado 24 de mayo de 2023 inicio del procedimiento de reintegro.

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** realiza reintegro de 10.000,00 € constando en el expediente carta de pago de fecha 10 de junio de 2023, y transferencia realizada el 27 de junio de 2023 por la cantidad de 641,53 €, correspondiente a intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Notificado el 24 de mayo de 2023 el inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD**, en el que se le otorgaba plazo de 15 días para presentar alegaciones, documentación justificativa o reintegro, la entidad beneficiaria dentro del plazo concedido realiza reintegro de 10.000,00 € constando carta de pago correspondiente de fecha 10 de junio de 2023. Y posteriormente, con fecha 27 de junio, realiza transferencia a favor de la Diputación Provincial de Córdoba por importe

de 641,53 € en concepto de intereses de demora, por lo se debe tener por finalizando el procedimiento de reintegro.

El artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice: "se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo

IV.- De conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

V.- En cuanto al procedimiento de reintegro, se hará conforme a lo regulado en el capítulo II del Título II de la LGS, así como como en el capítulo II del Título III del Reglamento de la LGS.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Confirmar el reintegro realizado por el Ayuntamiento de **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2021, así como el pago de 641,53 € correspondientes a intereses de demora, dando por finalizado el procedimiento de reintegro.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

TERCERO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

10.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/8104).- Conocido el informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General Adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de fecha 14 de julio en curso y conformado por el Jefe del mismo, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental, 2021" en la que se encuentra la actuación **LOPD**.

4º.- Con fecha 14 de noviembre de 2022 el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba informa al Ayuntamiento de **LOPD**, de conformidad a la Base 16 de la Convocatoria de subvenciones la documentación justificativa a presentar.

5º.- Con fecha 23 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días para presentar justificación correcta y completa de la subvención concedida.

6º.- Transcurrido con creces el plazo concedido en el requerimiento sin que la entidad beneficiaria aportara justificación alguna, el 24 de mayo de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** inicio del procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días para presentar justificación.

7º.- El Ayuntamiento de **LOPD** realiza reintegro por importe 5.317,95 €, correspondiente a la suma de la subvención más intereses de demora, constando en el expediente carta de pago de fecha 14 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

El artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice: *"se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."*

III.- Notificado el 24 de mayo de 2023 el inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD**, en el que se le otorgaba plazo de 15 días para presentar alegaciones, documentación justificativa o reintegro, la entidad beneficiaria realiza reintegro de 5.317,95 €, constando carta de pago de fecha 14 de julio de 2023, correspondiente a la cantidad de 5.000,00 € de la subvención y 317,95 € de intereses de demora, de la obra **LOPD**, por lo se debe tener por finalizando el procedimiento de reintegro.

IV.- De conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

V.- En cuanto al procedimiento de reintegro, se hará conforme a lo regulado en el capítulo II del Título II de la LGS, así como como en el capítulo II del Título III del Reglamento de la LGS.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia

mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Confirmar el reintegro realizado por el Ayuntamiento de **LOPD** , incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2021 correspondientes a 5.000,00 € de la subvención más 317,95 € de intereses de demora, dando por finalizado el procedimiento de reintegro.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

TERCERO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

10.3.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/8128).- También se da cuenta del informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General Adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de fecha 14 de julio en curso y conformado por el Jefe del mismo, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2021, en la que se encuentra la actuación **LOPD**.

4º.- Con fecha 24 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba tras informarle, el 14 de noviembre de 2022, de la obligación de justificación de conformidad a la Base 16 de la Convocatoria de subvenciones.

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** presenta el 31 de enero de 2023, con nº de entrada registro 6056, documentación justificativa requerida. Sin embargo, el 9 de febrero de 2023 el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba notifica al Ayuntamiento de **LOPD** que la cuenta justificativa presentada no se ajusta a la Base 6 de la Convocatoria y le requiere para que justifique adecuadamente la ejecución de la actividad subvencionada.

6º.- Con fecha 16 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de **LOPD** presenta escrito en el que manifiesta que la justificación "*es correcta habiéndose ejecutado este proyecto con la empresa **LOPD**.*"

7º.- El 24 de mayo de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** inicio del procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días para presentar justificación correcta.

8º.- El Ayuntamiento de **LOPD** no presenta alegaciones ni documentación justificativa, y tampoco realiza reintegro voluntario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016) y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 (BOP n.º 242 de 23.12.2019)

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*"

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "*Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.*"

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Las bases de la convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 distingue dos tipos de modalidades: Modalidad A: Inversión y Modalidad B: Gasto Corriente, estando incluida la actuación "LOPD" en la Modalidad B. Y si bien el Ayuntamiento de LOPD presenta documentación justificativa, entiende el Departamento de Medio Ambiente que ésta no se ajusta a lo previsto en la Base 6 de la convocatoria: *"Dentro de la Modalidad B, no se podrá subcontratar más del 50% de la actividad"*, y así se lo hace saber el 9 de febrero de 2023 en requerimiento, que dice: *"de acuerdo al Artículo 6. Gastos subvencionables de las Bases que regían la convocatoria, dentro de la Modalidad B Gasto Corriente, la entidad local no podrá contratar con una única empresa más del 50% de la actividad. Habiendo presentado ese Ayuntamiento dentro de la cuenta justificativa las facturas pertenecientes a único proveedor y no ajustándose a la mencionada Base de la Convocatoria"*.

Tanto en la cuenta simplificada como en las facturas y justificante de pago de las mismas aparece únicamente una empresa, "LOPD", con la que se contrata el 100% de la actividad subvencionada, en contra del límite del 50% de contratación fijado en la citada base 6 de la convocatoria. El Ayuntamiento de Iznájar en el escrito de fecha 16 febrero de 2023 manifiesta que el proyecto se ha ejecutado con la empresa citada.

Y tras notificación del inicio de reintegro no presenta alegaciones ni documentación justificativa rectificada conforme a la base 6 de la convocatoria, tal como se le informó por el Departamento de Medio Ambiente, y tampoco realiza reintegro voluntario.

IV.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención."*

Así, procede el reintegro parcial de la subvención de la actuación LOPD.

A dicha cantidad se ha de añadir la suma de 47,34 € de intereses de demora, de conformidad a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia*

del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro", y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%".

V.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

VI.- De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reintegro parcial del proyecto **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2021, por Incumplimiento de justificación de la subvención concedida, de conformidad al artículo 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declarando al Ayuntamiento de Iznájar la obligación de reintegro de la suma total de **734,84 €**, correspondientes a 687,5 € de reintegro parcial de la subvención más 47,34 € de intereses de demora.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

10.4.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/8188).- Visto el informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General Adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de fecha 12 de julio en curso y conformado por el Jefe del mismo, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2021, en la que se encuentra la actuación **LOPD**

4º.- Con fecha 15 de noviembre de 2022 el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba informa al Ayuntamiento de **LOPD**, de la obligación de justificación de conformidad a la Base 16 de la Convocatoria de subvenciones.

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** presenta el 25 de noviembre de 2022, con nº registro 64106, documentación justificativa requerida.

6º.- Con fecha 23 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le indica que la cuenta justificativa presentada no se ajusta a la Base 6 de la Convocatoria y le requiere para que un plazo de 15 días, justifique adecuadamente la ejecución de la actividad subvencionada.

7º.- El Ayuntamiento de **LOPD** presenta carta de pago de fecha 11 de julio de 2023, por importe de 1.879,28 € correspondientes al reintegro de 1.760,79 € más 118,49 € de intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016) y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 (BOP n.º 242 de 23.12.2019)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Las bases de la convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 distingue dos tipos de modalidades: Modalidad A: Inversión y Modalidad B: Gasto Corriente, estando incluida la actuación "**LOPD**" en la Modalidad B. Y si bien

el Ayuntamiento de **LOPD** presenta documentación justificativa, entiende el Departamento de Medio Ambiente que ésta no se ajusta a lo previsto en la Base 6 de la convocatoria, por lo que se le hace el requerimiento preceptivo previo al inicio del procedimiento de reintegro en los siguientes términos: *"de conformidad con la justificación presentada por Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba de fecha 25/11/2022 y número DIP/RT/E/2022/64106, he de informarle que de acuerdo al Artículo 6. Gastos subvencionables de las Bases que regían la convocatoria, dentro de la Modalidad B Gasto Corriente, la entidad local no podrá contratar con una única empresa más del 50% de la actividad. Habiendo presentado ese Ayuntamiento dentro de la cuenta justificativa una sola factura perteneciente a único proveedor y no ajustándose a la memoria presentada en la solicitud, se le requiere para que se justifique adecuadamente la ejecución de la actividad subvencionada"*. A dicho requerimiento, el Ayuntamiento de **LOPD** no presenta documentación ni alegaciones.

En la cuenta justificativa se identifica como acreedor de la actuación a una sola empresa, la entidad "**LOPD**", con la que se contrata el 100% de la actividad subvencionada, en contra del límite del 50% de contratación fijado en la citada base 6 de la convocatoria. Es por ello que se le solicita en el inicio del procedimiento de reintegro el 50% de la totalidad de la actuación (3.521,58 €)

Transcurrido el plazo concedido en el inicio del procedimiento de reintegro, pero antes de dictarse resolución, el Ayuntamiento de **LOPD** realiza reintegro solicitado por importe de 1.879,28 € correspondientes al reintegro de 1.760,79 € más 118,49 € de intereses de demora del proyecto **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2021 .

El artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: "se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."

Realizado el reintegro reclamado, procede dar por finalizado este procedimiento de reintegro.

IV.- De conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá a la Junta de Gobierno de esta Corporación adoptar resolución del procedimiento de reintegro.

V.- En cuanto al procedimiento de reintegro, se hará conforme a lo regulado en el capítulo II del Título II de la LGS, así como como en el capítulo II del Título III del Reglamento de la LGS.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Confirmar el reintegro del proyecto **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2021 realizado por el Ayuntamiento de **LOPD** por importe 1.879,28 €, correspondientes al reintegro de 1.760,79 € más 118,49 € de intereses de demora, dando por finalizado el procedimiento de reintegro.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

TERCERO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

10.5.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/8181).- Finamente se conoce del informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General Adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de fecha 14 de julio en curso y conformado por el Jefe del mismo, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23 de febrero de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año 2021 ha adoptado Resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental, 2021" en la que se encuentra la actuación **LOPD**.

4º.- El Ayuntamiento de **LOPD** a través del Registro de la Diputación de Córdoba presenta el 31 de diciembre de 2021, número 2021/65360, solicitud de

prórroga para inicio de actuación subvencionada. Prórroga que es rechazada a la vista del Informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba por extemporánea al haber sido realizada fuera del plazo determinado en la Base 15 de la convocatoria de la subvención

5º.- Con fecha 4 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro, previa información realizada el 16 de noviembre de 2022 por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba de la documentación justificativa a presentar, de conformidad a la Base 16 de la Convocatoria de subvenciones.

6º.- Transcurrido con creces el plazo concedido en el requerimiento sin que la entidad beneficiaria aportara justificación alguna, el 24 de mayo de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** inicio del procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días para presentar justificación correcta y completa de la subvención concedida.

7º.- El Ayuntamiento de **LOPD** no presenta alegaciones ni documentación justificativa alguna, y no realiza reintegro voluntario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Notificado el inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD**, previamente informado y requerido de la documentación justificativa y del plazo de presentación, la entidad beneficiaria no presenta alegaciones ni documentación en el plazo de 15 días concedido, incumpliendo con la obligación de justificación exigible conforme a la normativa de las subvenciones y a las reglas de la convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021. Tampoco consta reintegro voluntario por parte de la entidad beneficiaria.

IV.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención."*

Así, procede el reintegro de la obra subvencionada **LOPD**

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora que ascienden a la cantidad de 533,63 €, de conformidad a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

V.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

VI.- De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reintegro de la actuación **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2021, por

incumplimiento de justificación de la subvención concedida, de conformidad al art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declarando al Ayuntamiento de **LOPD** la obligación de reintegro de la suma total de **8.533,63 €**, correspondientes a 8.000,00 € de la subvención más 533,63 € intereses de demora.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

11.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2022 (GEX 2022/10942).- Conocido el expediente instruido en el en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe de la Técnica de Administración General Adscrita dicho Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, conformado por el Jefe del mismo, fechado el día 12 de julio en curso y en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022 se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 22 de febrero de 2022.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del año 2022 ha adoptado Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2022, en la que se encuentra la actuación **LOPD**.

4º.- Con fecha 24 de enero de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo y, no presentando alegaciones ni pago de reintegro, se le notifica el pasado 26 de mayo de 2023 inicio del procedimiento de reintegro.

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** realiza reintegro de 2.483,02 €: 2.400 € de principal más 83,02 € de intereses de demora, constando en el expediente carta de pago correspondiente de fecha 13 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016) y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 (BOP n.º 242 de 23.12.2019)

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y*

condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2021 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Las bases de la convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022 distingue dos tipos de modalidades: Modalidad A: Inversión y Modalidad B: Gasto Corriente, estando incluida la ejecución "LOPD" en la Modalidad B. Y si bien el Ayuntamiento de LOPD presenta documentación justificativa, entiende el Departamento de Medio Ambiente que ésta no se ajusta a lo previsto en la Base 6 de la convocatoria, pues en la cuenta justificativa se identifica como acreedor de la actuación a una sola empresa, la entidad "LOPD", con la que se contrata el 100% de la actividad subvencionada, en contra del límite del 50% de contratación fijado en la citada base 6 de la convocatoria.

Por ello, se le notificó al Ayuntamiento de LOPD el 26 de mayo de 2023 inicio de procedimiento de reintegro por la suma de 2.400,00 € más los intereses de demora correspondientes, procediendo la entidad beneficiaria mediante carta de pago de fecha 13 de junio de 2023 al reintegro de 2.483,02 €, correspondiendo 2.400,00 € al reintegro principal más 83,02 € de intereses de demora. Realizado el pago, debe tener por finalizando el procedimiento de reintegro.

IV.- De conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

V.- En cuanto al procedimiento de reintegro, se hará conforme a lo regulado en el capítulo II del Título II de la LGS, así como como en el capítulo II del Título III del Reglamento de la LGS.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Confirmar el reintegro realizado por el Ayuntamiento de LOPD de la actuación LOPD, incluida en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales

de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022, por importe de 2.483,02 €, correspondiente a 2.400 € del reintegro más 83,02 € de intereses de demora, dando por finalizado el procedimiento de reintegro.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

TERCERO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

12.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "GIRA POR LA PROVINCIA Y CONCIERTOS DIDÁCTICOS A CARGO DE LA ORQUESTA DE CÓRDOBA, 2023" (GEX 2023/7219).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Departamento de Cultura, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito con fecha 1 de junio del año en curso, por la Técnica de Cultura y en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Antecedentes.-

I.- El objeto del Convenio arriba referenciado es el otorgamiento de una subvención por parte de esta Diputación Provincial al Consorcio Orquesta de Córdoba, para el desarrollo de las actividades culturales previstas en la Base Primera y en el Anexo Económico.

Asimismo, el referido Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que se indica para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

II.- En cuanto a la legitimación de las partes para llevar a cabo el objeto del Convenio, esta Diputación Provincial está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 11 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como el Consorcio Orquesta de Córdoba, cumpliendo, por tanto, todos los requisitos para ser beneficiarios de subvenciones a tal efecto.

III.- Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.2 regula las formas de concesión de subvenciones, entre las que se encuentran la concesión directa, por estar previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales, supuesto que nos ocupa, dado que la misma está contemplada nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2023; con la siguiente partida presupuestaria **293.3341.46700**, denominada **Convenio colaboración Orquesta de Córdoba**.

Y que es del siguiente tenor literal:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

IV. En relación a la capacidad de los firmantes del Convenio arriba referenciados, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Orquesta de Córdoba están plenamente capacitados para suscribir el Convenio citado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril y lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de los Estatutos del Consorcio Orquesta de Córdoba, respectivamente.

V. En cuanto a las cláusulas del Convenio, se encuentran contempladas en la Base 27 de ejecución del presupuesto de esta Diputación Provincial, en la que se normaliza un convenio tipo para las subvenciones nominativas, respetando el presente convenio con literalidad las cláusulas establecidas en el mismo.

VI.- La referida subvención ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba a través de los Presupuestos de la Corporación, al tener carácter nominativo, por lo que procede la firma del convenio a voluntad de las partes firmantes, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local.

VII.- Siendo que el Convenio arriba referenciado tiene repercusión económica, requiere ser informado por el Servicio de Intervención antes de proceder al pago de la misma.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el BOP nº 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Consideraciones jurídicas.-

Hemos de partir, en primer lugar, en cuanto a la celebración del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Orquesta de Córdoba -junto a la Memoria justificativa que se acompaña-, a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título I, de la Ley General de Subvenciones 38/2003, que regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, como hemos citado con anterioridad.

Continúa el artículo 22 de la misma permitiendo la concesión directa de subvenciones frente al sistema ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, cuando se trate de subvenciones «a) (...) *previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*».

Será en estos casos el convenio el instrumento a través del cual se canalice la subvención, de modo que en él se establecerán las condiciones y compromisos que hayan de regir. Así, el artículo 28 de la Ley señala que *Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.*

Por su parte, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, con mayor concreción, en el Capítulo III, del Título I, regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, basado en la necesidad -tal y como expresa su Exposición de Motivos- de introducir la necesaria flexibilidad a este método de concesión, dentro de los límites impuestos en la Ley, y con las salvaguardas necesarias para identificar los objetivos de la subvención y asegurar de este modo un seguimiento eficaz de sus resultados.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el Convenio Nominativo con el **Consorcio Orquesta de Córdoba**, para el desarrollo del proyecto **“Gira por la provincia y Conciertos Didácticos a cargo de la Orquesta de Córdoba, 2023”**, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con el Consorcio Orquesta de Córdoba, para el desarrollo del “Gira por la provincia y Conciertos Didácticos a cargo de la Orquesta de Córdoba, 2023” por importe de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 293.3341.46700 denominada “Convenio colaboración Orquesta de Córdoba” de la actividad se encuadra dentro del Plan de actuaciones de la Delegación de cultura para el año 2023, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

Segundo.- Autorizar y comprometer el gastos a los efectos previsto en el art. 34 LGS, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de esta Diputación provincial a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

Tercero.- Notificar dicha resolución al Consorcio Orquesta de Córdoba.

13.- INICIO EXPEDIENTE PÉRDIDA DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD** AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y ELAS EN MATERIA DE CULTURA, 2022. (GEX: 2022/12565).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Cultura, en el que consta informe propuesta suscrito por la Técnica de Cultura con fecha 19 de julio en curso, conformado por la Jefa del Departamento, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de cultura, para el ejercicio económico 2022, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la

Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2022.

Esta convocatoria anual de subvenciones, instrumento para apoyar y fomentar acciones de cultura en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de cuatro líneas de actuación:

- Línea 1.- Circuito provincial de cultura
- Línea 2.- Equipamientos culturales municipales
- Línea 3.- Programas singulares
- Línea 4.- Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2022/91 y queda incluido en el Expediente GEX 2022/3214.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2022/00008455, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Duodécima de la Convocatoria.

En la Base Sexta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura, Línea 1 de la Convocatoria, no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo V de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el "Ayuntamiento de la **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2022.

El proyecto inicialmente presentado el 24.03.2022, contempla un total de seis

actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Sexta de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 29.08.2022, por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 07.10.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 07.10.2022 y 10.11.2022

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la memoria de actuación justificativa se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada en su totalidad, de conformidad con el proyecto inicial y cumpliéndose los objetivos previstos, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
La publicidad que se inserta es la correspondiente al anuncio municipal con referencia expresa a la participación de la Diputación Provincial de Córdoba, incorporando la imagen corporativa.
La entidad da adecuada publicidad del carácter público de la financiación acorde al objeto subvencionado recogida en la Base Decimosexta de esta Convocatoria.

3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:

La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 10.11.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/10377 de 10.11.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 11.11.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoséptima de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022, dentro de su "Línea 1. Circuito Provincial de Cultura", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A) Cuenta Justificativa (Anexo VII)

El importe justificado asciende a 6.340,40 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 6.495,74 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, debe justificarse el total del proyecto.

Respecto a las facturas que se relacionan, se deben justificar/explicar las siguientes discordancias:

- El titular de la factura n.º 57-A, **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía del proyecto inicial.*

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades

establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 16.11.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 11.11.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 16.11.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/61742), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Respecto a la factura (n.º 57-A, **LOPD**), se entiende debidamente subsanada la discordancia señalada.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es inferior al total presupuestado, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 6.340,40 € del total del proyecto aprobado de 6.495,74 €. Lo que supone una realización de un 97,61%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 155,34 € (es decir, un 2,39% respecto al presupuesto total).

La subvención de 5.846,17 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 2,39%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 5.706,45 € (aplicando el 97,61%) y la pérdida de subvención a 139,72 € (el 2,39%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
6.495,74	6.340,40	6.340,40		5.846,17	5.706,45	139,72

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Bases Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso

junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *“los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 139,72 €, importe que se obtiene de aplicar el 2,39% a la subvención aprobada en su día de 5.846,17 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

En armonía con lo que se propone en el anterior informe, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 139,72 € de la subvención prevista (el 2,39% de 5.846,17 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

Segundo.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario “Ayuntamiento de LOPD”, de la cantidad de 5.706,45 € (97,61% de la subvención prevista de 5.846,17 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

Tercero.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

14.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CULTURA. 2023. (GEX: 2023/640).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido por el Departamento de Cultura que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento que presenta de fecha 21 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se presenta propuesta de resolución de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de Cultura, 2023. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Segundo.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de febrero de 2023 se aprobó la *“Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de Cultura, 2023”* con un presupuesto total de 760.000,00 € estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Tercero.- Publicadas las Bases, se abrió un plazo de presentación de solicitudes que concluyó el día 20 de marzo de 2023.

Cuarto. Transcurrido el periodo de subsanación de las solicitudes, en fecha 19 de mayo de 2023, se reúne la Comisión Valoración, valorándose las subsanaciones presentadas y formulándose propuesta de resolución provisional, que ha estado expuesta al público hasta el día 5 de junio de 2023.

Quinto.- Reunida de nuevo la Comisión de Valoración el día 15.06.2023 y evaluadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por los interesados, se aprueba la propuesta de resolución definitiva de la citada Convocatoria.

Sexto.- Esta propuesta se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación con fecha 20.06.2023 para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su aceptación en el citado plazo.

Séptimo.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 26.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2023, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de la documentación que obra en el expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ordenanza Reguladora de la actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2023 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y ELAS que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se presenta propuesta de resolución de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de Cultura, 2023. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Segundo.- La presente convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento de solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas en el ámbito cultural, contribuyendo a conseguir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.4 de los incorporados en la Agenda 2030 de Naciones Unidas, para lo cual se establecen una serie de criterios.

Tercero.- Respecto a la Línea 1 de la Convocatoria, no existe una valoración por puntos de los proyectos, dado que se trata de una programación de actividades culturales. La cantidad a aportar por parte de la Diputación aparece en las bases de la convocatoria, y tiene carácter fijo, por lo que no depende de que las solicitudes obtengan un determinado número de puntos. Se han tenido en cuenta los criterios que aparecen en las bases.

Cuarto.- En cuanto a las Líneas 2 y 3 de la Convocatoria, los proyectos presentados por los solicitantes han sido objeto de valoración por parte de los técnicos de la Delegación de Cultura, refrendada por las correspondientes Comisiones de Valoración, que se reunieron para las valoraciones provisional y definitiva, según

consta en las actas que figuran en el expediente, y en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria.

Las cantidades asignadas son el resultado de establecer el valor de los puntos obtenidos, según la disponibilidad presupuestaria, con el tope de la cantidad solicitada por cada beneficiario/a. Esa fórmula determina las cantidades con las que se subvenciona cada proyecto.

Quinto.- Esta resolución de Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades beneficiarias en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en esta resolución.

Sexto.- La competencia para aprobar la resolución definitiva de esta convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local.

Séptimo.- La presente resolución, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octavo.- De la documentación que obra en poder del Departamento de Cultura, se desprende que, al día de la fecha, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Noveno.- Para llevar a cabo esta concesión de subvenciones, existe la correspondiente consignación presupuestaria, contemplada en documento A que figura en el expediente.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente resolución definitiva de la Convocatoria para la concesión de subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de Cultura, 2023, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación.

De acuerdo con cuanto antecede, fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura de fecha 21 de julio en curso que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por Decreto de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda

PRIMERO.- Conceder las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los beneficiarios señalados en cada una de las líneas de la Convocatoria (Anexos I a III).

SEGUNDO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención deberá destinarse exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado y que las mismas deberán realizarse en el periodo establecido en la Convocatoria.

TERCERO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad (Base 28 de Ejecución del Presupuesto).

CUARTO.- La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de las que rigen la Convocatoria.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ANEXO I: LÍNEA 1.- CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA:

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
Entidades Locales Autónomas y Municipios menores de 2.000 H.									
Ela. Algallarín	P140000 4F	CU23- 1.0004	14/05/23	Cirkómico Espectáculo	Compañía De Circo Los Hermanos Moreno. Arrempuja Producciones S.C.A.	1.210,00 €			
			15/05/23	Concierto Longplay	Grupo Longplay-Glovifoner	1.815,00 €			
			12/08/23	Blancanieves Espectáculo	En La Luna Teatro Educativo	1.998,92 €			
					Total	5.023,92 €	4.167,86	856,06 €	
Ela Castil De Campos	P140002 9C	CU23- 1.0027	15/07/23	Copla	Alejandro Jiménez Montes	484,00 €			
			29/07/23	Copla	Alejandro Jiménez Montes	484,00 €			
			31/08/23	Magia	Dominguez Rodriguez Roque	880,00 €			
			02/08/23	Monólogos	Juan Alcaraz Escribano	2.057,00 €			
			03/08/23	El Espantapájaros Fantasma	Teatro Mutis SI	1.996,50 €			
				Total	5.901,50 €	4.182,52	1.718,98 €		
Ela Ochavillo Del Río	P140004 8C	CU23- 1.0063	10/12/23	Las Desventuras De Arlecchino	Grupo Teatral Mdm Producciones	2.299,00 €			
			17/12/23	Cuentos Navideños	Producciones El Perro Andalook. Juan Carlos Flores Hidalgo	992,20 €			
			26/12/23	¡Do, Re, Mí Navidad!	Compañía Tapo Teatro. Producciones- Rubio Eva Victoria	1.331,00 €			
			22/12/23	Barquito De Papel	Piruetas Teatro.-Asociación	495,00 €			
				Total	5.117,20 €	4.255,83	861,37 €		
Ela Encinarejo	P140000	CU23-	11/11/23	El Crédito	Juan Castilla Mora	900,00 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
De Córdoba	5C	1.0022	25/11/23	Vis A Vis En Hawai	Teatro Benavente	2.904,00 €			
			16/12/23	Espectáculo Flamenco	Alejandro Jiménez Montes	1.815,00 €			
					Total	5.619,00 €	4.599,32	1.019,68 €	
Ayuntamiento de Alcaracejos	P140030 OH	CU23-1.0025	Mayo 23	Concierto De Versiones	Onubense De Eventos Y Espectáculos	1.210,00 €			
			Diciembre 23	Llas Desventuras De Arlequino	Mdm Grupo Artístico Teatral S	2.178,00 €			
			Agosto 23	Actuación De Copla	Sergio García Serrano	700,00 €			
			Agosto 23	Actuación De Copla	Sergio García Serrano	700,00 €			
			Octubre 23	¿Y Quién Nos Manda Hacer Teatro?	La Trastienda Teatro	1.200,00 €			
			Abril 23	Los Sueños De Fany	Osmara Teatro	1.000,00 €			
					Total	6.988,00 €	6.285,59	702,41 €	
Ayuntamiento de Añora	P140060 OA	CU23-1.0001	Marzo 23	Strad, El Violinista Rebelde: Las 4 Estaciones De Vivaldi	José Antonio Guillén Del Castillo	2.250,00 €			
			Abril 23	Cirkomanía	Compañía De Circo Los Hermanos Moreno. Arrempuja Producciones S.C.A.	1.210,00 €			
			Abril 23	¿Y Quién Nos Manda Hacer Teatro?	La Trastienda Teatro	1.200,00 €			
			Abril 23	Magiciencia	El Ojo Del Bululú	773,19 €			
			Agosto 23	Cornudo Y Apaleado. Las Desventuras De Juan Rana	El Ojo Del Bululú	1.443,53 €			
			Agosto 23	Dos Tontos Pelaos	Emilio José Escribano Rubio	330,00 €			
					Total	7.206,72 €	6.304,44	902,28 €	
Ayuntamiento de Los Blázquez	P140110 OA	CU23-1.0071	15/07/23	"Compasarte"	Asociación Compañía Lírica De Andaluc	1.391,50 €			
			22/07/23	Noche Andaluza"Homenaje	Juan Antonio Vázquez Núñez	2.420,00 €			
			16/12/23	"Llegando La Navidad"	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.895,00 €			
					Total	5.706,50 €	5.135,85 €	570,65 €	
Ayuntamiento de Cardeña	P140160 OJ	CU23-1.0051	21/07/23	Concierto Al Fresco En Cardeña	Asoc. Banda Musica De Cardeña	1.027,63 €			
			22/07/23	Enferma Por Amor	Mdm Grupo Artístico Teatral S	1.900,00 €			
			11/08/23	Concierto Al Fresco En Azu	Asoc. Banda Musica De Cardeña	1.027,63 €			
			17/08/23	Tributo A Mecano	Ignacio Lozano Ruiz	3.025,00 €			
					Total	6.980,26 €	6.282,24	698,02 €	
Ayuntamiento de Conquista	P140200 OB	CU23-1.0040	12/08/23	Planeta 80	Espectáculos Armando	2.600,00 €			
			29/07/23	Abracadabra IClownj	El Ojo De Bulubú S.L.	998,25 €			
			09/12/23	Zambomba Flamenca	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.695,00 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
			16/12/23	Representación A Nuestros Mayores	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.295,00 €			
					Total	6.588,25 €	5.821,03	767,22 €	
Ayuntamiento de Conquista	P1402000B	CU23-1.0041							EXPEDIENTE CERRADO (DUPLICADO n.º 40)
Ayuntamiento de Fuente Carreteros	P14000071	CU23-1.0057	10/08/23	Festival Flamenco	Sergio Garcia Serrano	2.420,00 €			
			11/08/23	Estereo Versiones	Asoc. Musical Aversy	1.200,00 €			
			22/10/23	El Mentiroso	Mdm Producciones	1.350,00 €			
			26/12/23	Cuentos De Navidad	Juan Carlos Flores	984,00 €			
			29/12/23	Entre Fábulas Y Leyendas	Nieves Palma Galán	869,00 €			
					Total	6.823,00 €	6.139,81 €	683,19 €	
Ayuntamiento de Fuente La Lancha	P1402800E	CU23-1.0024	15/07/23	Versiones 80-90	Super-8 José Antonio Cervera Moreno	2.758,80 €			
			22/07/23	Legado	Tributo A El Barrio José León Losada	3.006,85 €			
			02/08/23	Castizo	Cuadro Flamenco Manuel Jiménez Alejandro Jiménez Montes	2.300,00 €			
					Total	8.065,65 €	5.806,37	2.259,28 €	
Ayuntamiento de Fuente-Tójar	P1403100I	CU23-1.0076	28/02/23	Actuación Musical Con Motivo Del 28f	Audiopriego Events/Juan Jesús Bermúdez Campaña	139,05 €			
			20/04/23	Cuentacuentos	Rafael Hidalgo Palacios	508,20 €			
			24/07/23	Talleres Cirklas	David Martín Barrera	825,00 €			
			25/07/23	Pasacalles Y Taller De Batukada Arte Samba	Asociación Músicocultural Trigo Sucio	700,00 €			
			27/07/23	Circo Alas	Ma Manager Producciones S.L.U	1.849,99 €			
			28/07/23	Grupo The Donelles	Ma Manager Producciones, S.L.U.	2.588,84 €			
					Total	6.611,08 €	5.948,38	662,70 €	
Ayuntamiento de La Granjuela	P1403200G	CU23-1.0043	25/02/23	Jornada Participativas Cu	Espectáculos Armando, S.L	2.057,00 €			
			28/04/23	Jornada Participativas Cu	Juan Castilla Mora	1.089,00 €			
			30/04/23	Jornada Participativas Cu	Mdm Grupo Artístico Teatral S	2.178,00 €			
			01/05/23	Jornada Participativas Cu	Espectáculos Armando, S.L	1.171,74 €			
					Total	6.495,74 €	5.846,17	649,57 €	
Ayuntamiento de Guadalcázar	P1403300E	CU23-1.0067	17/12/23	Llegando Navidad	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.895,00 €			
			20/10/23	El Circo De Piojito	El Ojo De Bulubú	704,52 €			
			16/12/23	Revolushow	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.815,00 €			
			20/04/23	Petronila, Cuento	Joaquín Serrano Molinero	895,00 €			
			29/04/23	Grupo Verónica Moyano	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.712,17 €			
					Total	7.021,69 €	6.319,52	702,17 €	
Ayuntamiento	P140004	CU23-	14/04/23	La Historia	Escena 13- Juan Castillo	550,00 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
de La Guajarrosa	1H	1.0005		Interminable En Papel	Mora				
			28/07/23	Cuarteto Guaraná	Espectáculos Armando	1.633,50 €			
			28/07/23	Tocata Versiones	Espectáculos Armando	1.902,99 €			
			29/07/23	Cuarteto Aldebarán	Espectáculos Armando	1.633,50 €			
			30/07/23	Trío Conexión	Espectáculos Armando	1.210,00 €			
				Total	6.929,99 €	6.236,99	693,00 €		
Ayuntamiento de El Guijo	P1403400C	CU23-1.0033							EXPEDIENTE CERRADO (DUPLICADO n.º 66)
Ayuntamiento de El Guijo	P1403400C	CU23-1.0034							EXPEDIENTE CERRADO (DUPLICADO n.º 66)
Ayuntamiento de El Guijo	P1403400C	CU23-1.0066	14/08/23	Acordarte	Argot Flamenco	2.662,00 €			
			09/04/23	Grupo Flamenco-Vero Band	Espectáculos Armando	1.212,27 €			
			12/08/23	Encierro Infantil	Espectáculos Armando	2.582,84 €			
				Total	6.457,11 €	5.811,40	645,71 €		
Ayuntamiento de Monturque	P1404400B	CU23-1.0017	30/06/23	Espectáculo "Flamenco Castizo"	Alejandro Jiménez Montes	2.662,00 €			
			28/07/23	Representación "Buffet De Bufonadas"	Mdm Producciones Grupo Artístico Teatral, S.L.	2.299,00 €			
			29/07/23	Representación "El Último Caballero"	Eduardo Marcelo Rocca	1.210,00 €			
			29/12/23	Representación "En Busca De Los Reyes Magos"	Asociación "Piruetas Teatro"	1.030,34 €			
				Total	7.201,34 €	6.481,21	720,13 €		
Ayuntamiento de Palenciana	P1404800C	CU23-1.0039	16/07/23	El Circo De Piojito	El Ojo De Bulubú S.L.	740,52 €			
			23/07/23	Los Rústicos	Mdm Grupo Artístico Teatral S.L.	1.815,00 €			
			10/08/23	Super Raritos	La Carpa Sca	2.057,00 €			
			24/12/22	Zambomba Navideña	Espectáculos Alameda	2.238,50 €			
				Total	6.851,02 €	6.165,92	685,10 €		
Ayuntamiento de Pedroche	P1405100G	CU23-1.0008	25/02/23	Animación De Batucada	Asociación Cultural Espacio Artístico	1.000,00 €			
			18/08/23	Monólogo De Marcos Arizmendi	Marcos Arizmendi Llanes	1.452,00 €			
			25/02/23	Actuación Covers Fm	Sergio García Serrano	1.772,65 €			
			25/02/23	Actuación Covers Fm	Sergio García Serrano	1.772,65 €			
			19/08/23	Concierto De Verano	Banda De Música Santa Cecilia	991,34 €			
				Total	6.988,64 €	6.289,78	698,86 €		
Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros	P1405900J	CU23-1.0068	07/04/23	Palabras De Madre	Escena Trece	700,00 €			
			20/07/23	Festival Flamenco	Artistamente SI	968,00 €			
			31/12/23	Zambomba Flamenca	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.895,00 €			
			31/12/23	Concierto Versiones	José Antonio Cervera Moreno	3.267,00 €			
				Total	6.830,00 €	6.012,47	817,53 €		
Ayuntamiento de Santa	P1406100F	CU23-1.0037	13/08/23	"Legado" Tributo Al Barrio.	José Leon Losada	3.623,95 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
Eufemia			09/04/23	Trio Salva G. Exitos De Ayer, Hoy Y Siempre	Doblea Lozano Dueñas Eventos, S.L.	1.573,00 €			
			13/08/23	Actuación Del Grupo Manolo El Burro Y Cia	Horizonte Cultural	2.904,00 €			
					Total	8.100,95 €	5.978,12	2.122,83 €	
Ayuntamiento de Torrecampo	P140620 OD	CU23-1.0061	13/08/23	El Crédito	Escena 13-JUAN CASTILLA MORA	900,00 €			
			11/08/23	Versiones	Long Play-GLOVIFONER, SL	3.751,00 €			
			10/08/23	Show Humorístico	El Morta-Doblea Lozano Dueñas Eventos, S.L.	1.028,50 €			
			12/08/23	Canción Española	María Calero Moreno	423,50 €			
			07/08/23	Arte	Squizo Teatro	700,00 €			
					Total	6.803,00 €	6.092,48	710,52 €	
Ayuntamiento de Valenzuela	P140630 OB	CU23-1.0021	25/03/23	Certamen Saetas	Espectáculos Alejandro Jiménez Montes	5.989,50 €			
			15/04/23	Abra Cada Clown	El Ojo Del Bululú	998,25 €			
					Total	6.987,75 €	6.125,15	862,60 €	
Ayuntamiento de Valsequillo	P140640 OJ	CU23-1.0012	02/04/23	Palabras De Madre	Asociación Cultural de Mujeres Aldeanas	700,00 €			
			23/04/23	Isla Del Tesoro	ESCENA TRECE	900,00 €			
			14/05/23	Actuación Musical	Espectáculos Luara, S.L.	1.815,00 €			
			12/08/23	El Crédito	ESCENA TRECE	900,00 €			
			01/11/23	Arte	Squizo Teatro	700,00 €			
			31/12/23	Do, Re, Mi Navidad	El Perro Andalook	1.331,00 €			
		Total	6.346,00 €	5.711,40	634,60 €				
Ayuntamiento de Villaharta	P140680 OA	CU23-1.0032	14/07/23	La Banda Del Capitán Topacio	Teatro Avanti De Las Artes	1.149,50 €			
			14/08/23	Actuación De Cante Flamenco	Bernardo Julio Mesa García	2.420,00 €			
			29/12/22	Cuentos De Navidad Del Duende M	Juan Carlos Flores Hidalgo-(El Ojo Del Bululú, S.L.)	1.082,95 €			
			30/12/23	Zambomba Flamenca	Espectáculos Alejandro	2.178,00 €			
					Total	6.830,45 €	5.933,30	897,15 €	
Ayuntamiento de Villanueva Del Duque	P140700 OG	CU23-1.0003	15/08/23	La Sillita De Los Hermanos Álvarez	Teatro Almocafre	1.150,00 €			
			11/08/23	Monólogos	Ana Rosa Murillo Moyano	1.512,50 €			
			10/08/23	Mago Rober	Ana Rosa Murillo Moyano	2.238,50 €			
			12/08/23	Con A De Arte	Ana Rosa Murillo Moyano	2.117,50 €			
					Total	7.018,50 €	6.273,02	745,48 €	
Ayuntamiento de Villanueva	P140710 OE	CU23-1.0053	08/07/23	Samborejo	Asociación Cultural Samborejo	1.350,00 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
Del Rey			15/07/23	La Llave Encantada	En la Luna Teatro Educativo S.L	2.300,00 €			
			29/07/23	Wakamola	Compañía Chimichurri (Rafael Dante Rúa Sánchez)	1.155,00 €			
			12/08/23	Nocturno Flamenco	Compañía de Flamencos Adrián Galia (Actura 12 S.L.)	2.904,00 €			
			19/12/23	Cuentos Navideños	Asociación Cultural Pirueta Teatro	720,00 €			
				Total	8.429,00 €	6.082,84	2.346,16 €		
Ayuntamiento de Villaralto	P140720 OC	CU23-1.0036	Julio 23	Las Desventuras De Arlecc.....	Mdm Grupo Artístico Teatral S	1.600,00 €			
			Agosto 23	Actuaciones Callejaeras Musicales	Charanga "El Bombazo"	1.000,00 €			
			Agosto 23	Xxxi Retama Flamenca	Argot Flamenco	4.500,00 €			
				Total	7.100,00 €	6.126,83	973,17 €		
Ayuntamiento de Zuheros	P140750 OF	CU23-1.0056	17/02/23	Batucada	Ampa Entretorres	400,00 €			
			30/07/23	Genara Cañete Y Fran Martínez	Juan Carlos Flores	1.650,00 €			
			04/08/23	Abracada Clown	El Ojo Del Bululú.	1.058,75 €			
			09/09/23	Revolushow	Juan Carlos Flores	1.936,00 €			
			08/11/23	El Diario De Gloria	Ac Teatral La Karaba De Villamermeja	600,00 €			
			25/11/23	Teatro "Cuadros"	Ac Teatral La Karaba De Villamermeja	200,00 €			
			29/12/23	Pasacalles Infantil	Manuel Roldán Roldán	745,00 €			
				Total	6.589,75 €	5.930,78	658,97 €		
Municipios entre 2.000 H. y 5.000 H.									
Ayuntamiento de Adamuz	P140010 OB	CU23-1.0070	nov-2023	Concierto "Por Ellas" Genara Cañete	Juan Carlos Flores	1.452,00 €			
			sep-2023	Noche Romera (Entreolivares Y Vero Band	Sergio García Serrano	2.385,00 €			
			sep-2023	La Biblioteca Perdida	Antonio Caballero	792,00 €			
			oct-2023	El Circo De Piojito	El Ojo De Bululú	740,52 €			
			oct-2023	Compañía "Triteatras Grupo De Teatro"	Compañía "Triteatras Grupo De Teatro"	996,82 €			
			dic-2023	Navidades Mágicas	Antonio Caballero	907,50 €			
			dic-2023	Cuentos Navideños	Juan Carlos Flores	992,20 €			
				Total	8.266,04 €	6.612,83	1.653,21 €		
Ayuntamiento de Almedinilla	P140040 OF	CU23-1.0045	12/05/23	Mi Acorde Secreto	Grupo. Secret Chord Produccctions	800,00 €			
			24/03/23	Arqueología De Lo Jondo	Asociación Cultural Locura Flamenca	1.200,00 €			
			23/04/23	El Asesinato Del	Cia. Alejandra Vanessa	786,50 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
				Marido Muerto De La Señora De Negro					
			16/12/23	Viaje Al Planeta De Todo Es Posible	Cia. Índigo Teatro	2.970,00 €			
			04/11/23	Espejismo	Cia. El Espejo Negro	3.872,00 €			
					Total	9.628,50 €	6.102,20	3.526,30 €	
Ayuntamiento de Ayuntamiento de Belalcázar	P140080 OG	CU23-1.0050	16/06/23	MAGO PEPELU	EL PERRO ANDALOOK	1.512,50 €			
			08/07/23	CAVE CANEM	MALAJE TEATRO	1.200,00 €			
			22/07/23	REE BILLY ELIOT	ASENSIO GOMEZ RODRIGUEZ	1.300,00 €			
			18/11/23	AVENENCIA	ARGOT FLAMENCO	2.964,50 €			
			25/11/23	ALMA DE MUJER	EL PERRO ANDALOOK	1.240,25 €			
				Total	8.217,25 € €	6.460,35 €	1.756,90 €		
Ayuntamiento de Belmez	P140090 OE	CU23-1.0011	18/02/23	Cuarteto Chanel	Espectáculos Armando	1.573,00 €			
			18/02/03	Pasacalles El Triciclo De La Ilusión	Espectáculos Armando	907,50 €			
			12/05/23	Actuación Pianista	Juan Antonio Sánchez De La Torre	300,00 €			
			08/12/23	Espectáculo Bienvenido A La Navidad	Alfredo Caballero Molina	1.692,00 €			
			09/12/23	Coro	Coro Yerbabuena	1.400,00 €			
			13/08/23	Pepelu, El Mago De Los Cuentos	Teatro Bululu	773,19 €			
			18/08/23	Magiciencia	Teatro Bululu	726,52 €			
			07/09/23	Magiciencia	Teatro Bululu	726,52 €			
				Total	8.098,73 €	6.333,85	1.764,88 €		
Ayuntamiento de Benamejé	P140100 OC	CU23-1.0072	01/04/23	Cante Y Calle	Espectáculos Alameda 2020, SI	1.573,00 €			
			07/08/23	El Circo Del Señor Julián	Rafael Dante Rúa Sánchez	2.006,40 €			
			08/08/23	Teatro Los Viajes De Julio	Acuario Teatro	2.295,00 €			
			10/08/23	Noche Joven Flamenca	Alejandro Jiménez Montes	3.180,00 €			
				Total	9.054,40 €	7.203,89	1.850,51 €		
Ayuntamiento de Cañete De Las Torres	P140140 OE	CU23-1.0054	06/04/23	Exaltación De La Saeta	Alejandro Jiménez	2.722,00 €			
			05/05/23	Luminaria	Notelia	3.267,00 €			
			06/05/23	Circo Alas	Notelia	2.178,00 €			
			28/09/23	Pop	Feco Producciones	420,00 €			
				Total	8.587,00 €	6.326,72	2.260,28 €		
Ayuntamiento de Carcabuey	P140150 OB	CU23-1.0060	26/02/23	Kiko Y Salva	Kiko Y Salva (Francisco Salvador Ramirez Pedrosa)	907,50 €			
			18/07/22	El Circo De Los Valientes	La Maquine	2.407,90 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
			21/07/23	Javier Ruibal	Javier Ruibal	2.178,00 €			
			14/12/23	Mago Puk La Biblioteca Perdida	Antonio Caballero Valle	759,00 €			
			23/12/23	Cuentos De Navidad Del Duende M	Producciones El Perro Andalook (Juan Carlos Flores Hidalgo)	1.113,20 €			
			30/12/23	La Historia Interminable En Papel	Escena Trece (Juan Castilla Mora)	350,00 €			
						Total		7.715,60 €	6.111,41
Ayuntamiento de El Carpio	P140180 OF	CU23-1.0062	24/02/23	Act. Manuel Cuevas	Bernardo Julio Mesa	968,00 €			
			26/03/23	El Caballero Olmedo	Compañía Teatropar	3.960,00 €			
			15/09/23	Fantasia Con Burbujas	José Luís Lago	1.966,50 €			
			01/05/23	All Pop	Juan C. Flores Hidalgo	2.000,00 €			
						Total		8.894,50 €	6.952,55
Ayuntamiento de Doña Mencía	P140220 OH	CU23-1.0019	10/06/23	Grupo Capachos. Mi Buen Amor	Ma Manager Producciones, S.L.	5.700,00 €			
			11/08/23	Pirateando	Nieves Palma Galán	990,00 €			
			14/09/23	Cuentos De Saldo	Arrempuja Producciones, S.C.A	726,00 €			
			18/08/23	España	M.ª Del Mar López Ramírez	2.900,00 €			
						Total		10.316,00 €	7.045,13
Ayuntamiento de Dos Torres	P140230 OF	CU23-1.0002	21/07/23	Acordarte	Argot Flamenco	1.815,00 €			
			22/07/23	El Lazarrillo De Tormes	Albacity Corporation	1.815,00 €			
			08/09/23	Tributo A Mecano	José Antonio Díaz Toledo	2.500,00 €			
			22/10/23	Situaciones Incómodas	Marcos Arizmendi	1.210,00 €			
			17/11/23	Barquito De Papel	Piruetta Teatro	495,00 €			
			15/12/23	¡Quién Nos Manda Hacer Teatro!	La Trastienda Teatro	1.000,00 €			
						Total		8.835,00 €	6.121,89
Ayuntamiento de Encinas Reales	P140240 OD	CU23-1.0018	23/09/23	Concierto De Música	Asociación Banda Municipal De Música De Rute Carlos Aguilera Moreno	2.368,56 €			
			24/09/23	A MI MANERA	Uve Voz Comunicación	1.815,00 €			
			11/11/23	NOCHE CON ALMA FLAMENCA	Producciones el Perro Andalook Juan Carlos Flores Hidalgo	1.395,00 €			
			29/12/23	LA LLAVE ENCATADA	En la Luna Teatro Educativo S.L	1.998,92 €			
						Total		7.577,48 €	6.061,98
Ayuntamiento de Espejo	P140250 OA	CU23-1.0009	18/10/23	La Doctora De Los Libros	Uno Teatro (Nieves Palma Galán)	850,00 €			
			15/10/23	Flamencuna Show	Alberto Moral Lucena	1.500,00 €			

Cambio de fecha actividad Tributo a Mecano

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
			20/04/23	Cuentos Y Música Para Peques	El Perro Andalook (Eva Victoria Rubio)	726,00 €			
			25/08/23	Robot Group	Ma Manager	2.371,47 €			
			19/08/23	Súper 8	José Antonio Cervera Moreno	2.662,00 €			
					Total	8.109,47 €	6.487,58	1.621,89 €	
Ayuntamiento de Espiel	P14026001	CU23-1.0074	28/04/23	Nana: Una Canción De Cuna Diferente	GESTORA DE NUEVOS PROYECTOS CULTURALES SL Cía. Proyecto Nana Danza	1.600,00 €			
			21/07/23	Arte	JUAN CASTILLA MORA	900,00 €			
			02/05/23	La Historia Interminable	JUAN CASTILLA MORA	350,00 €			
			16/06/23	Mercado Mozárabe.	Frasky Publicidad	790,00 €			
			17/06/23	Mercado Mozárabe.	Asociación Samsara	500,00 €			
			03/11/23	Sonidos De Otoño	Berenx8	350,00 €			
			10/11/23	Sonidos De Otoño	Argot Flamenco	1.800,00 €			
			17/11/23	Sonidos De Otoño	Dúo Pino & Pino	1.500,00 €			
				Total	7.790,00 €	6.132,36	1.657,64 €		
Ayuntamiento de Fuente Obejuna	P1402900C	CU23-1.0077	11/08/23	Arte	Asociación Cultural Squizo Teatro	700,00 €			
			18/03/23	Zona Cover	Aixa Sonido E Iluminacion (JUAN JOSE CABALLERO MORENO)	2.200,00 €			
			13/04/23	La Isla Del Tesoro	Escena Trece (JUAN CASTILLA MORA)	900,00 €			
			28/02/23	El Credito	Escena Trece (JUAN CASTILLA MORA)	900,00 €			
			14/04/23	La Isla Del Tesoro	Escena Trece (JUAN CASTILLA MORA)	900,00 €			
			23/12/23	La Zambomba Siempre Rumbas	ESPECTÁCULOS ARMANDO,S.L	1.400,00 €			
				3X4	AIXA SONIDO E ILUMINACION (JUAN JOSE CABALLERO MORENO)	850,00 €			
23/04/23	EL CLAUS	ESPECTÁCULOS ARMANDO,S.L	1.080,00 €						
				Total	8.930,00€	7.004,08	1.925,92 €		
Ayuntamiento de Hornachuelos	P1403600H	CU23-1.0042	20/04/23	Cantajuegos: Lizi Y Los Super	Espectáculos Armando	1.452,00 €			
			19/08/23	Versión De Los 80	Vinilo 8.0	2.898,50 €			
			04/10/23	Cuentos Del Abuelo	Pepe Pérez	500,00 €			
			31/10/23	Don Juan Tenorio	Scena13	2.600,00 €			
			23/12/23	Zambomba Flamenca: Siempre Rumbas	Espectáculos Armando	1.400,00 €			
				Total	8.850,50 €	7.009,10	1.841,40 €		
Ayuntamiento de Iznájar	P1403700F	CU23-1.0015	28/02/23	El Asesinato Del Marido Muerto De La Señora De Negro	Alejandra Vanessa	463,50 €			
			16/04/23	Los Títeres De Caperucita Roja	A La Sombrita, S.L., Teatro De Pocas Luces	1.450,00 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
			22/04/23	Bacanal	La Líquida	2.541,00 €			
			11/06/23	Espectáculo De Flamenco De Carmen Ruiz	Artistamente, S.L.	1.560,90 €			
			07/10/23	Ditirambo	A Pachas	1.530,77 €			
			04/11/23	Concierto Sibelclan	Sibelclan	1.000,00 €			
					Total	8.546,17 €	6.836,94	1.709,23 €	
Ayuntamiento de Luque	P140390 OB	CU23-1.0016	18/02/23	Espectáculo Infantil Lizzy Y Los Súper	Doble A Servicios Artísticos, S.L.	1.815,00 €			
			21/04/23	¿Dónde Se Fueron Mis Cuentos?	Vicente Leopoldo Cabeza Ramírez	400,00 €			
			16/06/23	Homenaje A Nuestros Mayores	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.450,00 €			
			18/08/23	Cantajuegos	Jesús Segura Olivares	4.500,00 €			
					Total	8.165,00 €	6.350,60	1.814,40 €	
Ayuntamiento de Montalbán De Córdoba	P140400 OJ	CU23-1.0010	29/09/23	"La luz que fuimos, mujeres mediterráneas"	Asoc. Mujeres Mediterráneas	1.200,00 €			
			39/9/23	"Avenencia"	Argot Flamenco SL C/ Córdoba, 60 3ºA 14400 Pozoblanco	2.500,00 €			
			29/04/23	"Pirateando"	Uno teatro C/ Asturias, 4, 3º-1 - 14009 Córdoba	990,00 €			
			13/10/23	"La biblioteca Perdida"	Antonio Manuel Caballero Valle Paseo Generalife,2 Esc. 4 planta 01 pta. D Benalmadena Pueblo 29639 Málaga	759,00 €			
			21/10/23	"SonCalson"	Ma manager producciones SL	1.850,00 €			
			25/11/23	"Como los chorros"	Asociación Cultural Grupo de Teatro Almocafre G14487275	1.462,38 €			
					Total	8.761,38 €	7.009,10 €	1.752,28 €	
Ayuntamiento de Montemayor	P140410 OH	CU23-1.0049	08/09/23	Concierto Música	La Conde Band Espectáculos Armando NIF:B14399570	2.912,00 €			
			20/07/23	Cuentos De Verano	Animahist Rubén Hinojosa Calvo -NIF:26043129E	2.500,00 €			
			18/07/23	Semana Cultural	Argot Flamenco ARGOT FLAMENCO SLU -NIF: B56008527	3.000,00 €			
					Total	8.412,00 €	6.729,60	1.682,40 €	
Ayuntamiento de Moriles	P140450 OI	CU23-1.0064	15/07/23	El Troya	Jose Manuel López Gutiérrez	1.573,00 €			
			15/07/23	M.ª Araceli Ruiz	Flamenco Tour Granada	1.452,00 €			
			15/07/23	M.ª Araceli Ramírez	Antonio Jesús Llamas Valverde	750,00 €			
			22/12/23	Joaquín Serrano Molinero	Joaquín Serrano Molinero	231,00 €			
			15/07/23	Gregorio Ruíz El Chocolate	Gregorio Ruíz Fernández	1.140,00 €			
			27/10/23	Doctora Voltarina Y Petra	Uno Teatro	850,00 €			
			25/11/23	Cornudo Y Apaleado	El Ojo de Bululú	1.413,58 €			
			07/12/23	Alarma En La Granja	Uno Teatro	935,00 €			
					Total	8.344,58 €	6.675,66	1.668,92 €	
Ayuntamiento de Obejo	P140470 OE	CU23-1.0052	09/08/23	Teatro: Las Desventuras...	Mdm Grupo Artístico Teatral S	1.900,00 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
			11/08/23	Noche Flamenca	Asoc. Cultural El Peñoso	2.000,00 €			
			12/08/23	Versión 2.0	Hidalgo Costa Manuel	1.936,00 €			
			24/08/23	Teatro: Buffet De	Mdm Grupo Artístico Teatral S	1.900,00 €			
					Total	7.736,00 €	5.965,22	1.770,78 €	
Ayuntamiento de Pedro Abad	P1405000I	CU23-1.0065	30/04/23	Homenaje A Nuestro Mayores	Fran Martínez	1.450,00 €			
			07/10/23	Venus Y Vaco	Proyecto Avanti	990,00 €			
			21/10/23	Jodidas Pero Contentas	Daniel Ceballos	990,00 €			
			28/10/23	Lope Que Te Parió	Malaje Sólo	1.540,00 €			
			14/10/23	Doctores De Libros	Unoteatro	850,00 €			
			16/12/23	Grupo All Pop	El Perro Andalook	2.199,78 €			
				Total	8.019,78 €	6.293,21	1.726,57 €		
Ayuntamiento de Santaella	P1406000H	CU23-1.0031	06/05/23	Zarzuela Viva	Coro Opera De Cordoba	3.500,00 €			
			24/06/23	A Mi Manera	Espectáculos Armando	3.000,00 €			
			08/07/23	La Conde Band	Espectáculos Armando	3.000,00 €			
				Total	9.500,00 €	7.048,48	2.451,52 €		
Ayuntamiento de La Victoria	P1406500G	CU23-1.0035	23/04/23	Magiciencia	El Ojo Del Bululu, S.L.	773,19 €			
			22/07/23	Espectáculo Flamenco Castizo	Espectáculos Alejandro	1.936,00 €			
			23/09/23	Los Rústicos	Compañía Mdm	2.274,80 €			
			20/11/23	Divinas Y Divinos	Teatro Avanti	721,00 €			
			16/12/23	Navidades Mágicas	Antonio M. Caballero	907,50 €			
			17/12/23	Zambomba Navideña	Espectáculos Alejandro	1.006,88 €			
				Total	7.619,37 €	6.095,49	1.523,88 €		
Ayuntamiento de Villafranca De Córdoba	P1406700C	CU23-1.0023	25/03/23	Fiesta Joven	Espectáculos Armando,S.L.	1.900,00 €			
			19/04/23	Cuentacuentos Mundafa	Espectáculos Armando, S.L.	665,50 €			
			07/09/22	Tributo A Alejandro Sanz	Aquí Sanlucar De Barrameda, S.C	2.662,00 €			
			25/10/23	Magiciencia	El Ojo De Bululú, S.L.	773,19 €			
			26/10/23	Petronila, Un Cuento De Principes, Princesas Y Dragones	Joaquín Serrano Molinero	924,00 €			
			11/11/23	La Brújula Dorada	La Luna Teatro Educativo S.L	1.998,92 €			
			16/12/22	Siempre Rumba Zambombá Flamenca	Espectáculos Armando, S.L.	1.400,00 €			
				Total	10.323,61 €	7.168,28	3.155,33 €		
Ayuntamiento de Villaviciosa De Córdoba	P1407300A	CU23-1.0046	04/05/23	El Baúl Del Tesoro	Arrempuja Producciones, S.C.A	726,00 €			
			05/05/23	Dúo Musical "Ariza"	Conecta Audivisuales-Alfredo Caballero	665,50 €			
			04/08/23	Las Desventuras De Arlequino	Mdm Producciones	2.200,00 €			
			19/08/23	Acordarte	Argot Flamenco	2.420,00 €			
			20/12/23	Espec Bienvenida La Navidad	Conecta Audivisuales-Alfredo Caballero	1.694,00 €			
			27/12/23	Un Paseo Por Las	Teatro De Arena	484,00 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
				Estrellas					
					Total	8.189,50 €	6.453,33	1.736,17 €	
Ayuntamiento de El Viso	P1407400I	CU23-1.0026	24/07/23	Con "A" De Arte Ana	Ana Rosa Murillo Moyano	2.000,00 €			
			06/12/23	El Viaje De Tam Tam Y Y Yiya	CELIA ALMOHALLA GONZÁLEZ -Indigo Teatro	1.605,00 €			
			23/07/23	Espectáculo Flamenco	ARGOT FLAMENCO SLU - M.ª PILAR FDEZ RANCHAL -	5.000,00 €			
			22/12/23	Lily Y El Doctor Pesadilla	EN LA LUNA TEATRO EDUCATIVO SL- LAURA LÓPEZ MARTÍN -	2.238,50 €			
			Abril o Diciembre	Lope Que Te Pario JOSÉ ANTONIO AGUILAR PÉREZ - MALAJE SOLO	Malaje Solo JOSÉ ANTONIO AGUILAR PÉREZ - MALAJE SOLO	1.210,00 €			
					Total	12.053,50 €	6.179,69	5.873,81 €	
Municipios entre 5.001 H. y 10.000 H.									
Ayuntamiento de Almodóvar Del Río	P1400500C	CU23-1.0059	15/07/23	Narimagic (Noche Lunática)	Animaciones Mundafa	568,70 €			
			15/07/23	Arte (Noche Lunática)	Asociación Cultural Squizo Teatro	700,00 €			
			15/07/23	La Reina, Tributo A Queen (Noche Lunática)	Rafael Arenas Aguilera	3.520,00 €			
			15/07/23	Deltó, Tributo A Extremoduro (Noche Lunática)	Awen Music And Management E.S.P.J.	1.694,00 €			
			29/10/23	Notorio, Tenorio Irrisorio	El Ojo Del Bululú S.L.	1.331,00 €			
			09/11/23	La Historia Interminable En Papel	Juan Castilla Mora (Escena 13)	350,00 €			
			15/11/23	Cuentos Con Duende. (Día Del Flamenco)	M.ª De las Nieves Palma Galán (Cía. Uno teatro)	800,00 €			
			24/11/23	El Circo Del Piojito	El Ojo Del Bululú S.L.	704,20 €			
			15/12/23	¿Dónde Se Fueron Mis Cuentos? (Mercado Navideño)	Vicente Leopoldo Cabeza Ramírez	418,00 €			
			16/12/23	La Bella Y La Bestia. (Mercado Navideño)	En La Luna, Teatro Educativo.	1.998,90 €			
17/12/23	Zambomba Flamenca Con Isa Jurado (Mercado Navideño)	Isa Jurado	786,50 €						
					Total	12.871,30 €	7.934,94	4.936,36 €	
Ayuntamiento de Bujalance	P1401200I	CU23-1.0073	04/11/23	Obra De Crédito	Escena 13	900,00 €			
			08/07/23	Concierto	Velada Flamenca	1.452,00 €			
			29/07/23	Convierto Versiones 80	Tocata-Representante Navarrok Siglo XXI	3.993,00 €			
			29/07/23	Música Y Lectura	Cuarteto Lírico	1.600,00 €			
			24/04/23	Música Cofrade	Amc Pedro La Virgen	1.272,47 €			
			29/07/23	Concierto Versiones Rocien	Calet. Represent Manuel Ramírez M. Mar	1.700,00 €			
					Total	10.917,47 €	7.633,34	3.284,13 €	
Ayuntamiento de Castro Del Río	P1401900D	CU23-1.0044	14/10/23	Quijote	Pata Teatro	3.400,00 €			
			15/10/23	El Credito	Cia. Benavente	3.025,00 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
			14/10/23	Animación Poético-Teatro	Poético Teatro	1.800,00 €			
			21/10/23	La Isla Del Tesoro	Escena Trece	1.100,00 €			
			14/10/23	Jarcha, Dolor A Tierra	Asoc. Cultural Grupo Jabar	633,50 €			
			14/10/23	Ars Olea Flamenco En La Calle	Grupo Peña Flamenca Castreña	600,00 €			
			13/10/23	Pasodoble Te Quiero	Amm-Villatoro Y Algaba	600,00 €			
					Total	11.158,50 €	7.810,95	3.347,55 €	
Ayuntamiento de Fernán-Núñez	P140270 OG	CU23-1.0058	04/02/23	Grupo Super8	Jose Antonio Cervera Moreno	1.936,00 €			
			28/02/23	Isa Jurado Grupo Flamenco	Arpa Sonido, S.L.	1.633,50 €			
			18/04/23	Yanira Cuenta La Tira Y Su Abuela Cloti	Uno Teatro (M. ^a Nieves Palma Galán)	539,00 €			
			20/04/23	Entre Fabulas Y Leyendas	Uno Teatro (M. ^a Nieves Palma Galán)	852,50 €			
			21/04/23	¡Que Lio De Emociones!	Uno Teatro (M. ^a Nieves Palma Galán)	852,50 €			
			04/08/23	Imagina. Un Circo Magico.	Daniel Corbalan Vives	2.200,00 €			
			18/11/23	Los Viajes De Julio Verne	Marta Guzman Centeno	1.936,00 €			
			16/12/23	Zambombá Flamenca	Arpa Sonido, S.L.	2.362,16 €			
					Total	12.311,66 €	8.618,16	3.693,50 €	
Ayuntamiento de Fuente Palmera	P140300 OA	CU23-1.0075	01/12/23	Llegando La Navidad - Zambomba Flamenca	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.195,27 €			
			20/10/23	Cuentos Para Peques	Pirueta Teatro	495,00 €			
			23/10/23	El Circo Del Piojito	El Ojo Del Bululu S.L.	726,00 €			
			23/10/23	Los Dos Gemelos Venecianos	Mdm. Producciones	1.600,00 €			
			24/10/23	La Historia Interminable En Papel	Escena Trece	550,00 €			
			25/10/23	Pispireta Y Pispireto Risas A Duato	Proyecto Avanti De Las Artes S.L.	605,00 €			
			26/10/23	Colorin Colorado	Cirklas	605,00 €			
			27/10/23	Black And White	Proyecto Avanti De Las Artes S.L.	605,00 €			
			03/11/23	El Retablo De Los Cuentos	Asociacion Pirueta Teatro	650,00 €			
			10/11/23	Petronila	Gargantilla Producciones Joaquín Serrano Molinero	880,00 €			
			17/11/23	Biblioteca Perdida "El Mago Puk"	Antonio Caballero	764,50 €			
			24/11/23	Magia Por Bulerias	Meta Producc. Escen. S.L.	907,50 €			
			25/11/23	Magic Comic	Proyecto Avanti De Las Artes S.L.	605,00 €			
			01/12/23	Abra Cada... Clown	El Ojo Del Bululu S.L.	968,00 €			
15/12/23	Imaginatelo	Cirklas	770,00 €						
					Total	11.926,27 €	8.348,39	3.577,88 €	
Ayuntamiento de Hinojosa Del Duque	P140350 OJ	CU23-1.0006	16/08/23	Noche Flamenca Hinojoseña	Alejandro Jiménez Montes	3.267,00 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
			24/08/23	Circo Volango Vengo	Plan A Producciones	3.388,00 €			
			26/08/23	Tributo A Estopa	Plan A Producciones	4.235,00 €			
					Total	10.890,00 €	7.368,60	3.521,40 €	
Ayuntamiento de Montoro	P140430 OD	CU23-1.0048	10/06/23	La Mejor Obra De La Historia	Spasmo Teatro	3.872,00 €			
			25/08/23	Volando Vengo	Kambahiota	3.500,00 €			
			30/09/23	Morada	Meta Producciones Escénicas	3.025,00 €			
			04/11/23	Rock On Fire	Happy Strings	2.904,00 €			
				Total	13.301,00 €	8.435,52	4.865,48 €		
Ayuntamiento de Nueva Carteya	P140460 OG	CU23-1.0029	02/06/23	Cuento Por La Igualdad	El ojo de Bululú	740,52 €			
			03/06/23	Juego De Habilidad E Ingeniería	La Guasa Circo Teatro. M.ª José Gil	1.089,00 €			
			30/07/23	Festikid Show	Jesús Javier Morales Gálvez	850,25 €			
			23/09/23	Cabaret Yin Yan	Asencio Gómez Rodríguez/Niumpalo Al Arte	1.100,00 €			
			11/11/23	Humana Raiz	David Caro	1.295,64 €			
			26/11/23	Únicas	Fernando Peso López/Ivo Blanek	1.805,00 €			
			09/12/23	Los Rústicos	Mdm Producciones	1.936,00 €			
			29/12/23	Navidades Mágicas Mago Puk	Antonio Manuel Caballero	907,50 €			
				Total	9.723,91 €	6.806,02	2.917,89 €		
Ayuntamiento de Posadas	P140530 OC	CU23-1.0028	Nov. '23	Cuentos Con Duende	M.ª De Las Nieves Palma Galán	962,50 €			
			Nov. '23	Cuento Tradiconales Del Mu	M.ª De Las Nieves Palma Galán	962,50 €			
			Nov. '23	Lope Que Te Pario	José Antonio Aguilar Pérez	2.420,00 €			
			Dic. '23	El Caballero De Olmedo	Álvaro Barrios Mejías	3.850,00 €			
			Dic. '23	Animación Teatralizada	Rafael Hidalgo Palacios	2.200,00 €			
			Dic. '23	Zambomba	"Ocaición Cultural Grupo Arqui"	497,80 €			
				Total	10.892,80 €	7.624,96	3.267,84 €		
Ayuntamiento de La Rambla	P140570 OD	CU23-1.0055	25/03/23	Salvajes	Lamenta Producciones	1.200,00 €			
			30/09/23	Deus Ex Machina	As. Teatreando	600,00 €			
			21/10/23	El Rústico	Mdm Producciones	2.299,00 €			
			24/10/23	Dónde Se Fueron Mis Cuentos	Vicente Leopoldo Cabeza Ramírez	418,00 €			
			28/10/23	El Crédito	Juan Castilla Mora (Escena Trece)	900,00 €			
			31/10/23	Notorio, El Tenorio Irrisorio	El Ojo Del Bululú	1.331,00 €			
			11/11/23	La Familia	As. Teatro Almocafre	1.200,00 €			
			16/11/23	Cuentos Con Duende	Nieves Palma Galán (Uno Teatro)	1.089,00 €			
			02/12/23	Con Alma De Mujer	El Ojo Del Bululú	1.086,86 €			
			15/12/23	La Isla Del Tesoro	Juan Castilla Mora (Escena Trece)	900,00 €			
				Total	11.023,86 €	7.716,70	3.307,16 €	Cambio de fecha actividad Deus Ex Machina	

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
Ayuntamiento de Rute	P1405800B	CU23-1.0013	01/10/23	La Brújula Dorada	En La Luna Teatro Educativo	2.000,00 €			
			06/10/23	El Crédito	Juan Castilla Mora	900,00 €			
			13/10/23	Los Gemelos	Verbo Producciones	5.687,00 €			
			20/10/23	Los Rústicos	Mdm Producciones	2.299,00 €			
			11/11/23	La Banda Sonora De Nuestras Vidas	Asociación Cultural Camerata Lírica	1.200,00 €			
			22/12/23	Zambomba Flamenca	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.895,00 €			
					Total	13.981,00 €	8.688,53	5.292,47 €	
Ayuntamiento de Villa Del Río	P1406600E	CU23-1.0014	03/06/23	Noches En Verso	Asociación Cultural Amigos De Algazara	1.000,00 €			
			10/06/23	Temperamento Siempre Lola	Alejandro Jiménez Montes	3.267,00 €			
			08/07/23	Circo Chicharrón	Compañía Chimi Churri (Representante Legal: Rua Sánchez, Rafael Dante)	1.815,00 €			
			25/11/23	Concierto De Santa Cecilia	Banda Puente Romano (Amc Puente Romano De Villa Del Río)	2.700,00 €			
			15/12/23	La Panda Pirata Una Aventura Ecológica	Petit Teatro (Representante Legal: Meta Producciones Escénicas, S.L.)	1.754,50 €			
					Total	10.536,50 €	7.375,55	3.160,95 €	
Ayuntamiento de Villanueva De Córdoba	P1406900I	CU23-1.0047	10/02/23	La Vida Es Un Cachondeo (Teatro)	Universo Morera	4.134,62 €			
			07/10/23	Superhéroes	Tamara Jerez (Ma Manager Producciones S.L.)	5.034,62 €			
			28/10/23	Rock On Fire	Happy Strings (Actura 12, SL)	2.541,00 €			
					Total	11.710,24 €	8.197,17	3.513,07 €	
Municipios entre 10.001 H. y 20.000 H.									
Ayuntamiento de Aguilar De La Frontera	P1400200J	CU23-1.0069	25-4-23	La Historia Interminable	Juan Castilla Mora	350,00 €			
			1-7-23	Acordarte	Argot Flamenco	2.420,00 €			
			8-7-23	La Conde Band	Espectáculos Armando	3.500,00 €			
			23-9-23	Concierto Clásica	Eva Calero	700,00 €			
			23-9-23	Jazz	Banda Municipal	600,00 €			
			1-10-23	El Guasa De Los Guilson	Avanti de las Artes	726,00 €			
			12-10-23	Abuelita No Me Cuentos Cuentos	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.016,40 €			
			14-10-23	Música Mozárabe	Espectáculos Armando	5.000,00 €			
			20-10-23 (2)	Escuela De Superhéroes	Producc. Gangarilla (Joaquín Serrano)	1.056,00 €			
			9-12-23	Cuentos De Navidad	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.113,20 €			
					Total	16.481,60 €	9.632,81	6.848,79 €	
Ayuntamiento de Baena	P1400700I	CU23-1.0038	28/04/23	La Historia Interminable En Papel	Escena Trece	450,00 €			
			13/05/23	Al Son Del Bolero	Grupo Capachos	7.620,00 €			
			22/07/23	Flamenco En El	Antonio Montoyaacústica	3.630,00 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
				Castillo	Producciones S.L				
			14/10/23	Frankenstein	Escena Trece	2.600,00 €			
			25/11/23	Don Juan Tenorio	Teatro Par	5.585,46 €			
					Total	19.885,46 €	11.931,27	7.954,19 €	
Ayuntamiento de La Carlota	P140170 OH	CU23-1.0007	Enero '23	Pasacalles Animación Infantil	Tartesos Eventos Temáticos, S.C.A	2.057,00 €			
			Febrero '23	Animación Infantil Piratas Y Súper Heroes	Fiesta Mágica Andalucía Italia Hedy Siles Arauz	1.452,00 €			
			Febrero '23	Teatro El Último Que Apague La Luz	Enma Luisa Ozores Ruiz	968,00 €			
			18/02/23	Espectáculo De Animación Zancudos Y Cabezudos	Fiesta Mágica Andalucía Italia Hedy Siles Arauz	1.306,80 €			
			Febrero '23	Actuación Tabernícolas Take Away	Asociación Cultural Los Tabernícolas	2.420,00 €			
			Febrero '23	Animación Pasacalles A La Carta	Asociación Espacio Artístico	1.575,00 €			
			17/04/23	Dos Actividades Cuenta Cuentos Abuelita No Me Cuentos Cuentos	Juan Carlos Flores Hidalgo	1.473,18 €			
			18/04/23	Animación Infantil Bosque Animado	Atcom Servicios, S.L.	431,00 €			
			25/11/23	Zarzuela El Barbero De Sevilla	Asociación Teatro Lírico Andaluz	1.200,00 €			
			Junio '23	Teatro La Isla Del Tesoro	Escena 13	900,00 €			
			Noviembre '23	Teatro Arte	ASOC. CULTURAL SQUIZO TEATRO	700,00 €			
			Noviembre '23	Festival De Flamenco Noche Blanca	Bernardo Julio Mesa García	2.420,00 €			
			Diciembre '23	Actividad Musical Zambomba Flamenca Palma Del Río	Margon Espectáculos, S.C.A	666,00 €			
					Total	17.568,98 €	9.980,49	7.588,49 €	
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	P140520 OE	CU23-1.0020	15/04/23	Broadwood	Alberto De Paz	3.520,00 €			
			02/09/23	Tributo Princesas Disney	Dinos, S.L.	3.862,00 €			
			14/10/23	Tributo Tadeo Jones	Dinos, S.L.	1.815,00 €			
			21/10/23	Beatriz Rodríguez	Bernardo Julio Mesa García	2.420,00 €			
			27/10/23	Isco Heredia Y Carmen Ureña	Bernardo Julio Mesa García	2.420,00 €			
								Total	14.037,00 €
Ayuntamiento de Pozoblanco	P140540 OA	CU23-1.0030	21/04/23	Antonio De Pozoblanco	Argot Flamenco	1.500,00 €			
			05/05/23	Musical Tadeo Jones	Fama Ymedio, A.I.E.	2.500,00 €			
			27/05/23	Villa Y Marte	Ron Lalá	6.050,00 €			
			12/07/23	Peneque El Valiente	Produccione Infantiles Miguel Pino	1.391,50 €			
			20/07/23	Magia Flamenca	Meta Producciones Escénicas, SL -Cia Magia	1.005,35 €			

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	FECHA	ESPECTÁCULO	ARTISTA/COMPAÑÍA	IMPORTE	DIPUTACIÓN CONVOCATORIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	ALEGACIONES
					Flamenca				
			24/08/23	El Show De Manolo Y Mindanguillo	Plan A Producciones (Mym Teatro)	2.178,00 €			
			30/08/23	La Ratita Presumida	Guillermo Gil Villanueva Tropos Teatro	1.815,00 €			
			20/10/23	The Jump Club	Ma Producciones	2.238,50 €			
					TOTAL	18.678,35 €	11.207,01	7.471,34 €	
					TOTALES		498.850,75 €		

ANEXO II: LÍNEA 2.- PROGRAMAS SINGULARES:

AYUNTAMIENTOS	CIF	CÓDIGO	EXPTE.	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA	ALEGACIONES
Ayuntamiento de Aguilar De La Frontera	P1400200J	CU23-2.0028	2023/13062	XXIV Noche De La Media Luna	36.800,00 €	12.000,00 €	70	7.200,00 €	
Ayuntamiento de Almedinilla	P1400400F	CU23-2.0014	2023/12778	Festum XVI- Jornadas Iberoromanas 'Latinos Y Sabinos, La Monarquía En Roma'	35.400,00 €	15.930,00 €	80	7.800,00 €	
Ayuntamiento de Almodóvar Del Rio	P1400500C	CU23-2.0021	2023/12972	XII Zoco De La Encanta	32.732,65 €	16.366,32 €	69	5.400,00 €	
Ayuntamiento de Añora	P1400600A	CU23-2.0026	2023/13060	Celebracion Del Dia De La Cruz 2023	67.005,38 €	14.741,18 €	78	7.600,00 €	
Ayuntamiento de Belalcázar	P1400800G	CU23-2.0017	2023/12893	El Halcón Y La Columna	96.159,91 €	24.039,98 €	76	7.360,50 €	
Ayuntamiento de Cañete De Las Torres	P1401400E	CU23-2.0019	2023/12949	Cañeteando 2023	22.500,00 €	11.250,00 €	72	6.600,00 €	
Ayuntamiento de Carcabuey	P1401500B	CU23-2.0025	2023/13059	Membrillo Festival 2023	7.900,00 €	4.300,00 €	61	3.950,00 €	
Ayuntamiento de La Carlota	P1401700H	CU23-2.0004	2023/12041	XIX Mercado Colono De La ilustración 2023	14.850,00 €	6.850,00 €	72	6.500,00 €	
Ayuntamiento de Castro Del Rio	P1401900D	CU23-2.0013	2023/12755	XXII Muestra Municipal De Teatro	11.000,00 €	5500,00 €	61	5.500,00 €	
Ayuntamiento de Doña Mencía	P1402200H	CU23-2.0009	2023/12428	Vendimia Flamenca	18.176,50 €	9.088,00 €	59	5.400,00 €	Se acepta la reformulación. Reformula a 11.676,50 €
Ayuntamiento de Dos Torres	P1402300F	CU23-2.0002	2023/10744	XXI Muestra De Cine Rural - 4º Maratón Cine Instantáneo De Dos Torres	9.600,00 €	5.760,00 €	77	4.800,00 €	
Ayuntamiento de Encinas Reales	P1402400D	CU23-2.0008	2023/12401	Noche Encandilada 2023	18.000,00 €	9.000,00 €	76	6.900,00 €	
Ayuntamiento de Fuente Carreteros	P1400007	CU23-2.0022	2023/12973	Programas Singulares De Cultura 2023	2.786,50 €	1.393,25 €	62	1.393,25 €	
Ayuntamiento de Fuente Obejuna	P1402900C	CU23-2.0032	2023/13081	Festival Teatro Fuente Obejuna	30.855,00 €	15.427,50 €	58	5.330,00 €	Se acepta la reformulación. Reformula a

									13.310,00 €
Ayuntamiento de Fuente Palmera	P1403000A	CU23-2.0023	2023/13057	X Festival De Títeres Y Artes Escénicas Titiricolonia	5.500,00 €	2.750,00 €	58	2.750,00 €	
Ayuntamiento de Fuente-Tojar	P1403100I	CU23-2.0031	2023/13065	Escuela De Danzantes De Fuente-Tójar 2023	1.669,80 €	834,90 €	55	834,90 €	
Ayuntamiento de Iznajar	P1403700F	CU23-2.0005	2023/12325	El Paso: Representación De La Pasión Y Muerte De Jesús	10.800,00 €	5.400,00 €	66	5.400,00 €	
Ayuntamiento de Montemayor	P1404100H	CU23-2.0015	2023/12891	La Fundación De Montemayor	11.730,70 €	7.038,42 €	56	5.140,00 €	
Ayuntamiento de Montoro	P1404300D	CU23-2.0018	2023/12894	Noches Del Castillo De La Mota	15.720,00 €	7.860,00 €	55	5.186,10 €	
Ayuntamiento de Monturque	P1404400B	CU23-2.0006	2023/12388	Mundamortis	12.000,00 €	6.000,00 €	73	6.000,00 €	
Ayuntamiento de Obejo	P1404700E	CU23-2.0029	2023/13063	Fomento Y Promoción Del Bic "Danza De Las Espadas De Obejo"	5.000,00 €	2.500,00 €	61	2.500,00 €	
Ayuntamiento de Pedroche	P1405100G	CU23-2.0001	2023/9508	Fiesta De Los Mayos En Pedroche 2023	3.462,25 €	1.731,12 €	58	1.731,12 €	
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	P1405200E	CU23-2.0007	2023/12400	XXXV Concurso Nacional Cante Y Baile De Las Minas, Ciudad De Pya-Pvo	18.350,00 €	9.175,00 €	62	5.697,88 €	
Ayuntamiento de Pozoblanco	P1405400A	CU23-2.0012	2023/12614	Folkpozoblanco.Muestra Música Tradicional 2023	27.069,69 €	13.534,84 €	61	5.600,00 €	
Ayuntamiento de La Rambla	P1405700D	CU23-2.0020	2023/12950						EXPEDIENTE CERRADO (DUPLICADO)
Ayuntamiento de La Rambla	P1405700D	CU23-2.0027	2023/13061	Xx Festival Internacional De Música Ciudad De La Rambla	17.980,18 €	8.990,09 €	69	6.300,00 €	
Ayuntamiento de Torrecampo	P1406200D	CU23-2.0024	2023/13058	Xxiii Certamen De Narrativa Corta Y Xxi Certamen Cuento Infantil Villa De Torrecampo	5.675,00 €	2.626,25 €	63	2.626,25 €	
Ayuntamiento de Villaharta	P1406800A	CU23-2.0011	2023/12613	Guosto"23programa De Difusión Y Puesta En Valor De Los Recursos Patrimoniales Y Culturales De Villah	32.007,50 €	11.803,00 €	83	8.300,00 €	Se acepta la reformulación. Reformula a 27.062,40 €
Ayuntamiento de Villanueva Del Duque	P1407000G	CU23-2.0003	2023/10902	XVII Visita Teatralizada De Los Rincones Típicos De Villanueva Del Duque	11.050,00 €	5.525,00 €	56	5.000,00 €	
Ayuntamiento de Villanueva Del Rey	P1407100E	CU23-2.0016	2023/12892	IX Fiesta De La Trasiega	14.300,00 €	7.150,00 €	58	5.200,00 €	
				TOTALES				150.000,00 €	

b) Excluir las siguientes entidades, por los motivos que se indican:

AYUNTAMIENTO	CIF	CÓDIGO	EXPTE.	PROYECTO	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
LOPD	P1401000C	CU23-2.0030	2023/13064	XLIII Partia Flamenca	No subsana.

				Villa De Benamejé	
LOPD	P1406700C	CU23-2.0010	2023/12438	Semana Cultural Barriada San José	No alcanza la puntuación mínima de 20 puntos en el criterio referido al contenido técnico del proyecto. según Según la Base 15, no podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración.

ANEXO III: LÍNEA3.- PROGRAMAS DE CULTURA EN MUNICIPIOS ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES.

AYUNTAMIENTOS	CIF	CÓDIGO	EXPTE.	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA
Ayuntamiento de Puente Genil	P1405600F	CU23-3.0001	2023/10370					EXPEDIENTE CERRADO (DUPLICADO)
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	P1405500H	CU23-3.0002	2023/12042	75 Edición Del Festival Internacional De Música, Teatro Y Danza	122.000,00 €	61.000,00 €	90	38.050,00 €
Ayuntamiento de Lucena	P1403800D	CU23-3.0003	2023/12460	XXVI Semana Del Teatro Ciudad De Lucena	59.500,00 €	19.500,00 €	90	19.500,00 €
Ayuntamiento de Puente Genil	P1405600F	CU23-3.0004	2023/12895	57ª Edición Del Festival De Cante Grande 'Fosforito' De Puente Genil	64.944,00 €	32.472,00 €	90	30.000,00 €
Ayuntamiento de Cabra	P1401300G	CU23-3.0005	2023/12896	28 Certamen De Creación Audiovisual De Cabra	20.900,00 €	10.450,00 €	96	10.450,00 €
Ayuntamiento de Montilla	P1404200F	CU23-3.0006	2023/12897	48 Cata Flamenca	36.000,00 €	12.000,00 €	90	12.000,00 €
				TOTAL				110.000,00 €

15.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA", PARA EL AÑO 2023. (GEX: 2023/644).- También se conoce del expediente instruido asimismo en el Departamento de Cultura que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento que presenta de fecha 20 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se presenta propuesta de resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa "Somos Pueblo, Somos Cultura" de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba durante el año 2023. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Segundo.- El objeto de la presente convocatoria es apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos culturales, contribuyendo a conseguir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.4 de los incorporados en la Agenda 2030 de Naciones Unidas, para lo cual se establecen una serie de criterios.

Tercero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de febrero de 2023 se aprobó la convocatoria cuya resolución definitiva se propone, con un presupuesto total de 107.000,00 € estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Cuarto.- Publicadas las Bases, se abrió un plazo de presentación de solicitudes que concluyó el día 20 de marzo de 2023.

Quinto. Transcurrido el periodo de subsanación de las solicitudes, en fecha 19 de mayo de 2023, se reúne la Comisión Valoración, valorándose las subsanaciones presentadas y formulándose propuesta de resolución provisional, que ha estado expuesta al público hasta el día 5 de junio de 2023.

Sexto.- Reunida de nuevo la Comisión de Valoración el día 15.06.2023 y evaluadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por los interesados, se aprueba la propuesta de resolución definitiva de la citada Convocatoria.

Séptimo.-Esta propuesta se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación con fecha 20-06-2023 para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, realizando el trámite específico de Aceptación; especificando que la subvención se entenderá rechazada si la entidad beneficiaria no manifiesta su aceptación en el citado plazo.

Octavo.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 26.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2023, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de la documentación que obra en el expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2023 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y ELAS que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023.
-

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se presenta propuesta de resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “*Somos Pueblo, Somos Cultura*” de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba durante el año 2023. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Segundo.- La convocatoria está dirigida a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas, creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privadas, con residencia en Córdoba y su provincia, y la disponibilidad presupuestaria, CIENTO SIETE MIL EUROS (107.000,00 €) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 293.3341.48901 del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.

Tercero.- Los proyectos presentados por los solicitantes han sido objeto de valoración por parte de los técnicos de la Delegación de Cultura, refrendada por las correspondientes Comisiones de Valoración, que se reunieron para las valoraciones provisional y definitiva, según consta en las actas que figuran en el expediente, y en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria.

Las cantidades asignadas son el resultado de establecer el valor de los puntos obtenidos, según la disponibilidad presupuestaria, con el tope de la cantidad solicitada por cada beneficiario/a. Esa fórmula determina las cantidades con las que se subvenciona cada proyecto.

Cuarto.- Esta resolución de Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades beneficiarias en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en esta resolución.

Quinto.- La competencia para aprobar la resolución definitiva de esta convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Sexto.- La presente resolución, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Séptimo.- De la documentación que obra en poder del Departamento de Cultura, se desprende que, al día de la fecha, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios que establece la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para acceder a las subvenciones propuestas.

Octavo.- Para llevar a cabo esta concesión de subvenciones, existe la correspondiente consignación presupuestaria, contemplada en documento A que figura en el expediente.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “*Somos Pueblo, Somos Cultura*” de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2023, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación.

De acuerdo con cuanto antecede, fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura de fecha 21 de julio en curso que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por Decreto de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “*Somos Pueblo, Somos Cultura*” de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2023, según el texto que se acompaña a continuación de esta propuesta (Anexo I).

SEGUNDO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención deberá destinarse exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado y que las mismas deberán realizarse en el periodo establecido en la Convocatoria.

TERCERO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad (Base 28 de Ejecución del Presupuesto).

CUARTO.- La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de las que rigen la Convocatoria.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ANEXO I

a) Proponer a las siguientes entidades como beneficiarias de la subvención por el importe que en cada caso se indica:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SOLICITADO	PROPUESTA	ALEGACIONES Y REFORMULACIONES
CUCCA23-001.0003	2023/9644	PEÑA CULTURAL FLAMENCA CURRO MALENA	LOPD	XLIV NOCHE FLAMENCA EN AGUILAR DE LA FRONTERA	6.050,00 €	2.420,00 €	1.932,48 €	
CUCCA23-001.0006	2023/10297	ASOCIACIÓN DE MAYORES "EL TAMUJAR"	LOPD	LOS MAYORES AL SON DEL FLAMENCO Y LA LITERATURA, " EL LEGADO DE LOLA FLORES	1.450,00 €	1.160,00 €	1.160,00 €	
CUCCA23-001.0010	2023/10970	AGRUPACIÓN TEATRAL CARCOMEDIA	LOPD	REALIZACIÓN DEL CORTOMETRAJE "LA CARACOLA"	12.301,00 €	9.840,00 €	2.137,79 €	Se acepta reformulación. Reformula a 9.841€
CUCCA23-001.0012	2023/11220	AS. CUL. DEFENSA PATRIMONIO ADIPHA	LOPD	"JUEGOS Y TRADICIONES DE MIS ABUELOS"	3.150,00 €	2.520,00 €	2.105,38 €	
CUCCA23-001.0015	2023/11923	SRC CASINO DE BAENA	LOPD	CULTURA PARA TODOS	3.500,00 €	2.590,00 €	2.448,11 €	
CUCCA23-001.0017	2023/11925	ASOCIACIÓN LA FRESNEDILLA	LOPD	MARCO. FESTIVAL DE CULTURA PARTICIPATIVA DE OBEJO	13.375,00 €	10.700,00 €	3.137,72 €	Se acepta reformulación. Reformula a 4.400 €
CUCCA23-001.0018	2023/11930	ASOCIACIÓN LA MAQUINILLA	LOPD	DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO FERROVIARIO DE LA ESTACIÓN DE PUEBLONUEVO	4.540,00 €	3.540,00 €	2.657,07€	
CUCCA23-001.0021	2023/11982	MEJÍAS GONZÁLEZ VICENTE	LOPD	"MANUEL" (CORTOMETRAJE)	7.000,00 €	5.600,00 €	2.036,42€	
CUCCA23-001.0022	2023/12043	ASOCIACIÓN RECREATIVA CINEMATOGRAFICA "BARDEM"	LOPD	¡VIVE EL CINE EN MONTALBÁN 2023!	9.900,00 €	4.000,00 €	2.827,39 €	Se acepta reformulación. Reformula a 8.700 €
CUCCA23-001.0025	2023/12169	ASOCIACIÓN CULTURAL BRUMARIA DEL TERRIBLE	LOPD	VIII ENCUENTRO EDUCATIVO DE CREACIÓN AUDIOVISUAL FOCO	6.750,00 €	3.370,00 €	2.829,47€	
CUCCA23-001.0026	2023/12211	ASOCIACIÓN CULTURAL ATENEO PRIEGO DE CÓRDOBA	LOPD	PROGRAMA DE ACTIVIDADES ATENEO DE PRIEGO DE CÓRDOBA 2023	3.800,00 €	2.850,00 €	2.346,75€	
CUCCA23-001.0027	2023/12246	ASOC. BENEF. CULTURAL Y DEPORT. PRASA TORRECAMPO	LOPD	XXIII CERTAMEN DE BANDAS DE MÚSICA VILLA DE TORRECAMPO	3.600,00 €	2.700,00 €	2.070,90€	
CUCCA23-001.0028	2023/12290	MERINO MADRID ANTONIO	LOPD	PATRIMONIO PERDIDO DE LOS PEDROCHES	4.301,44 €	3.441,15 €	2.243,31€	
CUCCA23-001.0029	2023/12349	ASOC. ARTISTAS FLAMENCOS DE CÓRDOBA	LOPD	XXVI CORDOBAN FLAMENCO	12.143,00 €	3.000,00 €	2.000,00 €	Se acepta la alegación.
CUCCA23-001.0031	2023/12424	PEÑA CULTURAL FLAMENCA LA PAJARONA	LOPD	CUARENTA ANIVERSARIO	7.623,00 €	6.098,00 €	1.864,02€	
CUCCA23-001.0034	2023/12439	ASOCIACIÓN CULTURAL GETSEMANÍ	LOPD	RESCATANDO LA CULTURA DE LOS CORTIJOS 2023	9.451,00 €	3.400,00 €	2.379,15 €	Se acepta reformulación. Reformula a 8.430,15€
CUCCA23-001.0037	2023/12461	FUNDACIÓN CENTRO DOCUMENTACIÓN JUAN ALFONSO BAENA	LOPD	IV CORAZÓN DEL CACIONERO	14.648,48 €	7.148,48 €	1.758,50 €	Se acepta reformulación. Reformula a 10.074,68 €
CUCCA23-001.0040	2023/12615	ASOCIACIÓN DE CULTURA TRADICIONAL ALIARA	LOPD	EDICIÓN DISCOGRÁFICA DE MÚSICA TRADICIONAL INFANTIL DE LOS PEDROCHES	6.975,25 €	3.487,62 €	2.346,75 €	
CUCCA23-001.0045	2023/12622	AAVV NTRA SRA PIEDAD NAVALCUERVO	LOPD	4. XVIII JORNADAS DE TEATRO Y	3.100,00 €	2.600,00 €	1.896,42 €	Se acepta reformulación. Reformula a

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SOLICITADO	PROPUESTA	ALEGACIONES Y REFORMULACIONES
				CULTURA CALLEJERA DE NAVALCUERVO 2023				2.600,00 €
CUCCA23-001.0046	2023/12627	ASOC CULT ARTEFACTO DE RUTE	LOPD	PROYECTO 'PELIGROSA MENTE (TEMPORADA 2)'	8.775,00 €	5.225,00 €	1.999,86 €	Se acepta reformulación. Reformula a 4.199,86 €
CUCCA23-001.0048	2023/12632	AGRUPACION MUSICAL GUADAMORA	LOPD	ESCUELA DE MÚSICA DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL GUADAMORA DE TORRECAMPO	6.700,00 €	2.000,00 €	1.898,50€	
CUCCA23-001.0050	2023/12634	ASOC CULTURAL JAZZ AMONTILLADO	LOPD	MONTIJAZZ VENDIMIA 2023	31.600,00 €	9.700,00 €	1.792,98 €	Se acepta reformulación. Reformula a 7.915,98 €
CUCCA23-001.0051	2023/12635	C.D. PASADERAS	LOPD	PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL A TRAVÉS DE LOS SENDEROS.	8.696,12 €	2.800,00 €	1.792,98 €	
CUCCA23-001.0052	2023/12637	FUNDACIÓN DOCENTE PRIVADA REAL COLEGIO PURÍSIMA CONCEPCIÓN	LOPD	CABRA Y SU TÉRMINO EN EL CATASTRO DE ENSENADA 1571	8.750,00 €	5.550,00 €	1.896,42 €	
CUCCA23-001.0055	2023/12640	FIGUEROA GESTIÓN INFOR. Y PROY. INCENTIVABLES	LOPD	VIMART 2023	6.600,00 €	5.280,00 €	1.896,42 €	Se acepta reformulación. Reformula a 2.370,52€
CUCCA23-001.0056	2023/12642	ASOCIACIÓN CULTURAL SANTAELLA TEATRO	LOPD	ÚNETE AL TEATRO	2.100,00 €	1.120,00 €	1.120,00 €	
CUCCA23-001.0057	2023/12643	ASOCIACIÓN DE CINE CELULOIDE	LOPD	CULTURA Y CINE EN SANTAELLA	10.500,00 €	8.400,00 €	2.758,43 €	Se acepta reormulación. Reformula a 3.500,00 €
CUCCA23-001.0058	2023/12645	ASOC FOTOGRAFICA - AFOPRIEGO	LOPD	PROYECTO DESCRIPTIVO DE ACTIVIDADES 2023 AFOPRIEGO	1.677,34 €	1.341,87 €	1.341,87 €	
CUCCA23-001.0059	2023/12731	EL ALAMBRE ESTUDIO CREATIVO SCA	LOPD	PAE LAB. [EXPERIMENTOS ESCÉNICOS] - EDICIÓN 2023	6.400,00 €	5.120,00 €	2.551,55 €	Se acepta reormulación. Reformula a 3.189,45 €
CUCCA23-001.0060	2023/12756	ASOCIACIÓN PARA LA DIVULGACIÓN Y CONOCIMIENTO	LOPD	MONITORO: SOMOS PUEBLO. SOMOS CULTURA 2023	5.600,00 €	4.800,00 €	2.070,90€	
CUCCA23-001.0061	2023/12779	SOCIEDAD ATENEO POPULAR	LOPD	ARTE PARA CRECER	6.859,01 €	5.487,21 €	1.965,38 €	Se acepta reformulación. Reformula a 3.343,23 €
CUCCA23-001.0062	2023/12780	RIVA PALACIO NIETO, VICTORIA	LOPD	MEMORIA Y SUEÑOS	10.004,00 €	8.000,00 €	1.827,46 €	Se acepta reformulación. Reformula a 2.347,46 €
CUCCA23-001.0063	2023/12974	CULTURA Y PROGRESO	LOPD	OCASO EN POLEY: EL ÁLBUM	5.000,00 €	4.000,00 €	1.930,90 €	Se acepta reformulación. Reformula a 3.500,00 €
CUCCA23-001.0064	2023/13066	ASOCIACIÓN SAN ISIDRO LABRADOR	LOPD	LAS MUJERES EN LA HISTORIA DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA	3.040,00 €	2.432,00 €	2.103,31 €	
CUCCA23-001.0065	2023/13067	ASOCIACIÓN PEÑA CULTURAL FLAMENCA CARTEYANA	LOPD	XXXVIII ALCAPARRA FLAMENCA	12.250,00 €	8.250,00 €	2.105,38€	
CUCCA2-001.0067	2023/13069	ASOCIACIÓN CULTURAL DESDE LA CIMA	LOPD	RÉQUIEM	5.602,50 €	4.400,00 €	1.965,38 €	
CUCCA23-001.0068	2023/13070	ASOCIACIÓN ENEA, EQUIPO NATUR. Y EDUC. AMBIEN	LOPD	NUESTRO PATRIMONIO. CONÓCELO, CONSÉVALO.	4.900,00 €	3.900,00 €	1.758,50 €	Se acepta reformulación. Reformula a 2.198,50 €
CUCCA23-001.0069	2023/13071	C. AMIGOS DEL OLIVO DE BAENA	LOPD	LA CULTURA DEL OLIVAR Y EL ACEITE	6.800,00 €	5.300,00 €	2.172,27 €	Se acepta reformulación. Reformula a 3.700,00 €

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SOLICITADO	PROPUESTA	ALEGACIONES Y REFORMULACIONES
CUCCA23-001.0070	2023/13072	FUNDACIÓN ACUARELA DE BARRIOS	LOPD	LUCENA, MI PUEBLO EN RAP	4.000,00 €	3.180,00 €	1.724,02 €	Se acepta reformulación. Reformula a 2.184,00 €
CUCCA23-001.0073	2023/15546	LÓPEZ LÓPEZ, JUAN	LOPD	DEM-DICIEMBRE ELECTRÓNICO EN MONTALBÁN	4.710,00 €	3.410,00 €	2.586,03 €	Se acepta reformulación. Reformula a 3.986,03 €
CUCCA23-001.0076	2023/15645	CORTOGENIAL	LOPD	CORTOGENIAL 2023	12.500,00 €	4.500,00 €	2.827,39 €	Se acepta reformulación. Reformula a 10.827,39 €
CUCCA23-001.0081	2023/15662	ASOCIACIÓN ARGAMASA	LOPD	DE LAS ARTES AL LIBRO	2.600,00 €	2.000,00 €	1.896,42 €	
CUCCA23-001.0082	2023/15663	ASOC GALATEA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA CAMPIÑA	LOPD	CULTURA Y PATRIMONIO EN LA MOCHILA	9.900,00 €	7.920,00 €	2.000,00 €	Se acepta alegación.
CUCCA23-001.0083	2023/15816	FRESNILLO ROMERO, BERNARDO NICOLÁS	LOPD	"POLEDNICE, La bruja del mediodía	7.333,34 €	5.000,00 €	2.001,94€	
CUCCA23-001.0084	2023/15818	FUNDACIÓN CUENCA DEL GUADIATO	LOPD	SEMINARIOS ESPACIOS PATRIMONIALES 2023	13.250,00 €	10.600,00 €	2.827,39 €	Se acepta reformulación. Reformula a 3.534 €
CUCCA23-001.0086	2023/15825	ASOCIACIÓN CULTURAL F.B. IPONUBENSIS	LOPD	AVENTURA EN EL MUSEO, UN ENIGMA POR RESOLVER	5.500,00 €	3.600,00 €	2.103,31 €	Se acepta reformulación. Reformula a 4.050 €
CUCCA23-001.0087	2023/15827	ASOCIACIÓN JUVENIL CONTRACULTURA	LOPD	BUUUH BUUUH FESTIVAL. SEGUNDA EDICIÓN	5.700,00 €	4.500,00 €	1.965,38 €	Se acepta reformulación. Reformula a 2.560,00 €
CUCCA23-001.0093	2023/15837	ASOC. CORAL POLIFÓNICA MONTOREÑA	LOPD	CANTANDO NUESTRA TIERRA	3.741,00 €	1.833,32 €	1.833,32 €	
CUCCA23-001.0094	2023/15854	ASOC. CIRCULO ESCUELA DE MAGOS EGABRENSES	LOPD	XII FESTIVAL DE MAGIA CABRA-CADABRA	11.331,00 €	3.240,00 €	2.517,07 €	

b) Excluir las siguientes entidades, por los motivos que se indican:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	LOPD	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
CUCCA23-001.0036	2023/12444	LOPD	LOPD	LOPD	Se acepta renuncia expresa.
CUCCA23-001.0005	2023/9937	LOPD	LOPD	LOPD	Se acepta renuncia expresa.
CUCCA23-001.0079	2023/15649	LOPD	LOPD	LOPD	Se acepta renuncia expresa.
CUCCA23-001.0019	2023/11931	LOPD	LOPD	LOPD	No subsana.
CUCCA23-001.0071	2023/15539	LOPD	LOPD	LOPD	No subsana.
CUCCA23-001.0092	2023/15836	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de las Bases 3 y 8 de la Convocatoria. BASE 3. OBJETO Y FINALIDAD ,CONDICIONES Y BENEFICIARIOS "El objeto de la presente convocatoria es apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado, así como a las asociaciones y entidades culturales de carácter privado (que tengan entre sus fines u objetivos el desarrollo de actividades culturales), para la ejecución de proyectos culturales referidos a artes escénicas, cine, audiovisuales, música, literatura, flamenco o promoción del patrimonio cultural, a realizar en municipios

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	LOPD	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
					<p>con población menor de 50.000 habitantes.” BASE 8 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS “Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones que se convocan: a) Persona/s física/s: Ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma. b) Persona/s jurídica/s: Ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma. c) Asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas”</p>
CUCCA23-001.0080	2023/15661	LOPD	LOPD	LOPD	<p>Incumplimiento de las Bases 3 y 8 de la Convocatoria. BASE 3. OBJETO Y FINALIDAD ,CONDICIONES Y BENEFICIARIOS “El objeto de la presente convocatoria es apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado, así como a las asociaciones y entidades culturales de carácter privado (que tengan entre sus fines u objetivos el desarrollo de actividades culturales), para la ejecución de proyectos culturales referidos a artes escénicas, cine, audiovisuales, música, literatura, flamenco o promoción del patrimonio cultural, a realizar en municipios con población menor de 50.000 habitantes.” BASE 8 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS “Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones que se convocan: a) Persona/s física/s: Ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma. b) Persona/s jurídica/s: Ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma. c) Asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas”</p>
CUCCA23-001.0095	2023/15972	LOPD	LOPD	LOPD	<p>Incumplimiento de las Bases 3 y 8 de la Convocatoria. BASE 3. OBJETO Y FINALIDAD ,CONDICIONES Y BENEFICIARIOS “El objeto de la presente convocatoria es apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado, así como a las asociaciones y entidades culturales de carácter privado (que tengan entre sus fines u objetivos el desarrollo de actividades culturales), para la ejecución de proyectos culturales referidos a artes escénicas, cine, audiovisuales, música, literatura, flamenco o promoción del patrimonio cultural, a realizar en municipios con población menor de 50.000 habitantes.” BASE 8 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE</p>

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	LOPD	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
					<p>ACREDITARLOS</p> <p>“Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones que se convocan:</p> <p>a) Persona/s física/s: Ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma.</p> <p>b) Persona/s jurídica/s: Ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma.</p> <p>c) Asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas”</p>
CUCCA23-001.0041	2023/12616	LOPD	LOPD	LOPD	<p>Incumplimiento de las Bases 3 y 8 de la Convocatoria.</p> <p>BASE 3. OBJETO Y FINALIDAD ,CONDICIONES Y BENEFICIARIOS</p> <p>“El objeto de la presente convocatoria es apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado, así como a las asociaciones y entidades culturales de carácter privado (que tengan entre sus fines u objetivos el desarrollo de actividades culturales), para la ejecución de proyectos culturales referidos a artes escénicas, cine, audiovisuales, música, literatura, flamenco o promoción del patrimonio cultural, a realizar en municipios con población menor de 50.000 habitantes.”</p> <p>BASE 8 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS</p> <p>“Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones que se convocan:</p> <p>a) Persona/s física/s: Ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma.</p> <p>b) Persona/s jurídica/s: Ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma.</p> <p>c) Asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas”</p>
CUCCA23-001.0024	2023/12168	LOPD	LOPD	LOPD	<p>Incumplimiento de las Bases 3 y 8 de la Convocatoria.</p> <p>BASE 3. OBJETO Y FINALIDAD ,CONDICIONES Y BENEFICIARIOS</p> <p>“El objeto de la presente convocatoria es apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado, así como a las asociaciones y entidades culturales de carácter privado (que tengan entre sus fines u objetivos el desarrollo de actividades culturales), para la ejecución de proyectos culturales referidos a artes escénicas, cine, audiovisuales, música, literatura, flamenco o promoción del patrimonio cultural, a realizar en municipios con población menor de 50.000 habitantes.”</p> <p>BASE 8 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS</p> <p>“Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de</p>

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	LOPD	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
					beneficiario/a de las subvenciones que se convocan: a) Persona/s física/s: Ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma. b) Persona/s jurídica/s: Ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma. c) Asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas"
CUCCA23-001.0002	2023/9571	LOPD	LOPD	LOPD	No se acepta la alegación presentada en base a las siguientes consideraciones: - Los objetivos del proyecto presentado, se enfocan más hacia la conmemoración de un evento deportivo, como es la ruta en Vespa por la Subbética, que al desarrollo de un proyecto y actividades culturales. - No se detallan actuaciones concretas para el conocimiento y la difusión del arte del cómic entre la comunidad, más allá de la exposición específica sobre la Vespa, que no es de interés general para la población, y se circunscribe al ámbito deportivo o recreativo. - La exposición no recoge ninguna actividad que complemente el conocimiento del Cómic, su importancia y su impacto en el desarrollo cultural de la ciudadanía. Se centra en una recopilación en torno al mundo de la Vespa, para complemento de la Ruta motora. - La justificación del proyecto se basa en la ampliación de la oferta de ocio para las personas que participan en la 12 Ruta Subbética y en el fomento de la cultura de la Vespa entre la población local. Sin embargo, no se establece claramente cómo la recopilación de cómics o viñetas y su exposición en paneles, en relación con las vespas, puede contribuir al desarrollo cultural de las personas. No se argumenta de manera convincente la relevancia cultural que pueda tener el proyecto presentado.
CUCCA23-001.0053	2023/12638	LOPD	LOPD	LOPD	No se acepta la alegación presentada en base a las siguientes consideraciones: - El enfoque del proyecto se ciñe a la propia asociación. No se evidencia participación ni conexión con otras iniciativas culturales o proyectos de más amplio alcance. - El proyecto está dirigido fundamentalmente a las personas que componen la asociación, para facilitar sus ensayos con apoyo técnico. - Presenta un enfoque limitado, una focalización en un público específico y ninguna conexión con otros agentes culturales del municipio.
CUCCA23-001.0075	2023/15643	LOPD	LOPD	LOPD	No se acepta la alegación presentada en base a las siguientes consideraciones: El proyecto tiene como objetivo fundamental explorar la historia de la Vespa hasta la actualidad, mediante una serie de actividades, como concentraciones, exposiciones y conferencias. Se busca el conocimiento y el impulso de la historia de este vehículo como parte de un patrimonio supuestamente cultural. Sin embargo, aunque el proyecto tiene algunos componentes culturales, no puede considerarse un proyecto estrictamente cultural, tal como se indica en las bases de la Convocatoria:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	LOPD	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
					<p>- El objetivo principal del proyecto se centra en la concentración, exposición y conferencias en torno a la II Ruta Campiña Sur. Está referido, fundamentalmente, hacia el aspecto deportivo y recreativo del vehículo de la vespa, sin resaltar, en ningún momento, su hipotético significado cultural y su relación con otros ámbitos de la cultura.</p> <p>- Si bien el proyecto busca introducir aspectos culturales, como exposiciones o conferencias, esdta actividades se sitúan en segundo plano, no siendo el eje vertebrador de la propuesta. La representación cultural es limitada y no está enfocado a una exploración exhaustiva de las diversas manifestaciones culturales, que, en su caso, pudiera tener la motocicleta en el desarrollo cultural de la sociedad</p> <p>- Falta conexión entre los distintos agentes culturales. Aunque se menciona la intención de fortalecer el asociacionismo entre distintas entidades culturales de Andalucía y otras regiones o Comunidades, no se detallan acciones concretas para el logro de este objetivo de colaboración.</p> <p>En resumen, el proyecto, en cuya alegación pasa a denominarse "Patrimonio industrial en el ámbito de la motocicleta. Concentración, exposición y conferencias en base a la II Ruta Campiña Sur" no puede considerarse un proyecto exclusivamente cultural, debido a que está enfocado en la concentración y exhibición del vehículo Vespa, pero sin un componente cultural de fuerza, centrándose en objetivos de tipo deportivo, de ocio o puramente recreativos.</p>
CUCCA23-001.0085	2023/15821	LOPD	LOPD	LOPD	<p>No se acepta la alegación presentada en base a las siguientes consideraciones:</p> <p>- Los objetivos planteados en el proyecto se enfocan hacia el establecimiento de lazos diplomáticos y promoción turística, sin enfatizar en aspectos culturales.</p> <p>- El proyecto presentado no especifica clara y detalladamente cómo se promoverá la cultura de la provincia de Córdoba, más en concreto la del municipio de Aguilar de la Frontera, ni cómo se establecerá el intercambio cultural entre ambas localidades, más allá de un intercambio gastronómico</p> <p>- Se hace referencia a la movilización de la población residente, pero no se especifica cómo y con qué elementos metodológicos y actividades y/o acciones, se llevará a cabo esa movilización en torno a la cultura.</p> <p>- El proyecto presentado tiene un fin más turístico que cultural. Se centra más en la promoción turística de Aguilar de la Frontera, que en la promoción y desarrollo de la cultura.</p>
CUCCA23-001.0011	2023/11219	LOPD	LOPD	LOPD	<p>Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"</p>
CUCCA23-001.0016	2023/11924	LOPD	LOPD	LOPD	<p>Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"</p>

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	LOPD	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
					el total de la valoración"
CUCCA23-001.0023	2023/12167	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0030	2023/12350	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0032	2023/12429	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0033	2023/12430	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0035	2023/12443	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0038	2023/12462	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0039	2023/12580	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0042	2023/12617	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0043	2023/12618	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0044	2023/12621	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0047	2023/12630	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0054	2023/12639	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	LOPD	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
					"No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0066	2023/13068	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0077	2023/15646	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0078	2023/15648	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0089	2023/15832	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0090	2023/15833	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"
CUCCA23-001.0091	2023/15834	LOPD	LOPD	LOPD	Incumplimiento de la Base 16. BASE 16: "No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen, al menos 20 puntos en el criterio referido al contenido del proyecto ni 50 puntos en el total de la valoración"

c) - Entender rechazadas las siguientes subvenciones debido a la no aceptación en el plazo establecido por la entidad beneficiaria:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	SOLICITADO	PROPUESTA	CAUSA
CUCCA23-001.0020	2023/11934	LOPD	LOPD	LOPD	6.767,84 €	5.414,27 €	2.001,94€	NO ACEPTA
CUCCA23-001.0088	2023/15831	LOPD	LOPD	LOPD	2.500,00	10.400,00 €	1.724,02 €	Se acepta reformulación. Reformula a 2.500,00 € NO ACEPTA

16.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES DE MUJERES Y COLECTIVOS LGBTI QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE

EL AÑO 2023. (GEX: 2023/864).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 24 de febrero de 2023 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, Fundaciones de Mujeres y Colectivos LGBTI que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Eliminación de la Discriminación por Razón de Sexo u Orientación Sexual, en la Provincia de Córdoba, durante el año 2023”, con un presupuesto total de 150.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP nº 44 de 07-03-2023, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 26.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2023, y designada por Decreto de la Presidencia de 23 de abril de 2023, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad con fecha 17 de mayo de 2023 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 19 de mayo de 2023, formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional. Dicha propuesta fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial el pasado día 31 de mayo, y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Durante dicho plazo se han formulado 2 alegaciones, de las cuáles se ha aceptado una.

Quinto.- Con fechas 16 y 21 de junio de 2023 por el Departamento de Igualdad se emiten nuevamente informes de evaluación en el que se resuelven las alegaciones presentadas por los solicitantes y se formula valoración definitiva de las solicitudes presentadas.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2023, aprobó por unanimidad la propuesta formulada por el Departamento de Igualdad de la Corporación Provincial, de concesión de subvención a Asociaciones, Federaciones, Fundaciones de Mujeres y Colectivos LGBTI, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino a financiar los

proyectos, programas y actividades que desarrollen para conseguir la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2023, siempre y cuando se hallasen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Séptimo.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. A la fecha de emisión de la presente propuesta, de la documentación que obra en poder del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Octavo.- Con fecha 23 de junio de 2023 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 27 de junio, para que en el plazo de diez días, concretamente desde el 28 de junio al 11 de julio de 2023, se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entendería rechazada si el beneficiario no manifestaba su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado expresamente la subvención propuesta, excepto la siguiente:

Código Expdte	CIF	ENTIDAD	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA23-001.0061	LOPD	LOPD	NO ACEPTA EXPRESAMENTE

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12,02,2020)
- Normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Supletoriamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

De acuerdo con cuanto antecede, fiscalizado favorablemente el expediente por el servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por decreto de la presidencia de fecha 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Admitir a los peticionarios que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 24 de abril de 2023; apareciendo, por lo tanto como admitidos en el punto SEXTO de esta propuesta.

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Entidades, por los motivos que se especifican a continuación:

CÓDIGO IGCCA23-001	NIF/CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRE SUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA23-001.0001	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	5.000,00	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0002	LOPD	LOPD	LOPD	RAMBLA (LA)	3.250,00	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0003	LOPD	LOPD	LOPD	PALMA DEL RIO	5.000,00	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0004	LOPD	LOPD	LOPD	POSADAS	2.820,00	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0005	LOPD	LOPD	LOPD	CASTRO DEL RIO	3.376,23	2.532,17	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0006	LOPD	LOPD	LOPD	SILILLOS	1.390,00	1.100,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0009	LOPD	LOPD	LOPD	MONTORO	2.500,00	2.500,00	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA23-001.0016. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA23-001.0010	LOPD	LOPD	LOPD	PEÑALOSA	12.075,00	1.175,00	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA23-001.0014. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA23-001.0011	LOPD	LOPD	LOPD	FUENTE PALMERA	2.190,00	2.000,00	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA23-001.0024. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.

CÓDIGO IGCCA23-001	NIF/CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRE SUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA23-001.0030	LOPD	LOPD	LOPD	VILLA DEL RIO	3,00	2,70	DUPLICADA con IGCCA23-001.0077 y IGCCA23-001.0078. CORRECTA IGCCA23-001.0078 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA23-001.0031	LOPD	LOPD	LOPD	NUEVA CARTEYA	3.466,11	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0033	LOPD	LOPD	LOPD	PUENTE GENIL	1.160,00	1.160,00	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA23-001.0032. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA23-001.0034	LOPD	LOPD	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	2.115,00	2.115,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0037	LOPD	LOPD	LOPD	BENAMEJI	3.895,51	2.500,00	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA23-001.0097. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA23-001.0040	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	5.000,00	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0041	LOPD	LOPD	LOPD	CORDOBA	5.000,00	5.000,00	DUPLICADA con IGCCA23-001.0095 y IGCCA23-001.0100. CORRECTA IGCCA23-001.0095. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA23-001.0042	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	1.250,00	1.050,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0043	LOPD	LOPD	LOPD	MONTORO	4.950,00	2.450,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0048	LOPD	LOPD	LOPD	PUENTE GENIL	2.350,00	2.100,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0049	LOPD	LOPD	LOPD	FERNÁN-NÚÑEZ	2.200,00	1.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0050	LOPD	LOPD	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	2.600,00	2.600,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0052	LOPD	LOPD	LOPD	DOÑA MENCIA	986,30	789,04	DUPLICADA con IGCCA23-001.0053 y IGCCA23-001.0081. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR A PETICIÓN DEL INTERESADO EN EL EXPEDIENTE IGCCA23-001.0081

CÓDIGO IGCCA23-001	NIF/CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRE SUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA23-001.0056	LOPD	LOPD	LOPD	PUENTE GENIL	3.130,00	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0058	LOPD	LOPD	LOPD	HINOJOSA DEL DUQUE	2.138,25	1.817,51	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0060	LOPD	LOPD	LOPD	EL GUIJO	2.497,00	2.497,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0061	LOPD	LOPD	LOPD	MONTORO	1.615,00	1.615,00	NO ACEPTA EXPRESAMENTE
IGCCA23-001.0063	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	2,50	2,50	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA23-001.0069. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA23-001.0064	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	3.470,00	2.470,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria. Presupuesto: El presupuesto del proyecto está incompleto. Debe presentarse completo y correctamente cumplimentado.
IGCCA23-001.0065	LOPD	LOPD	LOPD	CONQUISTA	2.190,00	2.190,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0066	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	2.631,72	2.500,00	Excluida por falta de proyecto. Punto 9.B) de la convocatoria.
IGCCA23-001.0068	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	2.975,00	2.499,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0069	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	2,50	2,50	Excluida por falta de proyecto. Punto 9.B) de la convocatoria. CIF: En la certificación censal que presentan no coincide la letra del NIE con la del CIF que indican en la Solicitud (Formulario Electrónico). Para firmar utilizan certificado electrónico distinto al de representación de persona jurídica. No han aportado el documento acreditativo de la representación legal, conforme a la Base 9. A) d) y copia del CIF, conforme a la Base 9 A) c)]

CÓDIGO IGCCA23-001	NIF/CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRE SUP UES TO	SOL ICIT ADO	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA23-001.0070	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	2.500,00	2.500,00	Excluida por falta de proyecto. Punto 9.B) de la convocatoria. Firma la Solicitud (Formulario Electrónico) con CIF de entidad distinta a la entidad que presenta la Solicitud.
IGCCA23-001.0071	LOPD	LOPD	LOPD	ADAMUZ	1.270,00	1.066,50	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0072	LOPD	LOPD	LOPD	SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	2.500,00	2.500,00	Desisten de la solicitud , de acuerdo con el punto 9 de la convocatoria. Optan por la subvención solicitada en el expediente IGCCA23-001.0096
IGCCA23-001.0074	LOPD	LOPD	LOPD	AGUILAR DE LA FRONTERA	2.942,07	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0075	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	2.985,10	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0076	LOPD	LOPD	LOPD	PUENTE GENIL	2.976,79	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0077	LOPD	LOPD	LOPD	VILLA DEL RIO	2.800,00	2.500,00	DUPLICADA con IGCCA23-001.0030 y IGCCA23-001.0078. CORRECTA IGCCA23-001.0078. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR EL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA23-001.0079	LOPD	LOPD	LOPD	FERNAN NUÑEZ	2.500,00	2.000,00	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA23-001.0082. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA23-001.0081	LOPD	LOPD	LOPD	DOÑA MENCIA	0,00	0,00	DUPLICADA con IGCCA23-001.0052 . SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR A PETICIÓN DEL INTERESADO EN EL EXPEDIENTE IGCCA23-001.0081
IGCCA23-001.0082	LOPD	LOPD	LOPD	FERNÁN NÚÑEZ	2.500,00	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria. No coincide el Importe solicitado en la Solicitud (Formulario Electrónico) con la Contribución solicitada en el presupuesto de ingresos del proyecto.

CÓDIGO IGCCA23-001	NIF/CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRE SUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA23-001.0083	LOPD	LOPD	LOPD	MORENTE	2.000,00	20.000,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria. El presupuesto de gastos no se ajusta al modelo ANEXO II de la convocatoria.
IGCCA23-001.0085	LOPD	LOPD	LOPD	RAMBLA (LA)	1.623,72	1.298,98	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0088	LOPD	LOPD	LOPD	MONTALBÁN DE CÓRDOBA	1.309,40	1.309,40	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0090	LOPD	LOPD	LOPD	PUENTE GENIL	2.441,00	2.441,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0091	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	1.841,72	1.841,72	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0092	LOPD	LOPD	LOPD	PUENTE GENIL	3.010,00	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0094	LOPD	LOPD	LOPD	CÓRDOBA	2.800,00	2.400,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria.
IGCCA23-001.0100	LOPD	LOPD	LOPD	CORDOBA	2.984,60	6,00	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA23-001.0095. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA23-001.0102	LOPD	LOPD	LOPD	MONTILLA	2.610,00	2.500,00	Excluida: La entidad solicitante no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en el punto 3 de la convocatoria. Excluida por falta de proyecto. Punto 9.B) de la convocatoria.
IGCCA23-001.0103	LOPD	LOPD	LOPD	LLANO DEL ESPINAR	2.570,00	2.400,00	Excluida por falta de proyecto. Punto 9.B) de la convocatoria.
IGCCA23-001.0104	LOPD	LOPD	LOPD	ALMEDINILLA	2.264,00	2.000,00	Excluida: Solicitud presentada fuera de plazo. Punto 9 de la convocatoria.

TERCERO.- Aceptar el desistimiento de la siguiente solicitud, comunicado por la correspondiente entidad, ya que optan por la subvención solicitada en el expediente IGCCA23-001.0096:

CÓDIGO IGCCA22-001	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	PUNTOS
IGCCA23-001.0072	LOPD	LOPD	LOPD	SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	2.500,00	2.500,00

CUARTO.- Aceptar la alegación presentada por la siguiente asociación, consistente en la modificación del presupuesto relativo a la compra de materiales necesarios para la realización del proyecto pasando de un total de 2.300 € a 1.450 €, lo que produce una modificación en la aportación propia pasando de 1.795,51 € a 945,51 €, por lo que el presupuesto total del proyecto se ve reducido, pasando de 4.295,51 € a 3.445,51 €. Aclarando que dichos cambios no suponen una modificación de los criterios de valoración por lo que la puntuación final no se ve alterada.

Quedando tras la modificación como sigue:

CÓDIGO	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO FINAL	PROPUESTA	PUNTOS
IGCCA23-001.0097	LOPD	Asoc. De Mujeres La Yedra	Feminismo mundo rural=+ igualdad	Benamejí	4.295,51	3.445,51	2.500	93

QUINTO.- Desestimar la alegación presentada por la Asociación **LOPD**, en la que manifiesta que “entendiendo que no cumplimos con el punto 3 de la convocatoria, somos una entidad que no se centra en trabajar con un solo colectivo, por eso no somos exclusivamente una asociación de mujeres, pero sí que trabajamos con grupos de mujeres” ya que dicha Asociación no se encuentra entre las beneficiarias recogidas en la Base 3 de las que rigen la convocatoria, al no tratarse de una asociación de mujeres ni pertenecer al colectivo LGBTI.

SEXTO.- Conceder a las Asociaciones, Federaciones, Fundaciones de mujeres y colectivos LGBTI admitidos, la concesión de una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.023, que se especifican a continuación:

CÓDIGO IGCCA23-001	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
IGCCA23-001.0007	LOPD	ASOCIACIÓN PARABENA DE MUJERES 'APEMU'	PROGRAMA DE ACTIVIDADES 2023	PEDRO ABAD	1.562,50	1.562,50	62	1.562,50
IGCCA23-001.0008	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES CONCEPCIÓN ARENAL	PROGRAMA PIENSA EN TI	MONTORO	6.800,00	2.500,00	60	2.500,00
IGCCA23-001.0012	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES JOSEFA ALEGRE	CAMINAMOS JUNTAS HACIA LA IGUALDAD	OCHAVILLO DEL RIO	1.820,00	1.820,00	62	1.820,00
IGCCA23-001.0013	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES 'EL ALMENDRO'	UNID@S TOD@S SOMOS IGUALES	SILILLOS	1.515,00	1.363,00	67	1.363,00

CÓDIGO IGCCA23-001	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
IGCCA23-001.0014	LOPD	ASOC. DE MUJERES PAMI LA PEÑALOSA	DINAMIZACIÓN SOCIAL PARA LAS PEÑALOSERAS EN EL MEDIO RURAL	PEÑALOSA	1.207,50	1.175,00	62	1.175,00
IGCCA23-001.0015	LOPD	ASOCIACIÓN PARA LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL DE PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS	MUJERES RURALES. LÍDERES Y DIGITALES	CÓRDOBA	2.500,00	2.500,00	55	2.500,00
IGCCA23-001.0016	LOPD	FEDERACIÓN ASOC. DE MUJERES ALTO GUADALQUIVIR	LA REVOLUCIÓN FEMINISTA DEL ALTO GUADALQUIVIR 2023	MONTORO	2.500,00	2.500,00	68	2.500,00
IGCCA23-001.0017	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES PETRA	TRABAJAMOS EN NUESTRO PUEBLO POR LA IGUALDAD	CAÑADA DEL RABADÁN	1.751,00	1.751,00	67	1.751,00
IGCCA23-001.0018	LOPD	ASOCIACIÓN HOGAR MARIPOSAS	MI LIBERTAD NO ES VIRAL, ENREDATE EN LA IGUALDAD.	CÓRDOBA	2.590,00	2.500,00	67	2.500,00
IGCCA23-001.0019	LOPD	ASOC FEMINISTA ANA CLARO	"= ES +"	Nueva Carteya	2.746,38	2.500,00	60	2.500,00
IGCCA23-001.0020	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES ATARDECER	¿HABRÁ EN EL CIELO IGUALDAD?	CÓRDOBA	800,00	800,00	52	800,00
IGCCA23-001.0021	LOPD	LACTANCIA PRIEGO MEJOR MAMAR	PODER, MUJER Y SALUD	PRIEGO DE CÓRDOBA	1.589,99	1.589,99	65	1.589,99
IGCCA23-001.0022	LOPD	ASOC. DE MUJERES DE MORENTE GRAILLA	TALLER DE PILATES	MORENTE	2.800,00	2.500,00	50	2.500,00
IGCCA23-001.0023	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES 'HERA'	GIMNASIO DEL BIENESTAR	CAÑETE DE LAS TORRES	1.440,00	1.440,00	50	1.440,00
IGCCA23-001.0024	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES VICTORIA KENT	SIN BARRERAS HACIA LA IGUALDAD	FUENTE PALMERA	2.190,00	2.000,00	72	2.000,00
IGCCA23-001.0025	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES VEMA	MAREA VILLARENGA POR LA IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	VILLAR	1.870,00	1.800,00	67	1.800,00
IGCCA23-001.0026	LOPD	ASOC. MUJERES INMIGRANTES CONTIGO COMPARTIMOS	REDES PARA LA INTEGRACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE MUJERES MULTICOLOR ES-CAMPIÑA SUR, 2023	CORDOBILLA	2.740,00	2.500,00	80	2.500,00
IGCCA23-001.0027	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES FEMINISTAS LA SEGAORA	LA SEGAORA 2023	MONTORO	2.500,00	2.500,00	67	2.500,00

CÓDIGO IGCCA23-001	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
IGCCA23-001.0028	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES 'VENTANA ABIERTA'	DÉCIMO CUARTA ESCUELA DE FORMACIÓN FEMINISTA 'VENTANA ABIERTA'	POZOBLANCO	2.451,08	2.300,00	77	2.300,00
IGCCA23-001.0029	LOPD	ASOC. DE MUJERES 'CLARA CAMPOAMOR RODRÍGUEZ'	COMPROMETIDAS Y ÚNICAS	HERRERÍA (LA)	850,00	850,00	72	850,00
IGCCA23-001.0032	LOPD	ASOC. DE MUJERES DE PUNTE GENIL	TRANS LA IGUALDAD Y DIVERSIDAD AFECTIVO SEXUAL 2023	PUNTE GENIL	1.160,00	1.160,00	57	1.160,00
IGCCA23-001.0035	LOPD	ASOC. DE EMPRESARIAS Y AUT. 'EYA PEDROCHES'	WOME'S TEATIME	POZOBLANCO	2.500,00	2.500,00	65	2.500,00
IGCCA23-001.0036	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAMEDA	MUJER RURAL CARRETEREÑA	FUENTE CARRETEROS	1.473,95	1.473,95	67	1.473,95
IGCCA23-001,0038	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALMAJARA	VILLARALTO EN IGUALDAD 2023	VILLARALTO	2.360,00	2.200,00	52	2.200,00
IGCCA23-001.0039	LOPD	ASOC IN GENERO (INTERCULTURALIDAD Y GENERO)	AGENTES DE CAMBIO EN EL ÁMBITO DE LA PROSTITUCIÓN	PRIEGO DE CÓRDOBA	2.500,00	2.500,00	70	2.500,00
IGCCA23-001.0044	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE VALENZUELA (AMUVA)	VALENZUELA EN IGUALDAD III	VALENZUELA	2.500,00	2.500,00	72	2.500,00
IGCCA23-001.0045	LOPD	FADEMUR-CORDOBA	MUJER RURAL: UN IMPULSO HACIA LA IGUALDAD	CÓRDOBA	2.500,00	2.500,00	50	2.500,00
IGCCA23-001.0046	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	¿HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS ORIGINADAS POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y/O	CÓRDOBA	2.980,00	2.500,00	86	2.500,00
IGCCA23-001.0047	LOPD	FORO DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES CÓRDOBA	II EDICIÓN MUJER SALUD Y EMPRESA	CÓRDOBA	5.000,00	2.500,00	68	2.500,00
IGCCA23-001.0051	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES ARTEMISA	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES RURALES	MONTEMAYOR	970,00	970,00	62	970,00
IGCCA23-001.0053	LOPD	ASOC. MUJERES BUENAVISTA	COMPROMISO, ILUSIÓN E IGUALDAD	DOÑA MENCIA	986,30	789,04	63	789,04
IGCCA23-001.0054	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALGAMUZ	DANZATERAPIA CON ALMA DE MUJER	ADAMUZ	2.541,00	2.500,00	62	2.500,00

CÓDIGO IGCCA23-001	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
IGCCA23-001.0055	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS ZARGADILLAS	MUJER RURAL	MONTEMAYOR	2.450,00	2.450,00	60	2.450,00
IGCCA23-001.0057	LOPD	ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE MUJERES PEDALS DEL GENIL	PEDALS DEL GENIL EN FEMENINO	PUENTE GENIL	1.017,02	1.017,02	48	1.017,02
IGCCA23-001.0059	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES DOLORES AZUCA	APORTANDO A LA IGUALDAD	VILLALON	1.587,49	1.587,49	72	1.587,49
IGCCA23-001.0062	LOPD	FED. NAC. DE ASOC. DE MUJERES GITANAS KAMIRA	EDUCAR EN IGUALDAD POR LA NO DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN PERSONAS DE ETNIA GITANA	CÓRDOBA	2.663,40	2.500,00	82	2.500,00
IGCCA23-001.0067	LOPD	ASOC. MUJERES PROFESIONALES ENCUENTR@CUERDOS	C. FORMACIÓN SOBRE RECURSOS EXISTENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS	CÓRDOBA	2.500,00	2.500,00	55	2.500,00
IGCCA23-001.0073	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALQUASIR	GIMNASIO DEL BIENESTAR	ALGALLARÍN	1.040,00	1.040,00	62	1.040,00
IGCCA23-001.0078	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES SISSIA	ACTIVIDADES 2023 SUMANDO	VILLA DEL RIO	2.800,00	2.500,00	62	2.500,00
IGCCA23-001.0080	LOPD	ASOC. DE MUJERES LA DEBLA	TALLER SALUD, EQUILIBRIO Y BIENESTAR	BUJALANCE	800,00	800,00	60	800,00
IGCCA23-001.0084	LOPD	ASOC. MUJERES INQUIETUDES	CURSO: 'HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN LAS MUJERES'	FERNÁN NÚÑEZ	2.500,00	2.500,00	55	2.500,00
IGCCA23-001.0086	LOPD	AMAS DE CASA 'LA ESPIGA'	MUJER Y SALUD: BIENESTAR Y FELICIDAD	FERNÁN NÚÑEZ	2.491,00	2.491,00	55	2.491,00
IGCCA23-001.0087	LOPD	ASOC. DE MUJERES ALCANDÓREA	AVANZANDO EN IGUALDAD	VILLAHARTA	1.910,00	1.910,00	73	1.910,00
IGCCA23-001.0089	LOPD	ASOC. MUJERES 'LAS ADELFA'	JORNADA DE CONVIVENCIA MUJER RURAL	TORRECAMP O	1.593,00	1.194,50	57	1.194,50
IGCCA23-001.0093	LOPD	ASOC. MUJERES LA ESPAÑUELA	POR LA IGUALDAD DESDE EL CROCHÉ	ARGALLON	2.320,00	2.220,00	57	2.220,00

CÓDIGO IGCCA23-001	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
IGCCA23-001.0095	LOPD	FUNDACIÓN TRINIDAD COMAS	CORDOBESA S RURALES EN LA HISTORIA: SIN IGUALDAD NO HAY JUSTICIA SOCIAL	CÓRDOBA	2.984,60	2.500,00	75	2.500,00
IGCCA23-001.0096	LOPD	ASOC. DE MUJERES 'DOLORES DELGADO'	MUJER RURAL: PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ENTRENAMIENTO EN INTELIGENCIA EMOCIONAL	SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	2.500,00	2.500,00	62	2.500,00
IGCCA23-001.0097	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA YEDRA	FEMINISMO Y MUNDO RURAL+++ IGUALDAD	BENAMEJI	3.445,51	2.500,00	93	2.500,00
IGCCA23-001.0098	LOPD	FUNDACIÓN TRIÁNGULO	MI PUEBLO CONTRA LA LGBTIFOBIA	CÓRDOBA	2.950,00	2.500,00	71	2.500,00
IGCCA23-001.0099	LOPD	ASOCIACIÓN LAS MURALLAS CALABRESAS	SANTA EUFEMIA EN IGUALDAD 2023 TALLERES DIVULGATIVOS DE TRADICIÓN, CULTURA MEDIOAMBIENTAL Y CONSUMO	SANTA EUFEMIA	1.635,15	1.389,88	63	1.389,88
IGCCA23-001.0101	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES CASTILLO DE PEÑAFLORES	OBEJO EN IGUALDAD	OBEJO	2.170,00	2.170,00	62	2.170,00

SÉPTIMO.- Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con la actividad subvencionada y ser indispensable para la adecuada ejecución de la misma, así como corresponder a acciones desarrolladas dentro del período subvencionable, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2023, y en su caso hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2023. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

OCTAVO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

No obstante, como se recoge en la Base 28 de las "Bases de ejecución del Presupuesto 2023", tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o

fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

NOVENO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente (por delegación de la Presidencia de la Corporación) para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha publicación.

17.- PROPUESTA RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO RESOLUCIÓN EXPEDIENTE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES SEÑA DE IDENTIDAD 2019. (GEX: 2019/38075).- Visto el expediente de su razón instruido en el Departamento de Empleo en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Departamento, de fecha 19 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 12 de diciembre de 2019 se aprueba la Resolución Definitiva de la Convocatoria Creatividad y Diseño “Seña de Identidad” del año 2019, mediante Decreto de la Sra. Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, con Delegación genérica en la Delegación de Empleo (Resolución núm. 2019/00007129), siendo publicada en la misma fecha en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación. El objeto de la Convocatoria que nos ocupa es regular la concesión de ayudas para ampliar conocimientos en el ámbito del diseño en los sectores productivos de la joyería, madera y confección y moda, en escuelas de reconocido prestigio internacional de países de la Unión Europea, destinadas a personas desempleadas de la provincia de Córdoba con el fin de mejorar su empleabilidad y competitividad.

Segundo.- En la Resolución definitiva consta la concesión a D^a **LOPD** de una subvención por importe de 6.000 euros que fue abonada con carácter anticipado en la cuenta designada al efecto con fecha 13 de enero de 2020.

Tercero.- Conforme a los antecedentes que obran en el expediente, el proyecto a realizar es la formación en “**LOPD**” por un periodo de 20 semanas, con un total de 250 horas, siendo el coste del curso de 4.180 € con matrícula incluida.

Cuarto.- La Base tercera de la Convocatoria establece que la formación específica tendrá una duración de 12 semanas o 250 horas lectivas, siendo la fecha límite de finalización de la estancia el 30 de septiembre de 2020.

Quinto.- Debido a la situación de pandemia acontecida por el COVID 19, al verse afectada la formación de las personas beneficiarias desplazadas a otros países, con fecha 30 de septiembre de 2020 y número de Resolución 2020/00005480, se firmó por la Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, Decreto de modificación del plazo de ejecución, de la Convocatoria que nos ocupa, hasta el 30 de septiembre de 2021. Esta Resolución fue notificada a las personas beneficiarias mediante anuncio en el Tablón de Edictos el día 9 de octubre de 2020, tal y como se establece en las propias Bases.

Sexto.- Con fecha 30 de diciembre de 2021, con número de Registro DIP/RT/E/2021/65260 la beneficiaria presenta documentos justificativos conforme a lo establecido en la Base 14 de la Convocatoria.

Séptimo.-Examinada la justificación aportada se observa que en el certificado de formación recibida **se acreditan solamente 120 horas de las 250 horas necesarias**, incumpléndose el objetivo de la subvención al indicar la Base 3 reguladora de la Convocatoria que la formación específica tendrá una duración mínima de 12 semanas o 250 horas lectivas. Asimismo, la Base 14 determina que *“En caso de no completar el programa, por una causa justificada, la devolución de la ayuda afectará solamente a la parte proporcional del periodo que reste para su finalización, pudiendo dar lugar a la obligación de reintegrar parte de la cantidad percibida. Se consideran causas justificadas: - La enfermedad grave del participante. - La enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de parentesco, por consanguinidad o afinidad. - Una oferta probada de empleo (contrato de trabajo).”* Estos extremos no han sido manifestados ni acreditados por la Sra. **LOPD**, por lo que en este caso no son de aplicación, correspondiendo la devolución del total de la subvención.

Por otro parte, la Memoria aportada consiste en una serie de trazados de dibujos sin que aparezca texto alguno. A la vista de lo anterior se requiere a D^a **LOPD** para la subsanación de la justificación, concediéndole para ello un plazo de diez días conforme al art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo puesto a disposición de la interesada el día 23 de febrero de 2022 y notificado dicho requerimiento el día 8 de marzo de 2022 y expirando por consiguiente el plazo de subsanación el día 22 del mismo mes y año sin que la interesada aportase documentación alguna.

Octavo.- Con fecha 16 de agosto de 2022 se firma informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida, más intereses de demora, por esta Jefatura del Departamento de Empleo, elevándose a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, y acordándose por unanimidad la conformidad con la propuesta presentada, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2022. Dicho acuerdo es trasladado a la interesada siendo efectiva la notificación el día 7 de octubre siguiente, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Noveno .- Expirado el plazo de quince días, la interesada no presentó alegaciones ni aportó documentación alguna.

Décimo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la

fecha de abono de la subvención, el día que se produjo el día 13 de enero de 2020 y la fecha en la que la Junta de Gobierno acuerda el inicio del procedimiento de reintegro, el día 13 de septiembre de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
13/01/2020	31/12/2020	354	3,75 %	217,62 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2022	13/09/2022	256	3,75 %	157,81 €
Total intereses				600,43 €
Capital				6.000,00 €
Total capital más intereses				6.600,43 €

Décimo primero.- Con fecha 11 de enero del actual, se emite informe de esta Jefatura de Departamento proponiendo la Resolución del expediente de reintegro, a la vista de que no existen alegaciones, siendo acordada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el siguiente día 24 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

.../...

“La Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

“PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas en el marco de la Convocatoria Creatividad y Diseño, “Seña de Identidad 2019”, puestas de manifiesto anteriormente, la beneficiaria D^a LOPD proceda al reintegro de la cantidad de 6.000,00 euros correspondiente a la subvención percibida más un importe de 600,43 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 6.600,43 euros por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.”

Este acuerdo se traslada a la interesada con fecha 27 de febrero de 2023, siendo efectiva la notificación electrónica el día 26 de mayo de 2023.

Décimo segundo.- El día 26 de junio del actual, con número de Registro DIP/RT/E/2023/43121, la interesada presenta mediante solicitud genérica en la Sede Electrónica de esta Diputación, recurso de reposición contra la Resolución del expediente de reintegro en el que se alega:

“PRIMERO: Que debe tratarse de un error puesto que el total de horas de formación específica que ha realizado no son las 120 horas que se mencionan, sino que fueron 260 horas, es decir, más horas incluso de las necesarias.

Lo que ocurre es que, con motivo de la pandemia COVID 19, como bien se explica en el punto Quinto del escrito recibido y que ahora se contesta, las clases se interrumpieron y posteriormente se reanudaron y por eso es por lo que se presentan dos certificados. (Asimismo se dispone de toda la documentación que justifica los cuatro desplazamientos (ida y vuelta) y demás documentación, (billetes de tren, justificante de hoteles, billetes de avión, etc., desde mi domicilio a LOPD y vuelta, sede de la Escuela LOPD, donde realicé mi formación)). Dicha documentación se pone a disposición de quien necesite consultarla al respecto de la resolución de este expediente. En definitiva, las horas de formación realizadas se acreditan con los dos certificados expedidos por la directora representante legal de LOPD, acreditativos de haber realizado:

1: El curso de diseño y proyecto de joyas desde el 03-02-2020 al 29.02-2020 en LOPD, con un total de 120 horas (90 horas lectivas y 24 horas de prácticas). DOCUMENTO 1 que se adjunta a este escrito.

2- El curso de diseño y proyecto de joyas desde el 31-08-2020 al 30-10-2020 en LOPD, con un total de 140 horas (85 horas lectivas y 55 horas de prácticas). DOCUMENTO 2 que se adjunta a este escrito.

SEGUNDO: Asimismo, se aporta la Memoria justificativa de la formación realizada, con los distintos diseños, plantillas a desarrollar y sus cálculos, fotos de las joyas a realizar, esquemas de trabajo, etc. DOCUMENTO 3 que se adjunta a este escrito

Normativa aplicable

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones “Creatividad y Diseño, Señal de Identidad 2019” aprobadas por Decreto de la Sra. Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, con Delegación Genérica en la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba con fecha 25 de septiembre de 2019; Resolución n.º 2019/00005126 (BDNS 474795).
- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.019.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P.nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 53.e) de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los interesados en un procedimiento administrativo tienen derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución. Por otro lado, el artículo 82 de la misma ley, establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En la documentación justificativa presentada por la beneficiaria con fecha 30 de diciembre de 2021 y número de Registro DIP/RT/E/2021/65260 se acreditan solamente 120 horas de las 250 horas necesarias y una memoria de actuación insuficiente, sin que se haya producido error alguno de este órgano gestor en la comprobación de los documentos aportados.

Requerida la subsanación de la justificación y siendo notificada con fecha 8 de marzo de 2022, la interesada no realiza actuación alguna.

Iniciado el procedimiento de reintegro y notificado su traslado con fecha 7 de octubre de 2022, concediéndose un plazo de alegaciones de 15 días, no se aportó documentación alguna, ni alegaciones.

Segundo.- En el artículo 118 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado primero que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho, como es el caso de la beneficiaria de la subvención que recurre la resolución del procedimiento de reintegro.

Por otro lado en su apartado tercero establece que el recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Tercero.- Según Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del R.D 2568/86 de 28 de noviembre, corresponderá a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por decreto de la presidencia de fecha 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a **LOPD** contra el acuerdo de Junta de Gobierno de Resolución de expediente de reintegro, de fecha 24 de enero de 2023, por justificación insuficiente (Art. 37.1.c de la Ley 38/2003 de 17 de

noviembre, General de Subvenciones), en base a los antecedentes de hecho y los fundamentos expresados en este informe.

2. Notifíquese la resolución del recurso de reposición.

18.- INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA A **LOPD** (GEX: 2019/34731).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe del Técnico de Administración General adscrito a dicho Servicio de fecha 21 de julio en curso y conformado por la Jefa de referido Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 10 de Diciembre de 2019, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD** cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

SEGUNDO . De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **335.426,18 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 131.000 €** y el resto, 204.426,18 € los aporta la propia entidad.

El proyecto **LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional**

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2019 y con cargo a la aplicación presupuestaria **LOPD**. Programas Deportivos, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto**. En este caso, a la fecha de la firma del Convenio y de acuerdo al plazo de ejecución previsto en el mismo, el objeto aún no estaba finalizado.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad durante el año 2019. Esto es, el plazo de ejecución será de 12 meses (de 1 de enero de 2019 a 31 de Diciembre de 2019)

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es superior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la**

justificación de la subvención **l a cuenta justificativa**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el año 2019, y el propio proyecto “programas deportivos contempla una fase de ejecución a realizar entre el 24 de Noviembre y el 15 de diciembre y, otra de evaluación a realizar entre el 15 de Diciembre y el 31 del mismo, **el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de marzo de 2020, esto es, a los 3 meses de la finalización del plazo de ejecución** .

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 14 de Julio de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento previo al Inicio de procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del correspondiente expediente de pérdida de derecho al cobro.**

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 8 de Junio de 2023, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación al asunto **LOPD**.

Ante la precitada solicitud, con fecha 9 de Junio se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Noveno*, procede la **pérdida TOTAL del derecho al cobro** ascendiendo dicha pérdida a la totalidad de la subvención concedida en los precitados Presupuestos Generales, esto es, ciento treinta y un mil euros (131.000 €).

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las

prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 14 de Julio de 2020 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978
- Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
- Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos
- Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba
- Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el **LOPD**
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control

competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de su plazo de ejecución.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2019.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo

para la realización de la actividad. En este caso , al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es superior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa contemplada en el artículo 72 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual “Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones” . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 131.000 €. Al tratarse de una subvención cuyo pago se realiza previa justificación de la realización de la actividad o proyecto objeto de financiación y al no haberse producido la justificación de la actividad realizada, procede la pérdida del derecho al cobro por parte del **LOPD**.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % la pérdida del derecho al cobro será total.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”* , al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación

insuficiente” **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito. El periodo de prescripción se inició el día 31 de Marzo de 2020 y finaliza a los 4 años, 31 de Marzo de 2024.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 14 de Julio de 2020 con el requerimiento de justificación una vez transcurrido el plazo de justificación.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **LOPD** es una Agencia pública administrativa local de conformidad con la Ley de Autonomía local de Andalucía y su normativa de desarrollo, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la

Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba. No obstante dicha competencia, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €, corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial.

En los mismos términos se expresa el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, indicando además que, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y conforme propone el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por decreto de la presidencia de fecha 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

I. Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro por un importe de ciento treinta y un mil euros (131.000 €) correspondientes a la subvención pública

articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la cláusula Sexta del citado Convenio por el **LOPD**, **con el fin de declarar su procedencia.**

II.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III.- Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

V. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

19.- INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX: 2022/34339).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe del Técnico de Administración General adscrito a dicho Servicio de fecha 21 de julio en curso y conformado por la Jefa de referido Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de Diciembre de 2022, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y

social...”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD (en adelante el Ayuntamiento o entidad beneficiaria) cuyos datos se relacionan a continuación:

- LOPD

SEGUNDO . De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de 6.956,29 € de los cuales Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 3.000 € y el resto, 3.956,26 € los aporta la propia entidad.

El proyecto “LOPD” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2022 y con LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. En este caso, será previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado) teniendo en cuenta que la fecha de firma del Convenio fue el 30 de Diciembre de 2022 y el plazo de ejecución del proyecto finalizó en Octubre.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 1 mes (del 1 al 31 de Octubre de 2022)

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de Octubre de 2022 (desde el 1 al 31 de Octubre 2022), y el propio proyecto “LOPD” contempla la celebración del torneo los días 29-30 de Octubre de 2022 , el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de Enero de 2023, esto es, a los 3 meses de la finalización del plazo de ejecución .

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su

caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 10 de Abril de 2023 y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante FD), se le notificó requerimiento previo al Inicio de procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del correspondiente expediente de pérdida de derecho al cobro.

En el precitada notificación se le requirió:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos. - Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Relación clasificada de ingresos que han financiado la actividad.

- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

Además, se le advirtió que, transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciaría el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 12 de Junio de 2023, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de Palma del Río en relación al asunto **LOPD**

Ante la precitada solicitud, con fecha 13 de Junio se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD Noveno, procede la pérdida TOTAL del derecho al cobro, ascendiendo dicha pérdida a la totalidad de la subvención concedida en los precitados Presupuestos Generales, esto es, tres mil euros (3.000 €).

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) in fine de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el FD décimo segundo, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte el Ayuntamiento de Palma del Río.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 10 de Abril de 2023 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978
- Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
 - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
 - Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
 - Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
 - Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
 - Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos
 - Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba
 - Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y **LOPD**
 - Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”. En este caso se trata de la concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022 de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que

determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de l a cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de su plazo de ejecución.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2019.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Marzo de 2020

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las

correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que

determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual

“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones” . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS "Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad." En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 3.000 €. Al tratarse de una subvención cuyo pago se realiza previa justificación de la realización de la actividad o proyecto objeto de financiación y al no haberse producido la justificación de la actividad realizada, procede la pérdida del derecho al cobro por parte del Ayuntamiento de Palma del Río.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % la pérdida del derecho al cobro será total.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley” , al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” procede la pérdida total del derecho al cobro de la subvención prevista nominativamente.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo para el inicio de procedimiento de Pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u

Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, "La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa"

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y conforme propone el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por decreto de la presidencia de fecha 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

I. Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro por un importe de tres mil euros (3.000 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excma Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los

términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio por el Ayuntamiento de Palma del Río, con el fin de declarar su procedencia.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

20.- INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA PARCIAL DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX: 2022/8102).- Finamente se conoce del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe del Técnico de Administración General adscrito a dicho Servicio de fecha 21 de julio en curso y conformado por la Jefa de referido Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha **28 de julio de 2022**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local (LRBRL, en adelante) *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio**

de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD(en adelante el Ayuntamiento o entidad beneficiaria) cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio (plazo y forma de justificación), el proyecto tiene un presupuesto total de **5.600 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 5.000 €** y el resto, **600 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto "**LOPD**" *contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.*

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de **2022** y con cargo a **LOPD**, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto**. En este caso, será previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que la fecha de firma del Convenio fue el **28 de Julio de 2022** y el plazo de ejecución del proyecto finalizó el **30 de Junio**. **Esto es, el precitado Convenio se firmó con la ejecución del proyecto finalizado.**

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, el plazo de ejecución, según dispone el Anexo Económico del Convenio, **será de 3 meses (del 1 de Abril a 30 de Junio de 2022).**

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante los meses de Abril, Mayo y Junio y que el objeto del Convenio se ha realizado a la firma del mismo, **el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 28 de Octubre de 2022, esto es, a los 3 meses de la firma del citado Convenio.**

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 8 de Noviembre de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al inicio de procedimiento de pérdida de Derecho al cobro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

En el precitada notificación se le requirió:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

Además se le advirtió que, transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciaría el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.

QUINTO. Con fecha **14 de Noviembre de 2022**, extemporáneamente, se presenta por D. **LOPD** y ante la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, escrito en el que se solicita que, habiéndose ejecutado la actividad prevista en el Convenio, se tenga por presentada la correspondiente justificación en la que adjuntan los siguientes documentos: Cartel Ayuntamiento de **LOPD** , cuenta justificativa y memoria de actividades.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

1. En primer lugar, la relación clasificada de gastos presentada no se corresponde con la relación de gastos aceptada en el Convenio suscrito. Esto es, por un lado se presenta una relación de facturas cuyo importe total asciende a **3.838 €** cuando la previsión de gastos aprobada ascendía a **5.600 €** y, por otro, la relación de gastos contenidos en la citada relación clasificada de gastos no se corresponde con los conceptos de gastos incluidos en el anexo económico del Convenio.

En particular, se aportan las facturas n.º12 “compra de bolsas **LOPD**” y la n.º 1000196 “compra y grabación de camisetas **LOPD**” por un importe de 88,45 €

la primera y 261,60 € la segunda, con fechas de emisión y de pago; Junio de 2022-24/06/2022 y de 21/06/2022-30/08/2022 respectivamente que, al no estar contempladas en el presupuesto aceptado, no pueden tenerse en cuenta como gasto subvencionable y por tanto, como gasto realizado.

El sumatorio de dichas facturas asciende a la cantidad de 350,05 €. Así pues, si el importe total de gastos presentado en la cuenta justificativa es de 3.838,45 € incluyendo ambas facturas, a dicho importe total hay que deducirle el importe correspondiente a las mismas, lo que hace un total de gastos subvencionable de **3.488,40 € (3.838,45 €– 350,05 €)** Cantidad muy inferior a la aprobada en el Convenio que ascendía inicialmente a 5.600 €.

2. En segundo lugar, no se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, ni las desviaciones producidas con respecto al presupuesto inicial.

Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, con fecha 1 de Diciembre de 2022 el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba emitió informe técnico favorable en el que se acepta la justificación de la memoria y la ejecución del proyecto así como la realización de la publicidad. El precitado informe se expresaba en los siguientes términos respecto a la justificación del Ayuntamiento de **LOPD**:

“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- *Las actividades previstas fueron: **LOPD**, consistentes en actividades deportivas de competición, durante un fin de semana en **LOPD**, en primavera, con la participación de los alumnos de 3º, 4º, 5º y 6º de primaria de todo el pueblo y de sus aldeas*
- *El Proyecto se ha realizado como se había previsto.*
- *Que la publicidad presentada mediante Cartelería, se adecúa al objeto del convenio.*
-

*Por lo que emito **informe técnico FAVORABLE.**”*

SEXTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 16 de Noviembre de 2022**, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte de lo siguiente:

*“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el desarrollo del proyecto **LOPD**, firmado el 28 de julio de 2022, por importe de 5.000 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:*

- *La suma de los gastos contenidos en la relación clasificada de gastos es inferior al importe total del presupuesto aprobado contenido en el anexo económico del Convenio.*
- *Los gastos contenidos en la relación clasificada de gastos no se corresponde con los conceptos de gastos incluidos en el anexo económico del Convenio.*
- *No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente*

previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. “

SÉPTIMO. Con fecha 24 de Noviembre, se atendió el citado requerimiento de subsanación por parte del representante legal del Ayuntamiento de **LOPD** dentro del plazo establecido, en la que se remite una nueva cuenta justificativa y se solicita se tenga por presentada la nueva justificación y se de por contestado el requerimiento.

Tras el análisis de la documentación presentada se observa que:

- i. Los gastos contenidos en la relación justificada de gastos, se expresa en los mismos términos que la anteriormente presentada, y sigue siendo inferior al importe total del presupuesto aprobado por Convenio sin que exista, por parte de la entidad beneficiaria, motivación alguna al respecto. Estas desviaciones implican que la justificación realizada sea insuficiente de conformidad con lo establecido en el FD tercero, implicando una pérdida parcial al derecho al cobro
- ii. Se presenta la misma relación clasificada de gastos por lo que, sigue sin corresponderse con los conceptos incluidos en el precitado anexo económico. Estas desviaciones, igualmente, implican que la justificación realizada sea insuficiente de conformidad con el precitado FD y que proceda una pérdida parcial al derecho al cobro.
- iii. y por último indicar que, si se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, desglosado por partidas o conceptos presupuestados, indicando las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado.

En relación a los puntos i y ii expuestos, la referida **pérdida parcial de derecho al cobro** asciende a una cuantía de **1.511,6 €**. Esta cantidad resulta de deducir a la

cantidad contemplada en los presupuestos generales de 2022 de la Excma Diputación de Córdoba de 5.000 € en concepto de subvención nominativa, la cantidad realmente ejecutada de acuerdo a la cuenta justificativa aportada por la entidad beneficiaria, 3.488,4 €. Esto es, 5000 €-3.488,4= 1.511,6 €. Todo ello de acuerdo al *FD Octavo* relativo al importe cierto.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte el Ayuntamiento de **LOPD**. Esto es, el 28 de Octubre de 2026

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **8 de Noviembre de 2022** con la notificación del requerimiento *antes* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y el **LOPD***
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022** de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la citada corporación local, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le

sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la firma del Convenio**.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Abril y el 30 de Junio de 2022.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el **28 de Octubre de 2022**, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública

cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación

supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

Por parte de la entidad beneficiaria, una vez finalizado el plazo de justificación, no había presentado la cuenta justificativa preceptiva, motivo por el cual se le realizó el precitado requerimiento. Requerimiento que se atendió por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en los antecedentes de hecho quinto, sexto y séptimo.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *”Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de **5.000 €**. Al tratarse de una subvención cuyo pago se realiza previa justificación de la realización de la actividad o proyecto objeto de financiación y haberse producido una justificación indebida por un lado y, por otro, se ha presentado un presupuesto ejecutado inferior al presupuesto aprobado inicialmente por Convenio, procede una pérdida parcial del derecho al cobro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito. El periodo de prescripción se inició el día 29 de Octubre de 2022 y finaliza a los 4 años, 28 de Octubre de 2026.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 8 de Noviembre con el requerimiento de justificación una vez transcurrido el plazo de justificación.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

En armonía con lo propuesto por el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por decreto de la presidencia de fecha 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro por un importe de mil quinientos once euros con sesenta céntimos de euro (1.511,60 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio por el Ayuntamiento de **LOPD**, **con el fin de declarar su procedencia.**

A tales efectos, la subvención nominativa de 5.000 € prevista en los presupuestos Generales de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para 2022 con destino al Ayuntamiento de **LOPD** quedará reducida a una cuantía de 3.488,40 €.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la

fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. “

Antes de pasar a tratar del punto de ruegos y preguntas, se pasa a tratar con carácter de urgencia del siguiente asunto:

URGENCIA ÚNICA.- DESESTIMACIÓN SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE LOPD DE AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN DE PROYECTO D LOPD (GEX: 2022/7718).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver a la mayor celeridad la petición del Ayuntamiento de Palma del Río y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as miembros de aquella que constituyen número superior de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Proyectos Europeos, en el que consta informe propuesta del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, de fecha 24 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El proyecto subvencionado lo fue en la convocatoria de subvenciones para Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba que tenía por objetivo dotar a los Ayuntamientos de recursos económicos para la contratación del asesoramiento técnico y consultoría necesario para la redacción de la documentación necesaria para su participación en la captación de fondos europeos a través de la presentación de la propuesta de proyecto a una convocatoria de un programa concreto, así como la redacción del Plan Antifraude según se establece en la Orden HFP/1030/2021, de 21 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de marzo de 2022, se aprobó la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales

Autónomas de la provincia de Córdoba para la formulación de proyectos a programas europeos durante el año 2022.

3.- Tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, se resolvió conceder al Ayuntamiento de **LOPD**.

4.- Las Bases Reguladoras de la citada convocatoria establecían que las actividades deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y los seis meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria, esto es el 14 de enero de 2023.

5.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de noviembre de 2022, a propuesta del Sr. Diputado de Programas Europeos y Administración Electrónica aprobó en base a los argumentos que se señalaban la ampliación del plazo de ejecución de dicha convocatoria hasta el 14 de abril de 2023.

6.- Con fecha 29 de marzo pasado, indica el Ayuntamiento de **LOPD** que “a tenor del estado de ejecución del proyecto, se prevé no se pueda cumplir el plazo ampliado de ejecución establecido en el 14 de abril de 2023. Por lo que solicita la ampliación del plazo de ejecución del proyecto **LOPD** en el máximo plazo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos e indicadores establecidos en el proyecto”. Adjunta a tal fin escrito en el que se incluye el estado actual de ejecución del proyecto, así como la justificación de la solicitud de ampliación de plazos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la formulación de proyectos a programas europeos durante el año 2022, subvención a la que corresponde la concedida al Ayuntamiento de **LOPD**, objeto del presente informe, establecían que las actividades deberían realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y los seis meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria, esto es el 14 de enero de 2023.

2.- Determina el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que : “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.

Dado que las circunstancias aconsejaban la necesidad de ampliación del plazo de ejecución inicialmente fijado hasta el 14 de enero de 2023 al 14 de abril, se inició de oficio dicha ampliación por parte del órgano gestor de la convocatoria, no excediéndose con ello la mitad del plazo establecido, ni perjudicando derechos de terceros.

La solicitud del Ayuntamiento de **LOPD** no puede ser estimada ya que la ampliación del plazo solicitado excede del previsto legalmente, que se extendía, ya ampliado, hasta el pasado día 14 de abril de 2023 y que, a tenor de lo expuesto, no puede ser objeto de nueva ampliación.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de **LOPD** de ampliación del plazo de ejecución del proyecto **LOPD**, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos indicadores establecidos en el proyecto; plazo que ya fue ampliado al máximo permitido legalmente hasta el día 14 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Este acuerdo de denegación de plazo no será susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

21.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las trece horas y cincuenta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.